

MEMORIA

DEL

SECRETARIO DE HACIENDA I FOMENTO

DIRIJIDA AL PRESIDENTE

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

PARA EL

CONGRESO DE 1877



BOGOTÁ

IMPRESA DE GAITAN

CONTENIDO DE ESTE VOLUMEN.

EXPOSICION.

Páginas.

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

PARTE PRIMERA - Hacienda.

SECCION 1. ^a -Aduanas.....	16
I Productos i gastos.....	16
II Administracion de la renta.....	18
III Reformas.....	23
IV Reforma de la tarifa.....	27
V Estadística mercantil.....	33
SECCION 2. ^a -Salinas.....	35
I Sistemas de administracion.....	35
II Productos i gastos.....	53
SECCION 3. ^a -Amonedacion.....	57
SECCION 4. ^a -Ferrocarril de Panamá.....	60
SECCION 5. ^a -Correos i telégrafos.....	60
SECCION 6. ^a -Ingresos varios i aprovechamiento.....	61
SECCION 7. ^a -Bienes nacionales.....	62
SECCION 8. ^a -Estadística nacional.....	67
SECCION 9. ^a -Contabilidad.....	68

PARTE SEGUNDA - Fomento.

I Ferrocarril del Norte.....	70
II Ferrocarril de Bolivar.....	75
III Ferrocarril de Antioquia.....	87
IV Ferrocarriles entre el alto i el bajo Magdalena i del Pacifico...	91
V Ferrocarril de Panamá.....	93
VI Navegacion del alto Magdalena.....	95
VII Navegacion de las Bocas de Ceniza.....	95
NEGOCIOS VARIOS.....	97
I Camino del Castigo.....	97
II Camino del Meta.....	97
III Camino de Buenaventura.....	100
IV Fábrica de ácido sulfúrico.....	101
V Faros.....	102
VI Colonizacion.....	104
VII Barcas en el Magdalena.....	105
VIII Contratos.....	106
IX Canal interoceánico.....	106
X Auxilios varios.....	107
CONCLUSION.....	109

C I A D R O S .

CUADROS SOBRE ADUANAS.....	I
Productos de la Aduana de Sahilla en el año económico de 1875 a 1876.....	II
Gastos de id. id. id. id.....	III
Productos de la Aduana de Santamarta id. id.....	IV
Gastos de id. id. id. id.....	V
Productos de la Aduana de Cajena id. id.....	VI
Gastos de id. id. id. id.....	VII
Productos de la Aduana de Riacha id. id.....	VIII
Gastos de id. id. id. id.....	IX
Productos de la Aduana de Buenaventura id. id.....	X
Gastos de id. id. id. id.....	XI
Productos de la Aduana de Tnaco id. id.....	XII
Gastos de id. id. id. id.....	XIII
Productos de la Aduana de Guta id. id.....	XIV
Gastos de id. id. id. id.....	XV
Productos de la Aduana de Casama id. id.....	XVI
Gastos de id. id. id. id.....	XVII
Resúmen de los productos de las Aduanas en id. id.....	XVIII
Resúmen de los gastos de las Aduanas en id. id.....	XIX
Movimiento del comercio exterior relacionado con la Aduana de Barranquilla en el año económico de 1875 a 76.....	XX
Id. id. con la de Santamarta en id. id.....	XXI
Id. id. con la de Santajena en id. id.....	XXII
Id. id. con la de Riohacha en id. id.....	XXIII
Id. id. con la de Buenaventura en id. id.....	XXIV
Id. id. con la de Tnaco en id. id.....	XXV
Resúmen de id. id. id. id.....	XXVI
CUADROS SOBRE SALINAS.....	XXVII
Movimiento de sales en el año económico de 1875 a 1876—Ingresos.....	XXVIII
Id. id. id. id. id.—Egresos.....	XXIX
Movimiento del caudal en id. id. id.....	XXX
CUADROS SOBRE MONEDAS I CONTABILIDAD.....	XXXI
Cuadro que manifiesta la intruccion de oro i plata en la Casa de Moneda de Bogotá durante el año económico de 1875 a 1876.....	XXXII
Id. id. la amonediación en id. id. id.....	XXXII
Id. id. los productos i gastos en id. id. id.....	XXXIII
Id. id. la recaudación de moneda en id. id. id.....	XXXIII
Balance del Libro de cuentas de la Secretaría de Hacienda i Fomento, correspondiente al año económico 1874 a 1875.....	XXXIV
Id. id. id. correspondiente al primer año de la vigencia económica de 1874 a 1875.....	XL
Id. id. id. correspondiente al primer año de la vigencia económica de 1875 a 1876.....	XLV
Id. id. id. correspondiente al primer cuatrimestre de la vigencia económica de 1876 a 1877.....	LIII

D O C U M E N T O S .

DOCUMENTO SOBRE ORDEN PUBLICO.

I.—DECRETO número 374-1876 (3 de agosto), por el cual se dispone la inmediata adquisición de varifectos para la fuerza pública al servicio de la Union.

II—DECRETO número 471 de 1876 (30 de agosto), obre empréstito forzoso	3
III—DECRETO número 541 de 1876 (15 de setiembre), sobre monopolio de la venta de ganados	4
IV—DECRETO número 556 de 1876 (27 de setiembre), por el cual se establece un derecho por cada cabeza de ganado mayor que se mate para el espendio o consumo de los Estados de Boyacá, Cundinamarca, Santander i Tolima.....	5
V—DECRETO número 648 de 1876 (24 de octubre) por el cual se fijan las formalidades que deben observarse en los suministros, empréstitos i espropiaciones.	6
VI—DECRETO número 724 de 1876 (17 de noviembre) orgánico del servicio de la Intendencia jeneral de Guerra.....	8
VII—DECRETO número 737 de 1876 (1.º de diciembre), por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos pa la vijencia económica de 1876 a 1877.....	12
VIII—DECRETO número 740 de 1876 (14 de noviembre), por el cual se establecen dos empleados en la Intendencia jeneral de Hacienda i Guerra i se le adscriben otros.....	13
IX—NOTA al Jefe civil i militar del Estado del Tona haciéndole varias indicaciones con el objeto de metodizar la recaudacion e inversion de las rentas i arbitrios fiscales en el Estado, aplicados al sostenimiento de la guerra.....	13
X—NOTA al Intendente jeneral de Hacienda i Guerra por la cual se le dan instrucciones sobre establecimiento i administracion de carnicerías oficiales, providurias en los campamentos, recaudacion en el Estado del Tolima de la renta de aguardientes &c. &c. para atender los gastos de la guerra.....	15
XI—NOTA al Intendente jeneral de Hacienda i Guerra sobre el órden i regularidad con que debe procederse respecto de los pductos de las rentas i recursos fiscales aplicados a los gastos de la guerra su centralizacion, envío, comprobacion de las operaciones i contabilidad &c. &c.	16
XII—NOTA del Gobierno de Boyacá sobre monopolio de la venta de ganados, i contestacion.....	18

DOCUMENTOS SOBRE LOS RAMOS DE HACIENDA NACIONAL.

Documentos sobre Aduanas.....	1
I—DISPOSICIONES que han adicionado, reformado fijado la inteligencia de la Tarifa para el cobro de los derechos de imencion.....	1
II—VARIACIONES a la Tarifa de Aduanas.....	5
III—CLASE de la Tarifa a que corresponden los sac de cañamazo alquitranados...	6
IV—CLASE de la Tarifa a que corresponden las pas cuyo peso no esceda de 25 ks.	6
V—CLASE de la Tarifa a que corresponde el bicarbonato de soda.....	6
VI—CLASE de la Tarifa a que corresponden los teros o chupos de caucho.....	7
VII—CLASE de la Tarifa a que corresponden los machetes ..	7
VIII—CLASE de la Tarifa a que corresponden los barnes de hierro.....	8
IX—OFICIO determinando cuáles son las cerradas para los edificios de Riohacha que pueden introducirse libres de derecho i las formalidades que han de observarse al efecto.....	8
X—ESENSION de derechos de importacion sobre sal del Perú.....	9
XI—FORMALIDADES necesarias para que las producciones del Perú sean admitidas libres de derechos de importacion en las Aduanas del Atlántico ..	10
XII—TELEGRAMA por el cual se declara que la sal del Perú que viene sin sobordo no es libre.....	10
XIII—OFICIOS sobre conveniencia de derogar las disposiciones que eximen de derecho de importacion a los artículos alimenticios que se introducen para el consumo en Barbacoas.....	10

C U A D R O S .

CUADROS SOBRE ADUANAS.....	I
Productos de la Aduana de Sabanilla en el año económico de 1875 a 1876.....	II
Gastos de id. id. id. id.....	III
Productos de la Aduana de Santamarta id. id.....	IV
Gastos de id. id. id. id.....	V
Productos de la Aduana de Cartajena id. id.....	VI
Gastos de id. id. id. id.....	VII
Productos de la Aduana de Riohacha id. id.....	VIII
Gastos de id. id. id. id.....	IX
Productos de la Aduana de Buenaventura id. id.....	X
Gastos de id. id. id. id.....	XI
Productos de la Aduana de Tumaco id. id.....	XII
Gastos de id. id. id. id.....	XIII
Productos de la Aduana de Cúcuta id. id.....	XIV
Gastos de id. id. id. id.....	XV
Productos de la Aduana de Carlosama id. id.....	XVI
Gastos de id. id. id. id.....	XVII
Resúmen de los productos de las Aduanas en id. id.....	XVIII
Resúmen de los gastos de las Aduanas en id. id.....	XIX
Movimiento del comercio exterior relacionado con la Aduana de Barranquilla en el año económico de 1875 a 1876.....	XX
Id. id. con la de Santamarta en id. id.....	XXI
Id. id. con la de Cartajena en id. id.....	XXII
Id. id. con la de Riohacha en id. id.....	XXIII
Id. id. con la de Buenaventura en id. id.....	XXIV
Id. id. con la de Tumaco en id. id.....	XXV
Resúmen de id. id. id. id.....	XXVI
CUADROS SOBRE SALINAS.....	XXVII
Movimiento de sales en el año económico de 1875 a 1876—Ingresos.....	XXVIII
Id. id. id. id. id—Egresos.....	XXIX
Movimiento del caudal en id. id. id.....	XXX
CUADROS SOBRE MONEDAS I CONTABILIDAD.....	XXXI
Cuadro que manifiesta la introduccion de oro i plata en la Casa de Moneda de Bogotá durante el año económico de 1875 a 1876.....	XXXII
Id. id. la amonedacion en id. id. id.....	XXXII
Id. id. los productos i gastos en id. id. id.....	XXXIII
Id. id. la reacuñacion de moneda en id. id. id.....	XXXIII
Balance del Libro de cuentas de la Secretaría de Hacienda i Fomento, correspondiente al año económico de 1874 a 1875.....	XXXIV
Id. id. id. correspondiente al segundo año de la vijencia económica de 1874 a 1875. XL	
Id. id. id. correspondiente al primer año de la vijencia económica de 1875 a 1876.... XLV	
Id. id. id. correspondiente al primer cuatrimestre de la vijencia económica de 1876 a 1877.....	LIII

D O C U M E N T O S .

DOCUMENTOS SOBRE ORDEN PUBLICO.

I—DECRETO número 374 de 1876 (3 de agosto), por el cual se dispone la inmediata adquisicion de varios efectos para la fuerza pública al servicio de la Union.

II—DECRETO número 471 de 1876 (30 de agosto), sobre empréstito forzoso	3
III—DECRETO número 541 de 1876 (15 de setiembre), sobre monopolio de la venta de ganados	4
IV—DECRETO número 556 de 1876 (27 de setiembre), por el cual se establece un derecho por cada cabeza de ganado mayor que se mate para el espendio o consumo de los Estados de Boyacá, Cundinamarca, Santander i Tolima.....	5
V—DECRETO número 648 de 1876 (24 de octubre), por el cual se fijan las formalidades que deben observarse en los suministros, empréstitos i espropiaciones.	6
VI—DECRETO número 724 de 1876 (17 de noviembre) orgánico del servicio de la Intendencia jeneral de Guerra.....	8
VII—DECRETO número 737 de 1876 (1.º de diciembre), por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos para la vijencia económica de 1876 a 1877.....	12
VIII—DECRETO número 740 de 1876 (14 de noviembre), por el cual se establecen dos empleados en la Intendencia jeneral de Hacienda i Guerra i se le adscriben otros.....	13
IX—NOTA al Jefe civil i militar del Estado del Tolima haciéndole varias indicaciones con el objeto de metodizar la recaudacion e inversion de las rentas i arbitrios fiscales en el Estado, aplicados al sostenimiento de la guerra.	13
X—NOTA al Intendente jeneral de Hacienda i Guerra por la cual se le dan instrucciones sobre establecimiento i administracion de carnicerías oficiales, prevedurías en los campamentos, recaudacion en el Estado del Tolima de la renta de aguardientes &. ^a &. ^a para atender a los gastos de la guerra.....	15
XI—NOTA al Intendente jeneral de Hacienda i Guerra sobre el órden i regularidad con que debe procederse respecto de los productos de las rentas i recursos fiscales aplicados a los gastos de la guerra; su centralizacion, envío, comprobacion de las operaciones i contabilidad &. ^a	16
XII—NOTA del Gobierno de Boyacá sobre monopolio de la venta de ganados, i contestacion.....	18

DOCUMENTOS SOBRE LOS RAMOS DE HACIENDA NACIONAL.

Documentos sobre Aduanas.....	1
I—DISPOSICIONES que han adicionado, reformado e fijado la intelijencia de la Tarifa para el cobro de los derechos de importacion.....	1
II—VARIACIONES a la Tarifa de Aduanas.....	5
III—CLASE de la Tarifa a que corresponden los sacos de cañamazo alquitranados...	6
IV—CLASE de la Tarifa a que corresponden las pailas cuyo peso no esceda de 25 ks.	6
V—CLASE de la Tarifa a que corresponde el bicarbonato de soda.....	6
VI—CLASE de la Tarifa a que corresponden los teteros o chapos de caucho.....	7
VII—CLASE de la Tarifa a que corresponden los machetes ..	7
VIII—CLASE de la Tarifa a que corresponden los balcones de hierro.....	8
IX—OFICIO determinando cuáles son las cerraduras para los edificios de Riohacha que pueden introducirse libres de derechos, i las formalidades que han de observarse al efecto.....	8
X—ESENSION de derechos de importacion sobre la sal del Perú.....	9
XI—FORMALIDADES necesarias para que las producciones del Perú sean admitidas libres de derechos de importacion en las Aduanas del Atlántico ..	10
XII—TELEGRAMA por el cual se declara que la sal del Perú que viene sin sobordo no es libre.....	10
XIII—OFICIOS sobre conveniencia de derogar las disposiciones que eximen de derecho de importacion a los artículos alimenticios que se introducen para el consumo en Barbacoas.....	10

INDICE.

XIV—ORDEN para que no se siga la práctica de introducir fuertes cantidades de sal como rancho de los buques.....	13
XV—OFICIO sobre formalidades para la introduccion de artículos libres de derechos de importacion ; i sobre rancho de buques.....	13
XVI—CERTIFICACION de manifiestos para el comercio de Panamá a las Aduanas del Pacífico.....	14
XVII—FORMALIDADES con que pueden ser certificadas las facturas despues de la salida de los buques que conducen las respectivas mercaderías.....	14
XVIII—OFICIO por el cual se espresa que la responsabilidad de los cónsules por la certificacion de documentos informales no escluye la de los respectivos introductores.....	14
XIX—OFICIO sobre endoso de las facturas que se presentan en las Aduanas.....	15
XX—OFICIOS sobre intelijencia de los artículos 104 a 109 del Código Fiscal, referentes a la falta de factura.....	15
XXI—OFICIO sobre cambio de destino de los buques, i sobre reesportacion de mercaderías.....	19
XXII—PROCEDIMIENTO que debe seguirse en las ejecuciones para el cobro de derechos de importacion.....	19
XXIII—OFICIO sobre entrega de cargamentos a los introductores que reclaman para ante el Jurado de Aduanas.....	20
XXIV—PROCEDIMIENTO que puede adoptarse con una embarcacion durante el respectivo juicio por contrabando.....	20
XXV—FORMALIDADES para el remate de mercaderías abandonadas en pago de derechos de importacion.....	21
XXVI—PROCEDIMIENTO para la devolucion de derechos a virtud de resoluciones del Poder Ejecutivo.....	21
XXVII—DECRETO número 169 de 1876 (30 de marzo), por el cual se traslada a Barranquilla la Administracion de Aduana que se halla en Sabanilla.....	23
XXVIII—SUSPENSION del artículo 48 del decreto sobre traslacion de la Aduana de Sabanilla a Barranquilla.....	30
XXIX—BALIZAS en la bahía de Sabanilla i en Galera Zamba.....	32
XXX—TELEGRAMA por el cual se declara que la lei no permite rehabilitar el puerto de Los Cachos.....	35
XXXI—DESPACHO de la Aduana de Cúcuta en San José i en La Vega.....	36
XXXII—CONTRATO sobre arrendamiento de casas para el Resguardo de la Aduana de Cúcuta.....	36
XXXIII—OFICIO sobre deberes de los emplendos nacionales i del Estado del Cauca en el puerto de Rio-sucio sobre el Atrato.....	38
XXXIV—OFICIO sobre fiscalizacion de las operaciones de las Aduanas, por parte de las autoridades locales.....	39
XXXV—CONTRATO sobre arrendamiento de un local para el Resguardo i la fuerza nacional acantonada en Colon.....	39
XXXVI—REGLAMENTO para el Resguardo nacional en Panamá.....	41
XXXVII—BUQUES guarda-costas.....	42
XXXVIII—PATENTES de buques.....	43
XXXIX—ESENCION del derecho de toneladas a los buques de la compañía denominada "Harrisson line.".....	46
XL—DOCUMENTOS relativos a un proyecto de lei sobre reformas en el ramo de Aduanas.....	48
XLI—RESUMEN alfabético de las principales disposiciones de carácter jeneral que ha dictado el Poder Ejecutivo, en el ramo de Aduanas, desde el año de 1865 hasta 31 de diciembre de 1876.....	53
XLII—COMPARACION entre las tarifas para el cobro de los derechos de importacion, que se han espedido desde 1861, i el proyecto de Tarifa que en 1860 formó una comision especial, calculando un gravámen de 30 por 100 sobre el valor de cada artículo en la mayor parte de los casos.....	115

XLIII—INFORMES relativos al proyecto de Tarifa de que trata el documento que se acabó de mencionar.....	185
XLIV—INFORMES sobre peso de varias mercaderías.....	197
XLV—DOCUMENTOS relativos a la necesidad de exigir patentes de navegación a los buques que llegan a los puertos francos i a los habilitados de la Union.....	201

Documentos sobre salinas.

I—DECRETO número 21 de 1876 (19 de enero), por el cual se suprime el almacén de sal establecido en Soatá.....	205
II—DECRETO número 22 de 1876 (20 de enero), por el cual se declara libre la elaboración de sal en la República.....	206
III—INFORME sobre los nuevos métodos aplicables a las minas de Cipaquirá.....	207
IV—CONTRATO de arrendamiento de los montes de la salina de Chita.....	213
V—INFORME del ingeniero señor Trofino Verany sobre las minas de Nemocon.....	215
VI—INFORME sobre los nuevos trabajos que deben emprenderse en las salinas de Cipaquirá.....	216
VII—CONTRATOS celebrados por el Administrador de las salinas de Cumaral i Upin para la composición de dos caminos.....	219
VIII—CONTRATO de arrendamiento de una fábrica de compactación de sal en Cipaquirá.....	221
IX—DECRETO número 179 de 1876 (27 de abril), por el cual se revoca el que aumentó provisionalmente el Resguardo de salinas de Boyacá.....	222
X—DECRETO número 221 de 1876 (2 de junio), por el cual se suspende indefinidamente la ejecución del decreto número 22, de 20 de enero anterior, sobre libre elaboración de sal en la República.....	222
XI—LIBERTAD de compactación de sal—Nota al Administrador de salinas de Cipaquirá.....	223
XII—CONTRATO sobre compra de unos cables i otros elementos con destino a la salina de Cipaquirá.....	224
XIII—DECRETO N.º 475 de 1876 (31 de agosto), por el cual se eleva el precio de la sal.....	225
XIV—NOTA del Administrador de salinas de Cipaquirá en que avisa desde qué día empezaron a rejir los nuevos precios de la sal.....	225
XV—DECRETO número 510 de 1876 (9 de setiembre), por el cual se reforma el decreto número 211 de 1874 (25 de junio).....	226
XVI—DECRETO número 710 de 1876 (16 de noviembre), por el cual se suprime el sueldo eventual asignado al Elaborador oficial en la salina de Cipaquirá.....	226
XVII—TRABAJO presentado por el profesor doctor Liborio Zerda, en cumplimiento de una comisión conferida por el Gobierno para llevar a efecto el decreto ejecutivo sobre libre elaboración de sal. (Véase el cuadro litografiado que, como complemento de este trabajo, va al fin del presente volumen).....	227
XVIII—INFORME del Administrador principal de salinas de Cipaquirá, Nemocon & & al Secretario de Hacienda i Fomento.....	231

Documentos sobre monedas.

I—DECRETO número 520 de 1876 (11 de setiembre), por el cual se suspenden temporalmente los trabajos en la Casa de Moneda de Bogotá.....	237
II—INFORME del Administrador de la Casa de Moneda de Bogotá.....	238

Documentos sobre tierras baldías.

I—CUADRO de las tierras baldías adjudicadas desde 1.º de setiembre de 1875 a 31 de agosto de 1876.....	239
II—PROYECTO de lei que organiza la administración de las tierras baldías.....	241

DOCUMENTOS SOBRE FOMENTO.

Ferrocarril del Norte	3
I—INFORME del Presidente de la Compañía nacional del ferrocarril.....	3
II—BALANCE de las cuentas de la Compañía, en 31 de diciembre de 1876	5
III—INFORME del Presidente de la Compañía a la Asamblea general de accionistas.....	7
IV—INFORME sobre el trazado del ferrocarril.....	8
V—INFORMES del Ingeniero en Jefe, señor Juan N. González V.....	15
VI—INFORME del mismo Ingeniero.....	19
Ferrocarril de Bolívar	31
VII—DECRETO número 279 de 1876 (5 de julio), sobre administracion del ferrocarril i telégrafo de Bolívar.....	31
VIII—DECRETO número 314 de 1876 (17 de julio), adicional al de 5 de julio del mismo año, número 779, sobre administracion del ferrocarril i telégrafo.....	33
IX—INFORME del Interventor del ferrocarril i telégrafo.....	34
X—INFORME del Superintendente del ferrocarril i telégrafo sobre establecimiento de un nuevo moter.....	40
Ferrocarril de Antioquia	42
XI—DECRETO número 645 de 1875 (28 de diciembre), en ejecucion del artículo 2.º del convenio sobre reconocimiento i pago del millon de pesos destinado a la construccion del ferrocarril de Antioquia.....	42
XII—OFICIO del Gobierno de Antioquia avisando haberse celebrado un contrato relativo a la construccion del ferrocarril, i contestacion.....	42
XIII—MEMORIAL del señor Francisco J. Cisnéros, solicitando se le espida un documento de crédito, i resolucion.....	45
XIV—DOCUMENTO sobre reconocimiento a cargo del Tesore de la Union, de una suma a favor de la empresa del ferrocarril de Antioquia.....	48
Ferrocarril de Panamá	49
XV—CONTRATO por el cual se modifican los de 15 de abril de 1850 i 5 de julio, de 1867, relativos al ferrocarril de Panamá.....	49
XVI—DECRETO número 341 de 1876 (26 de julio) en ejecucion del artículo 4.º del contrato de 13 de mayo del mismo año, que se acaba de mencionar ...	50
XVII—CONTRATO de 16 de junio de 1876, por el cual la Compañía del ferrocarril de Panamá da en empréstito al Gobierno de la Union, la suma de quinientos mil pesos.....	52
Navegacion del alto Magdalena	54
XVIII—CONTRATO de 20 de mayo de 1876, celebrado con el señor Alejandro Weckbecker, adicional a los relativos a la navegacion por vapor en el alto Magdalena.....	54
XIX—BOCAS DE CENIZA.....	54
XX— Id. id.....	56
XXI—CONTRATO sobre suscripcion por parte del Gobierno nacional, a la obra titulada "Decisiones judiciales o estudios sobre el derecho patrio, por Secundino Alvarez M."	60
XXII—CONTRATO sobre exploracion de terrenos en el Estado de Bolívar i explotacion de los minerales i abonos que en ellos se encuentren; i memorial del señor Jacinto Liborio Boderó, i resolucion.....	60

Resguardo de rentas nacionales.

PORMENOR en que se espresa : la oficina donde presta el servicio cada grupo en que está dividido el Resguardo; el número parcial i el total de los empleados de que se forma; i los sueldos fijos asignados i el monto del gasto anual.

Secretaría de Hacienda i Fomento.

Ciudadano Presidente de la Union.

EN cumplimiento de un deber constitucional i de un mandato legal, voi a daros cuenta del curso i estado de los asuntos fiscales de la Union en el tiempo trascurrido desde las sesiones anteriores del Congreso Nacional.

Ordinariamente se contrae la labor en este documento a recojer i coleccionar los datos que ofrecen el conocimiento de los frutos producidos en la paz por el desarrollo de los elementos de riqueza nacional, i describir las operaciones ejecutadas con la parte que de ellos se desprende en forma de contribuciones, constituyendo las rentas nacionales, para dar idea de la administracion de la Hacienda pública en el Departamento encargado del manejo de sus fuentes de produccion.

En esta vez, el ánimo sobrecojido i agobiado bajo la pesadumbre de la guerra, tiene desgraciadamente que presentaros a la vista un cuadro mui diferente. Ninguna fecundidad de imaginacion podria trazarlo completo, sin penetrar en los abismos de la devastacion jeneral de la riqueza i de la desolacion individual.

Si el hambre, la sed, la desnudez, la accion letal i penosa de los climas insalubres en la organizacion humana, el desfallecimiento por el cansancio i fatigas de una campaña, las heridas, las enfermedades, el insulto, el ultraje, las humillaciones, vejaciones i esacciones, la miseria, los pesares i la muerte, pudieran

recojerse para un solo golpe de vista, quedaria todavía mui pálida la imájen de las calamidades de la guerra, i seria preciso seguir con el pensamiento las sendas ignotas de la miseria humana, i la infinita ramificacion de sus dolores, para llevar al espíritu la idea de ese cataclismo social, de ese terremoto artificial que se llama la guerra.

Si pudiera presentarse, por decirlo así, una fotografia moral que recojiera i analizara todos los incidentes, todos los escesos, todas las calamidades i evoluciones asoladoras i cruentas de la guerra, las hiciera perceptibles i las presentara en un solo cuadro, podria asegurarse que ante él se detendria la guerra civil, porque nadie se determinaria a dejarse conocer como el autor de tanta desventura. Pero al espíritu no se presentan simultáneamente i con la intensidad bastante, las ideas sobre los acontecimientos aciagos que la guerra debe producir, ni las reflexiones que se desprenden sobre la responsabilidad moral que se les adhiere en la conciencia pública. Las ideas destacadas, débiles i aisladas, de males presuntos i lejanos, no se condensan para formar la imájen de la guerra en la mente de los que tienen el designio de producirla, i el influjo de la pasion se sobrepone en las determinaciones de la voluntad.

El elemento bárbaro predomina todavía en la humanidad sobre los sentimientos jenerosos del alma, que la civilizacion cristiana se esmera en cultivar, hasta el punto de ofrecer el espectáculo brutal de la guerra entre los hombres, i mas aún, hasta consentir en dar existencia real a la idea paradójica de lo que se llama *guerra de relijion*, idea tan absurda como la del crimen de la virtud o la oscuridad de la luz. Las ideas de la relijion i de la guerra son inasociables, contienen en sí mismas el jérmen esencial i recíproco de repulsion que las separa eternamente. La relijion excluye la guerra, i la existencia de la guerra testifica la ausencia del influjo de la relijion. El elemento salvaje de la una i el espiritual de la otra son inamalgamables, i jamas podrán concurrir a la formacion de una entidad, que seria la negacion de sí misma.

Por eso desconsuela ver, despues de tantas jornadas hechas en el camino del progreso moral de las sociedades, que de una combinacion estúpida de ideas antagonistas se haga un principio político, i se le dé como la enseña prestigiosa para la guerra civil, velando con ella la esplosion de todas las malas pasiones, en una lucha de cóleras inestinguibles, barbaridades, resentimientos, ambiciones i codicia.

Pero ese procedimiento destituido en absoluto de razon, eso que parece una demencia, es un sistema que se apoya en la ignorancia de hoi, luchando para perpetuarse i conquistar en lo porvenir el fundamento esencial para el absolutismo político i relijioso.

Eso esplica por qué el establecimiento de la escuela ha podido ser en este pais la piedra de escándalo i el motivo ostensible para la guerra civil. La luz que penetraba ya en las masas populares por la brecha que abre la instruccion primaria en los acantonamientos de los explotadores de la ignorancia popular, alarmaba ya los intereses de los empresarios en esta industria secular, i se han apresurado a ocurrir a las armas para defender su empresa aménazada, poniendo al servicio de su causa aquella parte de la poblacion destinada por ellos a soportar eternamente la cadena que le imponen.

La simple posesion del poder público, para quien la conozca un poco, no puede ser un incentivo para la guerra, si solo se trata de administrar con fidelidad los intereses comunes de la asociacion ; - para llegar a ella por medio de las armas, i remando en un piélago de sangre, se necesita pensar en la realizacion de un vasto proyecto de dominacion absoluta, durable i productiva, fundada sobre cimientos de tan conocida solidez como el embrutecimiento de las masas de poblacion explotables, el fanatismo i el envilecimiento del carácter nacional. Los goces de la dominacion no son de posible alcance con nuestras actuales instituciones i con la educacion democrática i filosófica que se está apoderando del pais, aunque lentamente; i los círculos, pequeños opresores, no pueden ya contar con rebaños de almas

pacientes, para fundar i sostener otra autoridad que la de la lei i otra dominacion que la del derecho.

El mandatario que sufre, está sustituido definitivamente al dominador que goza, en este pais cuyos precedentes en tal sentido, no desmienten jamas de la lójica inflexible seguida por sus instintos de libertad.

Las sectas políticas del pais comprometidas en una lucha tradicional, que nos trae la guerra civil cada vez que se reparan las fuerzas perdidas en el último desastre, han organizado su administracion pública como si sus triunfos hubieran de ser mui duraderos. No hai pues una administracion organizada para la guerra, i a causa de esta omision, ella se hace mas costosa i de mas difícil direccion.

Acaso debiera pensarse un poco mas en la guerra durante la paz, para tener perfectamente establecido el sistema de aplicacion de los elementos físicos de que el Gobierno esté en posesion, a las necesidades de la guerra prevista, en tanto que el enemigo exista con garantías otorgadas por las instituciones i respetadas por los que funcionan en su nombre.

Cuando la guerra aparece, el empeño jeneral dirige sus esfuerzos a reunir los elementos con precipitacion, i ponerlos en actividad desatentadamente: los hombres i las cosas no se buscan ni se escojen, sino que se toman donde la ola del movimiento popular los arroja; se aplican al servicio exijido por necesidades impuestas en un momento dado, i se abandonan a la direccion que les imprime la corriente de los sucesos. Jeneralmente los primeros pasos en la defensa de las instituciones, no se dan al propósito sino al acaso, en las emociones de la sorpresa, i es mas tarde que viene a sistematizarse la direccion de los esfuerzos, la acumulacion i distribucion de los recursos, al objeto que se tiene en mira, al punto que se estima conveniente i a la prevision que se quiere satisfacer.

En esta ocasion la guerra ha aparecido en la escala mayor de que haya habido ejemplo en el pais; fruto del eterno desig-nio de sus promotores; de una larga premeditacion; de una

acumulacion lenta i cuantiosa de recursos, a que el Gobierno liberal ha contribuido tan jenerosa como inocentemente ; de una direccion sijilosa i embosada ; de una actitud cautelosamente dirijida a producir el adormecimiento del enemigo ; de la concentracion de los rencores i venganzas, hábilmente disimulados con la manifestacion oficiosa de las mejores disposiciones a la vida pacífica, la esplosion tenia que ser, como ha sido, sorprendente i relativamente colosal.

La aplicacion de los recursos fiscales, que las leyes dan para la paz i para satisfaccion de necesidades moderadas, a la defensa de las instituciones en la aparicion súbita e imprevista de la guerra, ha causado en ellos una impresion, de que no puede juzgarse sino considerando lo que el pais habia adelantado, los valores acumulados con destino al mejoramiento de su situacion industrial i pacífica, las fuentes notablemente mejoradas de sus emolumentos, i las esperanzas fincadas en elementos nuevos de produccion i de ventura social.

Como vais a notar en el informe especial sobre la administracion de cada renta, los rendimientos de todas habian alcanzado proporciones consoladoras, i mas que todo, prometian para lo sucesivo mejores rendimientos i mayores facilidades para su recaudacion. El estado de prosperidad fiscal que la República estaba alcanzando dia por dia, i que una paz indefinida habria hecho tambien indefinido, no puede estimarse sino en presencia de los datos sobre los productos de las rentas ; los gastos injentes a que con ellos se satisfacía cumplidamente i que debian ser menores en lo porvenir por no ser de carácter permanente la necesidad que los exigia ; i por fin, la existencia de los valores cuantiosos con que se ha hecho frente a la organizacion de un grande ejército i adquisicion del material de guerra i elementos de movilizacion. Si pudieran obtenerse datos precisos i completos sobre este punto importante, se veria cuánto habia alcanzado el pais en prosperidad i riqueza con la sola posesion de la paz intermitente i poco segura de que ha disfrutado, pero que tendia visiblemente a hacerse duradera i firme

por el desarrollo del espíritu de empresa que se ofrecía a la aplicación del trabajo en todas las clases sociales, prometiéndoles condiciones favorables de subsistencia i fundadas esperanzas para la formación de capitales, siquiera fuesen pequeños.

Los saldos en existencia del producto de las rentas permanentes fueron invertidos i sirvieron eficazmente en los gastos que pudiéramos llamar de inauguración de la guerra, para poner en actitud de defensa el régimen constitucional. El producto subsiguiente de las mismas rentas, aunque ha sido i debido ser menor, ha sido también el más valioso, positivo i eficaz de los recursos con que se ha contado para la organización en grande escala de las fuerzas que militan en favor de las instituciones.

De la cuantía i la importancia de estos recursos, puede juzgarse por los siguientes datos numéricos:

EXISTENCIAS EN 1.º DE AGOSTO.

En las Aduanas.

	En enero.
Cartajena	\$ 18,807-115
Cúcuta	1,405-100
Riohacha	39-600
Santamarta	2,985-700
Barranquilla	11,006-555
De las demas Aduanas no hai mas dato que el de la de Buenaventura, del mes de agosto, en que fueron tomados en di- nero i pagarés.....	62,612-100
Total.....	\$ 96,856-170

El producto de las Aduanas de agosto a noviembre del año anterior, dá en las del Atlántico, que son las de que se tiene conocimiento, un total de \$ 427,104-65 centavos, que se descompone así:

CARTAJENA.	
Agosto.....	\$ 14,350-15
Setiembre.....
Octubre.....	20,051-30
RIOHACHA.	
Agosto.....	3,124-45
Octubre.....	1,467-85
SANTAMARTA.	
Agosto.....	5,555-80
Setiembre.....	3,332-15
Octubre.....	2,533-05
BARRANQUILLA.	
Agosto.....	98,619-95
Setiembre.....	156,974-10
Octubre.....	60,758-30
Noviembre.....	60,337-55
Suma.....	\$ 427,104-65

Los gastos de guerra en los Estados de la Costa han sido, pues, mui fuertes, i la sola Aduana de Barranquilla habia hecho diez i siete remesas a la Administracion de Hacienda nacional de Cartajena en tres meses i veinticuatro dias, por \$ 114,516-70 centavos, i una a Honda por \$ 497-70 centavos.

No se comprenden en estos datos las sumas que quedan en deuda por contratos para servicio de vapores i adquisicion de elementos de guerra.

El producto de las salinas no es conocido durante los meses de la guerra en que no se han recibido los datos que pudieran servir para este cómputo ; pero la salina de Cipaquirá ha hecho hasta el presente mes, durante la guerra, remesas por la suma de \$ 275,844-85 cs.

Cuando puedan recojerse en la Intendencia jeneral de Hacienda i Guerra todos los datos sobre inversion de rentas permanentes i esaccion de contribuciones i recursos extraordinarios, que formarán el conocimiento de la estadística fiscal de la gue-

rra, será que venga a saberse aproximativamente a qué proporciones alcanza la devastacion que nos impone la guerra civil.

Levantar un ejército considerable en relacion con las proporciones que desde el principio habia tomado la insurreccion, i proveer a su subsistencia, equipo, movilizacion i distribucion conveniente, era la labor inmediata i el deber premioso de la Administracion ejecutiva. Este deber se ha cumplido comunicando trabajosamente un movimiento que debia encontrar resistencias poderosas en la inercia que, para la guerra, se siente despues de una larga época de paz; en la incredulidad respecto de las proporciones que tomaba la revolucion; i en la indolencia proveniente de cierto estravío de criterio, que establece una separacion ideal entre la causa popular de las doctrinas de la secta política, i la causa de la defensa de las instituciones que las sancionan, i que está encargada a la entidad que se llama Gobierno.

Así, es mui frecuente la espresion “el Gobierno debe disponer;” “el Gobierno debe atacar, debe situar fuerzas en tal punto, debe moverlas en tal sentido, obtener tales recursos, enviarlos a tal lugar;” pero todas las personas entre quienes estos conceptos se cambian, permanecen en la inaccion, porque el Gobierno i sus defensores aparecen acaso en su espíritu como diferentes. Un dia llega, sinembargo, en que la ola revolucionaria los alcanza, i entónces la enerjía sobreviene a la inaccion, para identificarse con el Gobierno en la defensa de la misma causa.

Fuera del rendimiento de las rentas permanentes ha sido preciso ocurrir a los arbitrios fiscales de que ordinariamente se hace uso en épocas de guerra.

Para hacer ménos gravosa la esaccion de contribuciones i suministros para la guerra, es preciso buscar los recursos en alguna parte del precio de los artículos de mas estenso consumo, i dirijir las esacciones hácia el producto de las industrias mas ricas, mas sólidamente establecidas i que por eso se afectan ménos del sacrificio de una parte de sus rendimientos.

A este fin i al de obtener con prontitud los elementos necesarios para el sostenimiento de la guerra, se han tomado las disposiciones de que voi a hacer mencion, i de las cuales las dictadas por este Despacho se adjuntan entre los documentos correspondientes a esta parte de mi Informe.

Por decreto número 374, fecha 3 de agosto del año anterior, se dispuso la inmediata adquisicion de varios efectos para el servicio de la fuerza pública de la Union.

Por decreto número 471, de 30 de agosto de 1876, se dispuso la esaccion de un empréstito forzoso en los Estados de Boyacá, Cundinamarca, Santander i Tolima, hasta por la suma de \$ 1.000,000, distribuido así: \$ 400,000 al Estado de Cundinamarca, i \$ 200,000 a cada uno de los otros tres.

De este recurso son mui exíguos los rendimientos que han ingresado al Tesoro nacional; ya porque su recaudacion exijia la adopción de medidas de rigor, de que una época larga de paz habia hecho perder la memoria, a la vez que la relajacion del prestigio de la autoridad ha multiplicado los medios de resistencia individual i los ha autorizado un tanto; ya porque la guerra estalló en momentos de crisis monetaria, i el dinero habia emigrado a los mercados extranjeros, a cubrir los saldos en que la importacion habia escedido al valor de las esportaciones hechas en el año.

Solo en una parte del Estado de Cundinamarca i en otra del Tolima se ha hecho sentir el gravámen de esta esaccion, pero en proporciones que no la hacen considerable.

Segun los datos suministrados por el Gobierno del Estado de Cundinamarca se han percibido en dinero i especies \$ 100,848-50 cs.

Respecto del Tolima no se han recibido los datos que ofrezcan el conocimiento de la suma a que asciendan las recaudaciones por empréstito forzoso; pero en aquel Estado la cantidad suministrada, en dinero i en especie, espontáneamente, es mui considerable, i esto ha hecho desaparecer casi la necesidad de recaudar las imposiciones forzadas.

Por el decreto número 541, de 15 de setiembre de 1876, se monopolizaba la venta de los ganados, para tomar de su precio en el consumo, i a medida que éste fuera realizándose, una parte en empréstito, reconociendo su valor, para ser amortizado con un tanto por ciento asignado al efecto en las rentas de aduanas i salinas; pero habiendo parecido gravoso en demasía, principalmente porque se creia que el gravámen no alcanzaba a distribuirse entre los consumidores, pronto se le sustituyó por el que establece un derecho sobre el consumo i espendio de ganados en los Estados de Boyacá, Cundinamarca, Santander i Tolima, espedido bajo el número 556, en 27 de setiembre del año anterior.

Tampoco estos decretos han tenido puntual observancia sino en parte de los Estados de Cundinamarca i Tolima, i en este último reducido el impuesto a la mitad.

En los Estados de Boyacá i Santander creyeron sus respectivos Gobiernos, que la esaccion de los recursos extraordinarios decretada por el Gobierno nacional, seria de mui mal efecto, i consideraron preferible limitar la consecucion de recursos, al destino para los gastos militares, del producto de sus rentas permanentes, unidas al rendimiento de las rentas nacionales de la Aduana de Cúcuta, en Santander i de las salinas en Boyacá.

Fuera del alcance de las rentas nacionales permanentes, los gastos impuestos por una necesidad extraordinaria, tienen que buscar satisfaccion en las esacciones distribuibles entre los Estados en razon de su riqueza, poblacion i jénero de industria a que sus poblaciones se consagran preferentemente. El Gobierno federal no puede buscar en otras fuentes estrañas recursos extraordinarios, i ni las operaciones que procuran anticipacion de fondos, comprometiendo los rendimientos futuros, son posibles, porque los precedentes sentados a este respecto i la misma situacion de guerra, suprimen las condiciones económicas de accion para evoluciones de crédito.

Los jiros hechos en los Estados por sumas invertidas en gastos militares, a cargo del Tesoro nacional, apénas han podido

cubrirse hasta ahora, porque la guerra no ha alcanzado a segar todavía las fuentes de sus rentas permanentes ; pero si ella continuara por algun tiempo mas de lo que es de calcularse, es indudable que esos jiros no podrian cubrirse, ni deberian hacerse, i que cada Estado tendria que proveer por sí solo, dentro de los límites de su territorio, a la parte de sacrificios que la guerra jeneral necesariamente le impone.

Como os decia, la Administracion pública no está organizada para la guerra, i en ella el mejor recurso, el mas positivo de sus elementos i la mas exigente de sus necesidades, es el orden, el sistema i la rijidez en la organizacion, recaudacion i distribucion de los caudales destinados a su sostenimiento. Solo así puede obtenerse que el sacrificio impuesto i el provecho obtenido, se encuentren aproximativamente en la misma suma, i que la pureza de la inversion, justifique la rijidez en la administracion i la severidad en la recaudacion.

En este sentido el Gobierno federal ha procurado en la ocasion presente, que no le quede nada por hacer, en el límite de sus aptitudes, para la direccion i manejo de la Administracion pública.

Aparte de todos los pasos que se marcan en este camino por las notas diarias i repetidas de todos los Despachos del Poder Ejecutivo, me toca señalaros especialmente los que, por el de que estoi encargado, se pueden considerar como principales.

El decreto número 648 de 24 de octubre de 1876, señala las formalidades que deben observarse en la esaccion de empréstitos, suministros i espropiaciones, poniendo la accion de la autoridad constitucional al servicio de la investigacion de la verdad en esta materia, que tanto se presta a las espoliaciones incomprometidas que se hacen a particulares, como a la comprobacion de falsos suministros i espropiaciones, que imponen un gravámen enorme al Tesoro nacional, i que vienen a constituir un ramo de especulacion sobre las rentas públicas.

Jeneralmente las partidas armadas que solicitan un suministro o ejecutan una espropiacion, se cuidan poco de tomar

la órden al efecto de la autoridad civil o militar correspondiente, de practicar diligencia alguna para fijar el valor de los objetos en que consiste, i de espedir el recibo o documento con que el interesado haya de comprobar su derecho al pago del valor de los objetos suministrados o espropiados. A este fin se ha dispuesto que las autoridades de los Estados i todos los Agentes constitucionales del Gobierno federal, coadyuven la accion particular de los interesados a fin de que puedan obtener documentos sobre el justo valor de los objetos que dan, o de que se les priva, para que puedan ser indemnizados segun las determinaciones que sobre el particular dictare el Congreso nacional.

Se dirijen tambien las disposiciones de este decreto a obtener los datos precisos sobre la aplicacion que se dá a las sumas recaudadas por empréstito, i a los objetos exigidos en suministro o espropiacion; la inversion precisa que hayan tenido, i la existencia que de ellos quedare despues de prestado el servicio a que se destinan; i la espresion del funcionario o la persona a cuyo cargo hayan quedado tales existencias, para que puedan continuar prestando su servicio, o pueda realizarse su valor, aunque sea por un precio menor.

Este, como los demas decretos i resoluciones dictadas en esta materia, se propone ocurrir a la necesidad imprescindible de centralizar el manejo de todos los recursos fiscales aplicables a la guerra; i establecer en los datos sobre su esaccion, aplicacion, inversion i existencia, la necesaria converjencia a los centros de administracion, para obtener el conocimiento, en resúmen, de los valores destinados a los gastos de la guerra, i poder juzgar así de los que en adelante pueden necesitarse para servicios de la misma especie.

Para llenar estos objetos se ha creado una Intendencia jeneral de Hacienda i Guerra, en donde ha de verificarse la centralizacion de todos los datos mencionados, i cuyas funciones se dirijen a la regularizacion de todas las operaciones exigidas para poner en ejecucion los arbitrios fiscales, a que se tiene que ocurrir para satisfacer las necesidades de la guerra.

Por el decreto número 740, de 14 de noviembre de 1876, se establecen empleados para la Intendencia jeneral de Hacienda i Guerra.

El decreto número 724, de 17 de noviembre de 1876, organiza el servicio de la Intendencia jeneral de Hacienda i Guerra, determinando las funciones a cuyo desempeño debe consagrarse principalmente esta importante oficina. Aunque naturalmente debe ser deficiente i poco acertado este decreto, a causa de ser un tanto estraña la materia de que se ocupa a las funciones de este Despacho, i de que jamas se habia organizado este ramo para los usos de la guerra, i por consiguiente no habia disposiciones qué consultar ni que le sirvieran de precedente, puede abrigarse la esperanza de que esa Oficina, así organizada, prestará servicios de muchísima importancia para la justicia que debe hacerse a los particulares en la indemnizacion de los valores que suministren al Gobierno, como para la economía, órden, inversion i conveniente distribucion de los fondos destinados a los gastos de la guerra.

Por decreto número 737, fué preciso abrir un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la vijencia económica de 1876 a 1877 en el Departamento de gastos de Hacienda, capítulo 13, artículo 7,º para ocurrir a los gastos que causa la creacion de esta Oficina, i los servicios que ella i sus dependencias están llamadas a prestar.

El Poder Ejecutivo ocurrió tambien al levantamiento de un empréstito voluntario cuyo producto no ha alcanzado hasta ahora una significacion que merezca llamar la atencion hácia este recurso ; i de las consignaciones hechas por este motivo, como de los documentos espedidos en pago a los prestamistas, se ha hecho la publicacion en el *Diario Oficial* a medida que han ido teniendo lugar.

Os adjunto la copia de varias circulares i notas dirigidas a los Gobiernos de los Estados i a la Intendencia jeneral, en el propósito de sistematizar la imposicion de contribuciones extraordinarias, centralizar su recaudacion, regularizar su admi-

nistracion, i fiscalizar su inversion; i puedo daros la esperanza de que lo que pueda alcanzarse por medio del órden establecido, ofrecerá los recursos necesarios para la subsistencia, equipo, movilizacion i sanidad de los ejércitos organizados al servicio de las instituciones, aunque la duracion de la guerra haya de esceder los cálculos que sobre este punto pueden hacerse en la actualidad.

Como lo espresan los primeros actos del Gobierno al principio de la guerra, gastar pronto aunque se gastara mucho, era gastar lo ménos posible para conjurar la tormenta que ha venido sobre el pais, en alas de la pasion mas iracunda i ciega que puede animar el espíritu de destruccion de todo elemento de vida para los pueblos. El fanatismo político, velado por el relijioso.

Los recursos que deben ponerse al servicio de la causa constitucional i social en esta guerra, deben estar en relacion con la gravedad del objeto con que ella se ha hecho i con los intereses morales i materiales comprometidos en la lucha.

En los momentos en que, bajo la sombra cariñosa de la paz, empezaba a encontrarse el campo preparado i amigo para la iniciativa del espíritu industrial; cuando la empresa colosal de la apertura de un canal interoceánico por nuestro territorio, asume una actitud formal, interesada, séria i entusiasta; cuando la quina habia obtenido precios halagadores en sus mercados; cuando el café tenia multiplicados sus pedidos, como para una produccion en grandísima escala; en los momentos de la resurreccion de la industria del cultivo i comercio del tabaco; i finalmente, cuando nuestras esportaciones se enriquecian con artículos nuevos, baratos, abundantes i regularmente pedidos, para los mercados donde sus cambios nos habrian de ofrecer importaciones cuantiosas, viene la guerra i siega la mies de tanta esperanza.

¡I qué especie de guerra! Parece que aquella en que los bandos que luchan se juran recíproco esterminio, en que los que vencen no dan cuartel a los vencidos, i que se conoce con el

nombre de la "guerra a muerte," fuera la que mayores proporciones debiera alcanzar en el espanto que causan sus estragos; pero hai una que es mas a muerte que esa, aunque hubiera de matar ménos en el sentido vulgar de la espresion; i es la que se hace para imponer a los pueblos la lei de la degradacion moral, prostituyendo el sentimiento religioso hasta la profanacion; la que se hace para comprimir el pensamiento i producir la parálisis intelectual; porque así se mata el ser moral, se aniquila el poder de la intelijencia, se amortigua la sensibilidad, se ahoga toda libertad, se suprime la conciencia, se esclaviza la voluntad, se marchita toda esperanza, i el espíritu cuitado se apenas tanto, se llena de tan profunda afliccion, que prescinde de sí mismo, desfallece i cae en el embrutecimiento. Así, la creacion privilegiada en la naturaleza, que es el hombre, viene a reducirse por una demencia artificial, a un semoviente en que no pueden advertirse ni reconocerse las dotes que constituyen su excelencia entre los séres.

Esto quiere hacer de los colombianos la guerra en que luchamos en la actualidad; unos agrupados en torno de la bandera sombría de la Inquisicion, otros llevando el estandarte de la redencion moral de la humanidad, por la libertad del pensamiento, por la accion de la razon humana i por la filosofía del evangelio, que es la síntesis de lo que se llama "la civilizacion cristiana."

Para esta guerra, pues, necesitamos la decision del convencido, el entusiasmo de los corazones jenerosos i la vocacion de los fundadores de la escuela liberal en el mundo; sean cuales fueren sus proporciones, afrontémosla con resolucion incontrastable, para que el pais no muera de la manera que ella sabe matar.

PARTE PRIMERA.

H A C I E N D A .

SECCION PRIMERA.

A D U A N A S .

I—Productos i Gastos.

LA renta de Aduanas que es la que mayores rendimientos ofrece al Tesoro nacional, es tambien la que mayores oscilaciones experimenta, por estar sujeta a la influencia de muchas causas que influyen en la situacion económica, industrial i política del pais.

Despues de muchos años en que el producto de esta renta habia permanecido entre cuatrocientos i seiscientos mil pesos anuales, el influjo de la paz, las esperanzas fundadas de su duracion i la organizacion mas cuidadosa de este ramo, comunicaron actividad a los negocios i confianza a la industria, marcándose en el producto de las Aduanas una progresion favorable de mucha consideracion. Ya en 1870 tuve la satisfaccion de informar que esta renta habia producido mas de dos millones de pesos, i de entónces hasta hoi, es mui notable el progreso que ha venido alcanzando, hasta llegar en los dos años de 1872 a 1874 a \$ 2.775,450 en el primero, i a \$ 2.811,158 en el segundo ; así que en el Presupuesto de rentas para el último año se calculó ya en \$ 2.800,000. Sinembargo de los tras-

tornos del órden público que desde agosto de 1875 han venido haciendo desmayar la confianza en la solidez de la tranquilidad, ya hoi turbada, la cifra del rendimiento de la renta ha alcanzado todavía a \$ 2.367,816.

Jeneralmente las disminuciones en esta renta por motivos de turbacion del órden público no son sino transitorias, i cuando la guerra termina, las importaciones tienen que venir a cubrir los saldos de las necesidades del consumo que han estado figurando como privaciones. Tambien parece que la enerjía que se despierta en la guerra, se aplica luego a la industria, verificándose el fenómeno de que la fuerza que se ha aplicado a la destruccion, se aplica luego a la produccion, i la actividad de los negocios reaparece con mayor brio. Al año siguiente de la guerra el producto de la renta indemniza, por lo ménos en parte, lo que anteriormente haya dejado de rendir.

Los pormenores respecto de productos de las Aduanas, su progreso o decadencia en los últimos años, se observan a primera vista en el cuadro siguiente :

Aduanas.	1868 a 1869.	1869 a 1870.	1870 a 1871.	1871 a 1872.	1872 a 1873.	1873 a 1874.	1874 a 1875.	1875 a 1876.
Buenaventura..	131,457-40	115,648-90	107,321-55	177,896-55	228,948 ..	242,972-45	142,330-60	146,293-70
Carlosama.....	2,238-72½	2,290-09	972-40	1,064-15	1,465-87½	1,677-47½	1,122-15
Cartajena.....	175,290-49½	144,894-06½	109,404-94½	115,870-06	207,365-09½	182,710-56½	149,480-60½	197,635-73½
Cúcuta.....	63,118-87½	60,712-27	64,653-80	110,689-25	152,930-65	160,832-87½	130,383-15	129,317-20
Riohacha.....	17,204-30	17,357 ..	15,794-30	22,471 ..	31,624-75	28,708-31½	37,860-50	43,797-45
Sabanilla.....	142,162-41½	93,119-49	130,731-75	665,009-25	1,560,876-35	1,877,100 ..	1,916,873-50	1,740,327-72
Santamarta....	1,509,713-35	1,100,008-85	1,077,682-95	911,851-35	547,168-45	294,435-60	170,789-05	82,049-80
Tolú.....	45 ..	1,365-30	6,014-71
Tumaco.....	45,880-45	44,169-46½	53,151-73	33,925-25	38,192-04	27,988-24	24,881-76½	27,273-07½
Turbo o Riosucio	2,000	577-74
San Andres i San Luis de Providencia.	687-65
	2,039,065-81½	1,675,904-03½	1,561,082-11½	2,039,450-21	2,775,450-38½	2,811,158-92½	2,574,273-84½	2,367,816-83

De estos datos se infiere :

Que la Aduana de Sabanilla, que era la tercera en importancia por razon de sus productos, es hoi la primera ;

Que la Aduana de Santamarta, que era la primera, es hoi la quinta ;

Que el cambio de importacion de estas dos Aduanas, que habia sido progresivo, se llevó a efecto completamente en el año de 1872 a 1873 ;

Que la decadencia de la Aduana de Santamarta, no proviene solamente del incremento que ha tomado la de Sabanilla, sino tambien de las mayores importaciones que se hacen por el puerto de Riohacha ;

Que las importaciones por la Aduana de Cartajena han permanecido casi estacionarias, apesar de hallarse en el territorio del mismo Estado, servido el tráfico de la Aduana de Sabanilla por el ferrocarril de Bolívar ;

Que el comercio por el norte de la República se ha duplicado ;

Que los productos de las Aduanas del Pacífico no han disminuido, apesar de la franquicia de que en ellas gozan las producciones del Perú, i del contrabando presumible, a que debe dar origen la franquicia otorgada a los frutos alimenticios que se introducen para el consumo de los habitantes de Barbacoas.

Los gastos han ascendido a \$ 179,237-77½ cs, fuera de los causados en Buenaventura i Cúcuta en agosto, los de Tumaco en julio i agosto, i los de Carlosama en los últimos cuatro meses del año económico, gastos respecto de los cuales no se han recibido los datos que los hagan conocer.

II—Administracion de la renta.

La medida mas importante que se ha dictado en el ramo de Aduanas durante el último año civil, ha sido la de trasladar a Barranquilla la Aduana que estaba establecida en Salgar. El decreto que reglamenta las operaciones de aquella oficina, desde que se divisan los buques en alta mar, hasta que se des-

pachan las mercaderías, deja comprender el orden que puede seguirse sin inconveniente i los medios que se han adoptado para impedir el contrabando en aquel puerto, de un modo mas fácil i eficaz que lo debia ser ántes; i como la dificultad de conseguirlo era la que se presentaba como un obstáculo a la medida de que se trata, es de hacerse notar que la observancia de las disposiciones de aquel decreto, ha conseguido en lo posible salvar el inconveniente apuntado.

Por primera vez, en 1870, se inició ante el Congreso la adopción de la providencia de que vengo hablando, o la creación de una Aduana en Barranquilla a donde pudieran arribar los buques marítimos que prefirieran llegar directamente a ella por las bocas de Ceniza del rio Magdalena, en vez de hacer su descarga en Sabanilla. Entónces se hicieron las exploraciones mas cuidadosas en todo el trayecto que se consideraba peligroso de la desembocadura del rio, cuyo fondo se examinó allí i en toda la bahía, i se hicieron los estudios, que desde entónces me parecieron satisfactorios, i que se hallan entre los documentos de la Memoria de aquel año. A esos datos se han agregado muchos otros que han podido recojerse en el trascurso de los años subsiguientes, i de los cuales trata estensamente el informe de un honorable antecesor mio al Congreso de 1876.

Los buenos resultados producidos por esta medida, tomada en virtud de datos i estudios hechos por diferentes personas, i en los siete últimos años, la recomiendan a la consideración del Gobierno, para persistir en mejorar aquel establecimiento i considerarlo en la importancia que sus condiciones administrativas i fiscales le han hecho alcanzar.

Deseando el Poder Ejecutivo no ir a ocasionar ningun perjuicio a la renta, si las disposiciones reglamentarias que versaban sobre un procedimiento nuevo no fueran convenientes del todo, autorizó al Administrador de la Aduana para que pudiera suspender aquellas que ofrecieran alguna dificultad notable; pero afortunadamente se encontraron acertadas i de fácil ejecución; así que solo una, la que se refiere al pago de los

derechos de importacion i de transporte por el ferrocarril en conjunto, fué suspendida.

Oportunamente se hizo la provision de locales i se tomaron las providencias que requeria la ejecucion de esta medida importante.

Se dispuso que la bahía de Sabanilla se balice convenientemente para que los buques puedan entrar a ella sin dificultades ni peligros. Por otra parte, con el trascurso del tiempo se han verificado alteraciones, en esa parte de la Costa, favorables al mejoramiento de la bahía que en otro tiempo era mui mala.

Se ha ordenado la colocacion de una gran Boya de campana en el escollo que se encuentra en Galera Zamba, punto donde han zozobrado algunas embarcaciones i sufrido pérdidas frecuentes, en la parte de mar que média entre Sabanilla i Cartajena. El señalamiento de estos puntos peligrosos es mui importante, aunque fuera mui costoso, para facilitar la navegacion hácia nuestras costas.

La "Compañía de hielos i maderas de Bolívar" volvió a solicitar del Gobierno el permiso que necesita para que sus buques entren directamente por las bocas de Ceniza hasta Barranquilla, esponiendo razones que, en relacion con la naturaleza especial de su tráfico, son decisivas. Esa empresa perdió en el primer viaje, con motivo del transporte por la via del ferrocarril, el 20 por 100 de la parte del hielo que traia; al presente le seria necesario formar depósitos en Barranquilla i establecer allí agencias costosas, cuyos gastos acumulados a las pérdidas provenientes de las operaciones que hai que ejecutar con el cargamento por la via del ferrocarril, vienen a levantar el precio del artículo considerablemente. El Poder Ejecutivo hasta ahora se ha abstenido de conceder este permiso, de que sólo disfrutaban las embarcaciones destinadas a conducir materiales de ferrocarril. Como espresaré adelante, una de las reformas que yo he considerado sustanciales i beneficiosas para la renta, es la de conceder este permiso a todos los buques que

estimen conveniente hacer su tráfico directo por esta via, i no limitarlo a concesiones especiales.

Continúa el Gobierno administrando los muelles i el faro de Santamarta, pagando a la Municipalidad de aquel distrito, la suma de \$ 3,000 anuales, por precio de arrendamiento, apesar de que el contrato celebrado al efecto en 1874 i publicado en el *Diario Oficial* número 3,290, todavía no ha obtenido la aprobacion terminante del Congreso; pero la posesion de los muelles i el faro, salva dificultades que se presentaban con alguna frecuencia, i que no dejaban de embarazar las operaciones de aquella oficina. El Presupuesto nacional de gastos ha apropiado la partida correspondiente para éste, desde que el contrato fué celebrado.

La Aduana de Cartajena consultó sobre la intelijencia de los artículos 104 a 109 del Código fiscal que parecen contradictorios; en la parte correspondiente de los documentos de esta Memoria se encuentra la resolucion dictada por el Poder Ejecutivo i las nuevas observaciones que aquella oficina ha tenido a bien hacer. Seria conveniente que el Congreso se sirviera tomar en consideracion este asunto para aclarar las disposiciones legales.

Se han hecho desaparecer algunas prácticas ilegales que se notaron en la Aduana de Riohacha, como la de admitir en calidad de rancho para los buques, mercaderías de mui distinto jénero, i la introduccion de mercaderías esentas de derechos sin facturas certificadas.

Declaró el Poder Ejecutivo que la certificacion de los manifiestos de las mercaderías que habiendo pasado el Istmo de Panamá se dirijen a las Aduanas del Pacífico, debe hacerse por el Inspector de aquel puerto i no por el Administrador de Hacienda. Este empleado juzgaba tener tal atribucion por el artículo 320 del Código fiscal; pero el Poder Ejecutivo ha estimado que ella es una de las asignadas al Inspector, por el artículo 54 del mismo Código i la lei 60 de 1875. Toca al Congreso la aclaracion de este punto, si lo estimare materia de duda.

Se puso en conocimiento del Poder Ejecutivo el hecho de que en la isla de Gorgona, cercana a nuestra costa del Pacífico, hacian escala algunos buques para desembarcar mercancías de contrabando, i fué preciso ordenar la construccion de una casa, i la permanencia de una seccion del Resguardo en aquel punto, para ocurrir a este mal i evitarlo por completo.

A solicitud del Cabildo i varios vecinos de Cúcuta se trasladó a San José la Aduana que habia estado en La Vega. La poblacion allí ha vuelto a tomar incremento despues del terremoto espantoso que la asoló, i como la Aduana ha vuelto a tener rendimientos notables, puede decirse que está casi del todo restablecido el arreglo de los asuntos conexionados con este ramo, en aquel punto de la frontera colombiana.

Con motivo de un fuerte invierno se descompuso el camino de San Buenaventura, i una parte del comercio de Cúcuta solicitó la rehabilitacion del puerto de los Cachos; pero la lei no permitia la adopcion de esta medida, i la descomposicion del camino era transitoria.

Algunas autoridades locales han intervenido ocasionalmente en las operaciones de las Aduanas, con la mira de evitar fraudes, segun lo han informado al Poder Ejecutivo. Esta intervencion, en cuanto se dirige a fiscalizar i prestar ayuda a los empleados nacionales en las operaciones del servicio de las Aduanas, se ha estimado benéfica, i así se ha espresado a las autoridades que la han tenido; pero el Gobierno debe cuidar de no aceptarla, sino dentro de los límites en que ella produce un buen resultado, sin dejarla imponer como derecho, ni como costumbre.

La Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores comunicó a este Despacho una resolucion en virtud de la cual las patentes de navegacion no deben entregarse en las Aduanas, sino en los Consulados extranjeros en los respectivos puertos de la Union. Este procedimiento es ilegal, me parece irregular en las operaciones del servicio de las Aduanas de la Nacion, i un tanto depresivo de la jurisdiccion nacional sobre los buques que

hacen el comercio en sus puertos. Mui fácil es que los buques se retiren de regreso de nuestros puertos, sin haber terminado las operaciones legales exigidas en su tráfico, i que les apareja responsabilidad, siempre que los Cónsules devuelvan las patentes de navegacion, sin esperar el aviso de las Administraciones de Aduanas, para que lo puedan verificar. Este Despacho se ha limitado por tanto, a poner la enunciada providencia en conocimiento de las oficinas donde debe tener efecto, i aguarda que el Congreso determine lo que estimare conveniente, en vista de los documentos que el Despacho de Relaciones Exteriores le presentará seguramente, al darle conocimiento de su resolucion.

Entre los documentos adjuntos a esta Memoria se encuentran las disposiciones principales, de carácter jeneral, dictadas en este ramo, motivo por el cual he hablado solo de las más notables.

Para facilitar el estudio de los asuntos relacionados con el ramo de Aduanas, especialmente en las Administraciones de la renta, contribuyendo así al arreglo completo i a la espedicion en el Despacho, se ha preparado un resúmen alfabético de las disposiciones jenerales que el Poder Ejecutivo ha dictado en los últimos once años, i que forman la época en que se pueden medir i hacerse perceptibles las oscilaciones en el producto de la renta, los motivos que las han determinado i las mejoras introducidas en su administracion. Este documento se halla adjunto a los de esta Memoria.

III—Reformas.

Como una consecuencia natural de la traslacion de la Aduana de Sabanilla a Barranquilla, debiera permitirse la introduccion directa de mercancías por las bocas de Ceniza del rio Magdalena, a la Aduana donde deben ejecutarse las operaciones

fiscales de recaudacion i manejo de la renta deducida de los derechos de importacion. Si el tráfico directo hubiera de continuar prohibido, la situacion de la Aduana seria mucho mejor en la orilla del mar.

Cuando la naturaleza ha trazado al comercio la línea de su corriente, i la esperiencia demostrado que es posible seguirla sin inconveniente, no parece racional tomar otra más costosa i difícil, sin mas objeto que allegar, por el pronto, al Tesoro público, el rendimiento de algunas cantidades no mui significativas de dinero, con que el comercio paga inconvenientes, en vez de comprar facilidades; dinero que por otra parte pudiera exijirse en otra forma, imponiendo un derecho de tránsito pequeño, o aumentando los derechos de importacion levemente; pero la imposicion de estos gravámenes adicionales, pudiera renunciarse saldando la disminucion de la renta del ferrocarril, con los gastos menores de administracion que seria necesario hacer en la importacion directa, puesto que la introduccion libre por las bocas de Ceniza seria indudablemente mucho ménos costosa que por cualquiera otro punto, para el comercio por el Magdalena hácia el interior del pais, i la recaudacion de la renta de Aduanas quedaria centralizada, casi en su totalidad, en la Aduana de Barranquilla, siendo la administracion del ramo en las demas mucho ménos costosa tambien.

Entre los intereses atacados por esta medida, no seria el menor el de una reduccion mui considerable en el tráfico por el ferrocarril de Bolívar, recientemente comprado por cuenta del Tesoro, i que en mi concepto ha podido comprarse para adquirir con él la libertad de adoptar esta medida, mucho mas significativa en rendimientos para el Tesoro i facilidades para el comercio, que cuanto pudiera perderse por la decadencia o anulacion del tráfico por el ferrocarril.

La operacion fiscal de atraer en lo posible a un solo punto la percepcion de un impuesto, para simplificar su administracion i disminuir sus gastos de recaudacion, ataca necesariamente la importancia artificial de las poblaciones donde pudiera distri-

buirse el tren administrativo que requiere el manejo de la renta ; pero este interes deprimido, es casi siempre ilusorio, puesto que la prosperidad en esas poblaciones es mucho más sólida cuando se funda en elementos propios, que en los provechos inmediatos que deduce de su posicion oficial en la recaudacion de una renta ; esas mismas poblaciones consagradas, como lo están hoi, a la explotacion de otras fuentes de riqueza, alimentan el comercio de esportacion i llevan a sus habitantes las comodidades i la independenciam que provienen de la posesion del capital, infinitamente mas considerables i remuneratorias del trabajo, que las que nacen del sueldo i del salario, que son por su naturaleza efímeras i exiguas.

Este interes comparado con el de toda la poblacion, a su vez interesada en la facilidad i prontitud de las operaciones comerciales, ahorros en el trabajo i esencion en las vejaciones, que se resuelven en precios menores para el consumo, determinan una preferencia en favor del interes mayor en estension i en cantidad. Ademas, las Aduanas situadas en esas poblaciones, siempre serán lugares obligados para el desembarque de las mercaderías que directamente se importen a las que obtienen ventajas especiales de la introduccion por esos puntos, i de las que sirven al comercio de cabotaje.

Por otra parte, la situacion de la Aduana de Barranquilla que abraza el movimiento industrial de los Estados de Bolívar i Magdalena, puede considerarse favorable para el incremento de las poblaciones de ámbos Estados, que ámbos poseen fuentes de riqueza de tanta consideracion, como los productos que pueden obtenerse en la península Goajira, cuya civilizacion inmediata se hará una necesidad ; en la sierra nevada i en los terrenos carboníferos del Estado del Magdalena ; en el cultivo del tabaco i la estraccion de caucho, maderas, resinas i fibras del Estado de Bolívar. Poblaciones que tienen elementos de vida propia mui notables, dirigirán sus esfuerzos al aprovechamiento de ellas, i bendecirán la ausencia de los artificiales que ántes hubieran atraído su atencion, apartándola de sus verdaderos intereses.

Por otro lado los buques en que se hace la importacion hallarán facilidades, que en este tráfico se estiman especialmente : los Capitanes de buques pueden hacer por sí mismos i con mucha prontitud, sus diligencias de Aduana ; pueden verificar en el acto, en la costa misma, i sin necesidad de otras embarcaciones de mar, la descarga que hoi se hace en Nisperal, a gran distancia de la Aduana i por medio de bongos cuyo flete cuesta doble del precio de transporte por el ferrocarril ; pueden proveer sus embarcaciones a precio insignificante, del agua potable que tiene que llevarse hoi hasta Nisperal, con gran costo ; evitan las contrariedades consiguientes a las dificultades para las visitas, para el desembarque, para los trasbordos i para el embarque de artículos de esportacion ; i en fin, la mansion desagradable que tienen que hacer en una costa desierta, la harán con su tripulacion en una poblacion que proporciona recursos i conveniencias para la salud.

Estas ventajas i la circunstancia de que la estension del viaje es mui poco mayor en el trayecto directo a Barranquilla que a Nisperal, hace que los gastos de conduccion de los cargamentos desde el extranjero hasta la Aduana de Barranquilla, sean aproximadamente los mismos, si no menores por el ahorro de las operaciones de que llevo hecha mencion.

Siempre es verdad que el Gobierno economizará los gastos de trasbordo en Nisperal, de conduccion hasta Salgar, de desembarque en aquel punto, de carga en los trenes del ferrocarril i de descarga en la Aduana de Barranquilla ; con la circunstancia especial, de que en muchos casos pudiera verificarse a bordo el reconocimiento de las mercaderías, para trasbordarlas inmediatamente de los buques de mar a los vehículos fluviales, haciéndose de esta manera mucho mayor la economía.

Es de tenerse presente que las pérdidas por avería, se ocasionan jeneralmente en las operaciones de carga, descarga, trasbordo i almacenaje de mercaderías, i que en tanto que mayor número de operaciones se supriman, de las que con ellas hayan de ejecutarse, menores serán las averías que sufran.

Las operaciones de la Aduana se podrian tambien simplificar de una manera mui considerable, puesto que ellas se complican necesariamente con toda operacion obligada que haya de ejecutarse con la mercadería ántes de su presentacion a la Aduana.

En resúmen, todas las ventajas apuntadas, los inconvenientes salvados i las pérdidas evitadas, significan precios menores para los consumidores, entre quienes se reparte el gasto que causa toda operacion ejecutada con la mercancía, hasta ponerla a su alcance.

Los temores sobre facilidad de contrabando en el tráfico directo por las bocas, desaparecen en vista de las precauciones ya tomadas, i las que en adelante se tomen, siendo siempre mui claro que este peligro disminuye en razon inversa del número i complicacion de las operaciones que hayan de practicarse con la mercancía, desde su arribo a nuestras costas hasta su reconocimiento en la Aduana.

Todavía pudiera llevarse la prudencia en la adopcion de esta medida hasta adoptarla permitiendo el acceso de las mercaderías a la Aduana de Barranquilla, libremente por las dos vias del ferrocarril i del rio, habilitando la una sin necesidad de inhabilitar la otra; bien que este medio tiene el inconveniente de dividir la atencion i aumentar el Resguardo, dejando en la escojencia de la via, mayor estension de medios para verificar el contrabando.

Tal es la importancia de esta medida, que no he vacilado en recomendar su adopcion apesar de que las circunstancias no sean favorables, para llamar la atencion a puntos cuya discusion exige la posesion tranquila del espíritu para tratarlos en la plenitud de la paz.

IV—Reforma de la tarifa.

En vuestra memoria para el Congreso de 1873 deciais que la base para un buen sistema de Aduanas era la tarifa para el

cobro del derecho de importacion, i así es la verdad; esa es la parte sustantiva, i al acertar en la distribucion del impuesto entre los objetos que lo causan, consultando sus diversas condiciones en el comercio que con ellos se hace, las disposiciones de carácter adjetivo son ya de fácil indicacion i puede lentamente ensayarse en el curso del manejo de la renta, la ejecucion de ellas hasta perfeccionarlo.

Son condiciones esenciales para una buena tarifa, las siguientes :

1.ª Que la cuota con que se grave la importacion de cada mercancía, no esceda sensiblemente a la suma que el introductor necesitara gastar para introducirla de contrabando, sin gran peligro de ser descubierto. Entre los medios de evitar el contrabando éste es el más eficaz ;

2.ª Que el gravámen del impuesto no aumente el precio de la mercancía hasta el punto de sustraerla al consumo, en mayores proporciones que las indicadas por la necesidad que se manifiesta en los usos principales que de ella se hacen, a fin de dejar la mayor latitud posible al desarrollo del comercio que se hace con ella, i conseguir en las mayores importaciones del artículo, la satisfaccion de más numerosas necesidades ;

3.ª Que el gravámen del impuesto no sea tan pequeño que desaparezca su influencia en el comercio que se hace con la mercancía que lo causa, hasta tal punto que suprimido, la importacion no fuera mayor, i que aumentado, la importacion no fuera menor. Es preciso procurar llevar el impuesto en favor de la renta, hasta donde él no sea un motivo para disminuir su consumo ;

4.ª Que los procedimientos que sea necesario emplear i las formalidades que deban llenarse para determinar la suma del impuesto causado, no espongan al comercio a vejaciones inútiles, pérdidas por avería o por retardo en el despacho de sus cargamentos ;

5.ª Que la cuota asignada como gravámen a cada mercan-

cía esté claramente determinada i sea bien conocida, para que los introductores puedan calcular sobre la conveniencia de su comercio, sobre combinaciones de datos conocidos ;

6.^a Que no exija para la determinacion de la suma del gravámen declaraciones por parte del introductor, que puedan poner en contraposicion su interes con su moralidad, ni sujeten la asignacion al concepto mas o ménos hábil e imparcial de los empleados de Aduana o de peritos que haya necesidad de consultar, i

7.^a Que el gravámen del impuesto se distribuya entre los artículos que lo causan, no solo en relacion con su valor, su peso o su volúmen, como cualidades que faciliten su reconocimiento, sino tambien con las circunstancias especiales del pais ; sus mayores necesidades en ciertos consumos ; su capacidad productiva en ciertas industrias, para proteger la introduccion de sus elementos de desarrollo ; i con el menor alcance del gravámen a los artículos de necesario consumo para las clases pobres.

Si se hace un análisis comparativo de los sistemas de imposicion del gravámen que constituye la renta de Aduanas, se hallará siempre, contrayéndonos a los mas jeneralmente conocidos, que ninguno reúne el número i calidad de condiciones de las espresadas, que sea bastante para determinar en su favor una preferencia decidida.

El sistema *ad valoren*, si el tanto por ciento de imposicion es igual para todas las mercancías, no llena condicion favorable de las principales que hemos apuntado i produce oscilaciones en el rendimiento de la renta, correspondientes a las del precio del artículo en los mercados, así que el encarecimiento de éste, trae consigo el aumento de los derechos, i el precio de consumo se hace insoportable.

Cuando el tanto por ciento de imposicion no es igual, las condiciones 1.^a i 3.^a se llenan ; pero tiene los inconvenientes de las demas.

El sistema de imposicion *por el peso bruto*, llena las condiciones 4.^a i 6.^a ; pero carece de las demas. El reloj de oro i la

batería de cocina pagan el mismo derecho al peso, i en la igualdad del impuesto viene a encontrarse la mayor de las desigualdades para el gravámen.

El sistema de imposicion por *derecho específico*, es el que mas se presta a llenar las principales condiciones de las apuntadas 1.^a 3.^a i 5.^a; pero tiene los inconvenientes anotados en las 4.^a i 6.^a

El sistema de imposicion que combine el peso i el volúmen, carece tambien de las principales condiciones, porque el volúmen i el peso no guardan una relacion conocida i uniforme con el valor de la mercancía.

Es preciso pues combinar los distintos sistemas, tomando de ellos sus buenas condiciones, en busca de una relacion equitativa entre las cualidades de la materia imponible, como indicadores del sistema a que se presta, i las condiciones que se necesita consultar para hacer la contribucion equitativa; ménos depresiva del desarrollo de la riqueza; mas popular, i dada la necesidad de su imposicion, mas simpática.

Buscar en el sistema al peso la relacion del impuesto con el valor de la mercancía, i en la clasificacion las condiciones favorables del impuesto por *derecho específico*, será lo mejor que puede obtenerse para combinar los sistemas, haciendo concurrir en uno, que se adopte, las buenas condiciones de los demas i la salvacion de sus inconvenientes peculiares. Así podrian tener las mercaderías un derecho fijo asignado, en proporcion con su valor i en atencion a las circunstancias especiales del pais; computable sobre el peso, en virtud de operaciones previas a la formacion de la tarifa, que dén por resultado la adopcion de un sistema misto, que tenga por base una proporcion conocida entre el peso i el valor de la mercancía; i una clasificacion acertada en grupos homogéneos, para adaptar cada grupo a la proporcion expresada. Esta clasificacion requiere un estudio de aplicacion de conocimientos prácticos, sobre las condiciones especiales de cada mercancía para llevarla a la tarifa en el grupo correspondiente en que deba alcanzarla el impuesto, en la proporcion conveniente a sus cualidades comerciales.

Mas claro : si tomamos como cuota asignable un tanto por ciento sobre el valor de la mercancía, esa cuota puede buscarse en el sistema al peso, clasificando las distintas especies de mercancías de tal manera, que imponiendo cierta suma a cada indicacion de su peso, se le encuentre gravada en el tanto por ciento asignado sobre su valor. Esta operacion pudiera obtener mucha exactitud, pero puede bastar la aproximacion, para no aumentar el número de grupos en la clasificacion.

Los trabajos hechos en el pais i en distintas épocas a este respecto, ofrecen las indicaciones convenientes para consultar estas ideas ; i entre los documentos anexos a esta Memoria hallareis la comparacion entre los derechos asignados por las diferentes tarifas que han rejido, tomando por base los fijados en un proyecto trabajado en 1860 por una comision respetable de comerciantes i empleados en el ramo. *

En ese proyecto están calculados los derechos a razon de un 30 por 100 sobre el valor de la mercancía, i jeneralmente calculados sobre la base que dá la indicacion de su peso ; i como a continuacion de las cifras que representan las cuotas del gravámen se hallan las asignadas en las tarifas posteriores, puede bien estimarse con facilidad el tanto por ciento del impuesto, segun cada tarifa.

Examinando con atencion ese proyecto i el resúmen de gravámenes que le sigue, se encuentra que aunque las cuotas asignables alcanzan a un número considerable, pudieran reducirse a uno mui pequeño, agrupando las que se refieren a un solo artículo, que son muchas, i aun las que se refieren a varios artículos, que guardan cierta analogía por su valor peso i gravámen.

El número de grupos en la clasificacion no puede esceder del que actualmente rije, sin renunciar a las conveniencias del sistema *al peso*.

* Este proyecto fué formado para el cobro de derechos específicos, por los señores Ramon Várgas, Contador de la Corte de Cuentas, i los comerciantes nombrados al efecto, que lo fueron Mariano Tanco, Leopoldo Schloss, Raimundo Santamaría i Gregorio Obregon.

Todo trabajo en este asunto debe ser lento i meditado; a este fin, pudiera encargarse al Jurado de Aduanas del estudio de todos estos datos i los más que él está en capacidad de recojer, para la formacion de un proyecto que deberia presentarse a la reunion siguiente del Congreso, con una Memoria esplicativa i especial sobre los estudios hechos i datos consultados.

Estimo necesario ampliar la facultad que esta Corporacion tiene, respecto de los artículos destinados a servicios industriales en el pais, permitiéndole que pueda variar las clases de las mercaderías que se hallan gravadas en la tarifa con un derecho menor del 30 por 100 o mayor del 40, para que pueda tener alguna latitud en la resolucion sobre reclamaciones frecuentes i consultas de los Administradores, sobre el gravámen con que resultan afectados artículos de difícil clasificacion, o en que aparece monstruoso el impuesto.

Es urgente introducir la reforma que consiste en rebajar la pena señalada por deficiencia de las facturas, para los casos en que no se espresa el peso de cada bulto sino solamente el total. No insisto en la espresion de las razones que aconsejan la conveniencia de esta medida, porque ellas han sido espuestas en otras ocasiones con la estension debida ante el Congreso, i me limito a enunciarla.

Por escitacion de las Cámaras lejislativas, sobre publicacion i estudio en las Aduanas de un proyecto de reformas en ese ramo, que cursó en las sesiones del año anterior, se dirigió por esta Secretaría la circular que se halla en el número 3,811 del *Diario Oficial*, a fin de que los Administradores de la renta enviaran oportunamente sus informes sobre el asunto. Los que se han recibido hasta ahora, se adjuntan a la presente Memoria.

V—Estadística mercantil.

En el último año económico entraron a los puertos de la Union 664 buques conduciendo 1.208,895 bultos con el peso de 16.538,040 kilogramos de mercaderías que valen \$ 7.328,928-49; salieron 658 embarcaciones con 537,514 bultos de artículos de esportacion que pesaban 26.837,479 kilogramos, cuyo valor era de \$ 14.477,897-00. *

El número de bultos i el peso de las mercaderías importadas por cada Aduana, i sus respectivos valores, fueron :

ADUANAS.	NÚMERO DE BULTOS.	PESO DE LAS MERCADERIAS.										VALORES.			
		1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.		4.ª CLASE.		5.ª CLASE.		SAL.		Ps.	Cs.
		Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.		
Buenaventura..	459,585	82,010	...	183,212	...	223,477	...	118,964	...	138,248	...	547,829	467,373	10	
Carlosama	
Cartajena	53,663	341,007-250	539,315-175	648,723	175,797-188	132,147	439	456,537	65	
Cúcuta	
Riohacha	22,539	378,016	159,986	88,130	51,105	33,734	140,690	03	
Sabanilla	260,911	1.866,181-734	2.427,596	2.882,994-610	1.472,011-065	1.899,106	859	804,265	5,921,779	45	
Santamarta	17,897	144,435	194,163	500	241,063-650	60,603	63,519	650	216,048	80	
Tumaco	394,800	472,595	48,156	70,264	33,624	16,360	126,499	66	
Totales	1.208,895	3.284,244-984	3.552,428-675	4.154,652-260	1.911,504-253	2.283,115-984	1.352,094	7.328,928	69	

Las esportaciones se dirijieron a las Aduanas, en esta forma :

ADUANAS.	NÚMERO DE BULTOS.	PESO DE LAS MERCADERIAS.								VALORES.	
		Minerales.		Vejetales.		Manufacturas.		Animales.		Ps.	Cs.
		Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Kilógrs.			
Buenaventura	26,808	230	...	1.334,389	...	1,062	...	48,759	690,990	30	
Carlosama	
Cartajena	34,486	3.308,790	...	106,695	...	104,666	612,028	70	
Cúcuta	
Riohacha	34,205	421	...	2.999,070	...	2,799	...	195,781	1.964,636	37	
Sabanilla	376,713	456,484	...	15.608,790-500	...	76,289-535	...	1.032,682	11.000,175	60	
Santamarta	18,487	680	...	540,206	...	32,770	...	19,168	93,558	32	
Tumaco	46,815	52-250	...	863,482-750	...	3,025	...	1,187	116,507	72	
Totales	537,514	457,867-250	24.654,728-250	322,640-535	1.402,243	14.477,897	01	

* Faltan algunos datos de importaciones i esportaciones por Buenaventura en el mes de agosto; por Tumaco en el mismo mes i en los de junio i julio; i de Cúcuta i Carlosama en todo el año. Igualmente faltan los datos de movimiento de buques en Santamarta en el mes de agosto, i todos los de Puerto Villamizar.

El movimiento de embarcaciones fué el que resulta de los dos cuadros que siguen :

EMBARCACIONES QUE ENTRARON.

PUERTOS HABILITADOS.	BUQUES DE VAPORE.		BUQUES DE VELA.		TOTALES.	
	Numero.	Toneladas.	Numero.	Toneladas.	Numero.	Toneladas.
Buenaventura.....	44	36,413	32	2,589½	76	39,002½
Cartajena.....	59	93,226	40	5,153½	99	98,379½
Riohacha.....	5	1,610	124	10,927½	129	12,537½
Sabanilla.....	156	200,919	45	6,606	201	207,525
Santamarta.....	38	35,161	34	4,989½	72	40,150½
Tumaco.....	42	20,060	45	1,988	87	22,068
Villamizar.....	---	---	---	---	---	---
Totales.....	344	387,389	320	32,254	664	419,643

EMBARCACIONES QUE SALIERON.

PUERTOS HABILITADOS.	BUQUES DE VAPORE.		BUQUES DE VELA.		TOTALES.	
	Numero.	Toneladas.	Numero.	Toneladas.	Numero.	Toneladas.
Buenaventura.....	44	36,412	30	2,222½	74	38,634½
Cartajena.....	58	88,931	39	4,957	97	93,888
Riohacha.....	5	1,610	124	10,608	129	12,218
Sabanilla.....	153	200,399	43	6,365	196	206,764
Santamarta.....	38	36,862	34	4,939½	72	41,801½
Tumaco.....	43	20,747	47	2,110	90	22,857
Villamizar.....	---	---	---	---	---	---
Totales.....	341	384,961	317	31,202	658	416,163

Los demas detalles estadísticos se encuentran entre los documentos.

SECCION SEGUNDA.

S A L I N A S .

I—Sistemas de administracion.

La renta de salinas, que es la segunda en importancia por la cuantía de sus rendimientos, posee las mejores condiciones económicas de imposición i de distribución, al ser considerada como impuesto fiscal, que ciertamente no es el punto de vista en que deben apreciarse sus elementos de producción para el Tesoro.

Las salinas no son en realidad sino una propiedad nacional cuya capacidad productiva se explota por su dueño, de la misma manera que sucede con la propiedad particular.

La existencia de propiedades del mismo género establecería la competencia en la producción i venta de los artículos venales que se obtienen en esta propiedad nacional; pero como no hai salinas de propiedad particular, en lo jeneral, la competencia desaparece de hecho, i su ausencia presenta el fundamento para considerar como un monopolio de la industria salina, la situación en que se coloca el propietario de estas fuentes de producción.

Siguiendo el curso de la reflexión en este orden de ideas, se llegaría a examinar si las fuentes de producción en artículos de primera necesidad, como la sal, son apropiables; i como el aprovechamiento esclusivo de las capacidades productivas de una cosa, es condición esencial del derecho de propiedad, la apropiación de todas las cosas que producen artículos de un mismo género, escluye o puede escluir la competencia, i conduce necesariamente a establecer como un aforismo, que todas las cosas apropiables son monopolizables.

Si las salinas son apropiables, son tambien susceptibles de ser materia de monopolio; i si los monopolios, en artículos de primera necesidad, no son lejítimos ante el derecho social, las salinas no debieran ser apropiables.

I si las salinas no fueran apropiables ¿deberian ser de uso comun i gratuito?

Al llegar a este punto de la cuestion se presentan con evidencia todos los razonamientos que apoyan la posesion por los Gobiernos, de las fuentes de produccion de los artículos de primera necesidad para la vida, razonamientos de tan numerosa concurrencia, que su esposicion excederia los límites de un informe de esta especie, pero que pueden condensarse en reflexiones principales i precisas.

La comunidad de los objetos que no pueden sustraerse al aprovechamiento jeneral, es impracticable; donde quiera que el objeto existe, el derecho de todos existe tambien, i el ejercicio simultáneo del derecho de todos sobre un mismo objeto es imposible.

¿Hasta dónde se estenderia este derecho? ¿hasta donde lo determinara la necesidad individual? i ¿quién señalaria los límites a esa necesidad?

La comunidad en el derecho social es un desarreglo, una perturbacion en el ejercicio de las facultades naturales i ordenadas del hombre; i por eso no se puede organizar, no se puede sistematizar su ejercicio, ni reglamentar el derecho en que consista.

Solo la naturaleza misma establece la comunidad espontáneamente en los objetos inaprehensibles, inagotables, imponderables.

Las salinas no pueden ser comunes. Lo que no puede ser comun debe ser apropiable. Lo que es apropiable puede ser materia de monopolio. I el monopolio es una institucion socialmente nociva.

¿Cómo hacer pues para que las salinas puedan ser comunes, sin dejar de ser apropiables i monopolizables?

La respuesta es sábia; pero se ha dado sin la conciencia

de que lo era. Un representante del interes comun, un administrador designado para el interes jeneral, una entidad establecida para atender al derecho de todos, i a la necesidad de cada uno, estableciendo la armonía en el ejercicio de todos los actos lejítimos, es el llamado a apoderarse, a nombre de todos, de lo que debiera ser comun, i apropiarse, a nombre de todos, eso mismo que no debe ser materia de apropiacion particular.

Cuando el monopolio se ejercita para todos, desaparece la condicion odiosa que condena su establecimiento, i nada pueden temer de él los que lo soportan, cuando es en su propio nombre i representacion que él se impone i se administra.

El precio de la sal no ha tomado proporciones escandalosas de carestía, no porque al dueño de las fuentes de su produccion, deje de convenirle el mayor que pudiera obtener del artículo, en relacion con sus condiciones comerciales para el consumo; sino porque ese dueño lo es en representacion de los mismos consumidores, que por medio de la Lejislatura nacional, le dictan las reglas de administracion de la misma propiedad de que aparece como dueño.

En realidad de nada es dueño esa entidad que se llama Gobierno, administrador constitucional i ajente de la comunidad de individuos que forma la Nacion, comunidad que es la dueño i propietaria efectiva de los bienes nacionales.

Las salinas son, pues, de los consumidores en último análisis, i el monopolio que ellos soportan, lo establecen ellos mismos, lo reglamentan i lo esplotan con destino al servicio comun de sus intereses jenerales.

Como el monopolio consiste en la exclusion de la competencia, siempre que esa exclusion pueda estenderse a los artículos del mismo jénero en el aprovechamiento de la propiedad particular, el propietario puede establecer ese monopolio; i esa es la situacion en que el Gobierno se encuentra como propietario de las salinas, pero propietario en representacion de la comunidad, es decir, de los consumidores.

Para difundir todavía mas claridad en la apreciacion de

estas reflexiones, debe considerarse que el Gobierno obra como propietario en la explotación de los elementos productivos de las salinas, hasta donde alcanza el valor intrínseco de los productos, valor que él pudiera percibir en competencia con productores del mismo género; i obra como monopolista en el exceso de ese valor, por el hecho de escluir la competencia con la posesion de las propiedades de donde se obtiene el producto exclusivamente.

Si nos proponemos investigar cuál es la gravedad efectiva del impuesto por cabeza de poblacion, no tenemos sino que computar datos sencillos como éstos:

Cada individuo consume anualmente $7\frac{1}{2}$ kilogramos de sal, es decir, 15 libras, que al mayor precio en circunstancias ordinarias, valen como 50 centavos de peso; separando en este valor lo que es contribucion efectiva de lo que es valor intrínseco segun los gastos de produccion, solo unos 30 centavos es lo que representa el gravámen anual que soporta cada individuo, i en esa suma deberá computarse la esaccion que el monopolio le impone, pudiéndose calificar el impuesto sobre salinas como la contribucion ménos sensible para los intereses del contribuyente.

Sin embargo, de algunos años a esta parte se ha levantado el clamor público contra este monopolio, clamor favorecido por el influjo de la palabra apasionada con que se designa, i por el estravío, tan frecuente en los clamores públicos, del criterio sobre la apreciacion de sus condiciones esenciales.

Hubo un tiempo en que los pueblos comprendidos en el radio de consumo de las salinas nacionales, i que soportan la contribucion de salinas, eran designados con el nombre de "*los siervos de sal,*" cuando precisamente los que se encuentran fuera de ese radio, son los que soportan el gravámen proveniente del mayor precio a que pueden obtener el artículo.

Esto ha creado para la renta de salinas una impopularidad artificial, que ha estado haciendo sus manifestaciones en los Congresos de los últimos siete años, i formado una opinion

respetable por la estincion absoluta del monopolio, es decir, la supresion en el precio de la sal, de la parte que significa contribucion; hasta que la lei 33 de 19 de mayo de 1875, autorizó al Poder Ejecutivo ámpliamente para administrar esta renta manteniendo el monopolio, o estinguiéndolo por completo.

A virtud de tal autorizacion el Poder Ejecutivo espidió el decreto número 22 de 20 de enero de 1876, declarando libre la elaboracion de sal en la República, i apoyando su determinacion en la impopularidad del monopolio.

Este decreto debia empezar a rejir desde 1.º de setiembre del año anterior; pero la nueva Administracion, que fuísteis llamado a presidir, espidió mui luego el decreto número 221 de 2 de junio del mismo año, suspendiendo los efectos del anterior sobre la materia, i ordenando la continuacion, en los mismos términos que hasta entónces, de la esaccion del impuesto i administracion de la renta.

La opinion decidida que yo profeso en contra del otorgamiento de la libertad de la elaboracion de sal, me obliga en esta ocasion a esponer los fundamentos en que la apoyo, pero las circunstancias en que lo hago no me permiten dar la estension debida a mi esposicion, i me impone la necesidad de suprimir un gran número de observaciones en beneficio de la concision.

Me contraigo, pues, a presentaros las principales de mis reflexiones para sujerir la conversion en derogatoria, de la suspension resuelta, del decreto que consagra esa medida.

La libertad de elaboracion de sal no es la estincion del monopolio del producto, sino su traslacion a los poseedores de elementos de elaboracion, ventajosamente colocados en los centros de produccion.

El Gobierno posee el *monopolio legal*, i al desprenderse de él no lo estingue, porque en el acto aparece sustituyéndolo el *monopolio industrial*.

Los centros de produccion como Cipaquirá, Nemocon, Tausa, Sesquilé, Chita, Pajarito, Cumaral, &.^a son los puntos estratégicos para el ejercicio de esta industria; tienen un privilegio

de hecho, una ventaja concedida por la naturaleza de las cosas ; en ellos se produce con mas prontitud, en mejor calidad, con gastos de produccion muchísimo menores, a mas bajo precio i en mayor escala ; por eso los elementos de produccion acumulados en esos puntos, tienen, fuera de su valor intrínseco, un valor adicional de aplicacion privilegiada i especial, incuestionable. Los terrenos de demarcacion de las salinas i todas las dehesas adyacentes, las minas de carbon inmediatas a las fuentes saladas i a los bancos de sal jema, las locerías, las maderas i las minas de fierro, &.^a &.^a, valen más en esos puntos, que si estuvieran situadas en el lugar que ocupa el recinto destinado a las sesiones del Congreso, en el centro de la ciudad más populosa de la República.

Los particulares poseedores de esos elementos tienen el poder, como tales, de escluir la competencia en la produccion de la sal, i quedan en mejor posicion que el Gobierno como monopolistas, porque no tienen que guardar consideracion alguna por el interes de los consumidores.

La libertad de elaboracion es puramente nominal porque no puede estenderse fuera de los límites de un círculo mui pequeño de capitalistas, en quienes se concentra la posesion de los elementos necesarios para establecer la produccion en grande escala. Esa libertad no puede llegar a las clases menesterosas de la sociedad, que carecen de todos los elementos para producir en las condiciones en que el ejercicio de esta industria ofrece valiosos productos. La jente pobre hará su elaboracion aprovechando el agua saturada que se extravía o que se pierde de las fuentes, esponiéndose a que, por la forma que tiene que dar al producto, se lo persigan como de contrabando ; pero nadie, rico ni pobre, comprará el agua saturada ni la sal vijua, para conducirla a fábricas de elaboracion más o ménos lejanas de los centros de produccion de la primera materia ; por la razon mui sencilla de que aumentando los gastos de produccion considerablemente, con los de traslacion de la primera materia a los puntos de elaboracion, jamas podrá sostener la competen-

cia con los productores situados en la fuente de la primera materia.

El poder moral de ejecutar un acto, destituido de los elementos que constituyen la capacidad física para la ejecución, es un poder estéril, insustancial i hasta irritante. La libertad concedida para la elaboración de sal en competencia con los productores en grande escala, poseedores de los elementos de elaboración i colocados en los centros de producción de la materia primera, está destituida del poder moral de ejecución, porque en las condiciones necesarias para su ejercicio se encuentran las consideraciones racionales que determinan la voluntad a renunciar a él.

El derecho de elaborar sal, es el derecho de no poder entrar en competencia con los grandes productores; es el derecho de sacrificar cada uno su dinero practicando una mala operación industrial; es el derecho de arruinarse. La libertad de esta industria, es como la libertad de la palabra i de la imprenta para los mudos i para los que no saben leer ni escribir; ellos tienen el derecho de hablar, escribir i publicar sus producciones por la imprenta, pero no tienen voz ni pluma. Esa sería la suerte de todos los que emprendieran la elaboración de sal, lejos de las fuentes de la producción de la primera materia, ocupadas por los especuladores en grande escala, que serían los monopolistas de hecho.

Desde que en el Congreso de 1875 se discutía el proyecto de ley que sancionaba la libertad de elaboración de sal, i que en largos i calurosos debates fué rechazado al fin, ya estaba organizada la Compañía principal para recibir la traslación del monopolio.

Todos tenemos libertad para producir toda especie de efectos industriales, pero renunciamos a ella en todos aquellos productos para cuya elaboración no podemos acumular los elementos, porque las fuentes de sus primeras materias están a mayor o menor distancia del punto de fabricación, o diseminadas en distinto lugar de donde tenemos que conducir las a él.

De la misma manera, todos tenemos libertad para comprar sal jema i agua salada en Cipaquirá, Nemocon i setenta i pico de fuentes o minas más, para conducir esa primera materia a los establecimientos de fabricacion del producto en la forma en que el consumo lo pide; pero nadie hará uso de esa libertad en daño evidente de sus intereses, porque las primeras materias causan gastos de traslacion, que no están en relacion con el valor de la cantidad que contienen de la materia salina.

Este cálculo que los productores no necesitan hacer con entera esactitud, porque sus resultados son monstruosos a primera vista, pueden hoi reducirse a cómputos matemáticos, fundados en estudios químicos sobre la composicion de las aguas saturadas de donde se estrae la sal, i de la manera de medir la cantidad de materia salina que contienen.

Estos estudios se encuentran condensados en los cuadros e informe esplicativo, trabajados por el doctor Liborio Zerda, por comision del Gobierno, i que se adjuntan a los documentos de esta Memoria. En ellos pueden apreciarse con la mayor esactitud todas las relaciones entre el volúmen, la densidad, el peso i cantidad de materia salina que se encuentran en las disoluciones de sal comun, facilitándose los cálculos por el ingenioso cuadro en que se condensan esos estudios por el método gráfico.

El especulador en esta industria, léjos de los centros de produccion de la materia primera, tomaria estos estudios, i calcularia con ellos, qué cantidad de agua saturada tendria que trasladar de la fuente a la fábrica, para producir determinada cantidad de sal compactada, i qué cantidad de sal jema tendria que conducir de la mina a la fábrica, para saturar el agua que debia emplear en la compactacion; i esto, segun los grados de saturacion que tenga el agua conducida i los que deban darse a la disolucion de la jema que necesite emplear; i hallará que, en la disolucion desde 5 a 25.º del areómetro, la cantidad de materia salina oscila en progresion creciente desde 5 a 27 por 100; que en la misma graduacion i en proporcion decreciente, el número de litros de agua salada que pueden contener 25

kilógramos de sal, oscila entre 480 i 75-92 ; i que, en la misma graduacion, i en proporcion decreciente, oscila el peso de la disolucion que contiene 25 kilógramos de sal, desde 500 hasta 92,59 ; de donde se infiere que a una pequeña cantidad de sal en disolucion, corresponde un peso i un volúmen relativamente enorme segun su graduacion ; i que para estraer en la elaboracion esa pequeña cantidad de sal, tiene que someter al tratamiento industrial i conducir al lugar de la fabricacion, un gran volúmen i un gran peso de la disolucion salina, pagando fletes, peajes, pontazgos, &^a por el agua que se evapora en el tratamiento i por las materias estrañas que se escluyen en él. Un cálculo semejante con aplicacion inversa de los datos, puede hacerse para saber la cantidad de sal jema que debe conducirse para producir otra, siempre menor, de sal compactada.

El especulador se convencerá mui luego : de que en el ejercicio de esta industria, la centuplicacion de los gastos de produccion por razon de la distancia a las fuentes de la materia prima, no le permiten entrar en competencia con los productores colocados en esos centros ; de que a la produccion en grande escala, corresponden gastos menores por cada cantidad dada del producto, siendo la produccion en escala tanto menor, cuanto mayor sea la distancia a la fuente de la materia primera.

A estas observaciones concurren otras en corroboracion, que no pueden dejarse de espresar.

Con la libertad de elaboracion la renta baja indefectiblemente, porque el consumo del producto elaborado es igual con la libertad i sin ella ; i así, si el monopolio de la compactacion significa renta, esa renta queda renunciada al renunciar al monopolio ; i si no significa nada, no habrá compactacion por los particulares, puesto que nada pueden ganar, si nada se les cede en la renuncia del monopolio. Este razonamiento en reversion, es mucho mas fuerte ; así, si la renta no disminuye, es porque el Gobierno vende la misma cantidad de sal i al mismo precio con el monopolio i sin él, i esto no se puede obtener sino levantando enormemente el precio de la primera materia, i en ese caso

o se suprime la libertad de compactacion, o alza escandalosamente el precio de venta de la sal, i se alienta el contrabando cesariamente.

Siendo uno mismo el consumo, no se comprende cómo la venta de la *primera materia* pueda dar la misma renta que la venta del *producto*, siendo los precios de una i otro necesariamente diferentes i en relacion con los gastos de produccion.

El Gobierno tiene que sacar la misma suma de dinero de la venta de la primera materia, es decir de la sal jema i del agua saturada, que la que ha sacado de la venta de la sal jema, del agua saturada, de la sal de grano de caldero i de la sal compactada por evaporacion; i este es un fenómeno que no puede producirse sin que el precio suba o la renta baje; en el primer caso, la libertad se compra a mui alto precio i viene a ser funesta para el consumidor, i en el segundo, pierde el Gobierno una de las mejores rentas con que puede contar hoi.

El valor total del rendimiento de la renta está representado en el valor de la primera materia i en el valor del producto elaborado con el de sus gastos de produccion; renunciando a la elaboracion oficial i abandonándola a la industria particular, desaparece de la renta la parte que en ella se cobra como impuesto; i sinembargo se ha sostenido que la renta alcanzaria los mismos rendimientos en la sola venta de la materia primera, sin que en la cantidad vendida se cause alteracion i sin que el precio haya de subirse. No es concebible para mí, que una cantidad de que se sustrae uno de sus valores componentes, pueda permanecer inalterable; i me falta la vision profunda para penetrar en la evolucion misteriosa que se tendria que cumplir, en el desarrollo de la industria salina, para trasladar a los productores de sal compactada los valores que hoi figuran en una renta nacional, sin alterar los rendimientos de ella, i aliviando a los consumidores del gravámen del impuesto fiscal, sin aumentar el consumo ni disminuir el precio.

La sal es un artículo de necesario consumo para la alimentacion humana, i la forma en que se acepta para este fin,

con razon o sin ella, es la de sal compactada por la evaporacion ; la misma cantidad se vende de esta especie de sal, cuando está mui cara que cuando está mui barata ; no se puede contener el mal del monopolio, fijando un alto precio a la primera materia, porque se suprime la elaboracion, o se hace levantar el precio del producto hasta una estremidad insoportable ; no se puede exijir del consumidor que renuncie temporalmente al consumo del producto, con el fin de atacar el monopolio, porque se le somete a una privacion insufrible. Por estos motivos el monopolio, cuando lo hai, solo puede estar en poder del Gobierno, que es el que tiene el deber de atender al interes social, e impedir la aparicion del mal gravísimo del alza extrema en el precio del producto, en artículos de primera necesidad para la subsistencia.

El productor recibe la lei del consumidor en el ejercicio de casi todas las industrias ; pero en la produccion de los artículos de primera necesidad para la vida, sucede todo lo contrario ; por esta sola razon los Gobiernos están en el deber de apoderarse de las fuentes de produccion de estos artículos, para mantener su valor en una tasa equitativa, que puede oscilar en relacion con las condiciones sociales i económicas en que se encuentre la masa jeneral de la poblacion ; porque su interes se identifica con el de los consumidores, a quienes representa i en cuyo nombre administra las propiedades de donde dimana el producto de que ellos necesitan, propiedades i producto que en definitiva les corresponde, i que, si fuera posible, debiera ser de uso comun.

Si el monopolio pudiera renunciarse, sin que nadie pudiera apoderarse de él, aunque la renta disminuyera bastante, yo seria el primero que pediria su abolicion ; pero al monopolio legal renunciado, sigue indefectiblemente el monopolio industrial establecido de hecho ; i los consumidores tienen que soportar el gravámen de un impuesto, cuyos rendimientos no ingresan al Tesoro destinado al pago de los servicios sociales a que tienen derecho.

Si lo que se pretende es la baja del producto, el Gobierno es el que se encuentra en la posicion mas ventajosa para bajarlo,

porque es el dueño de la primera materia, está en posesion de los centros de produccion, i es el mas ventajosamente colocado para producir en mayor escala, a menor precio, i sin invertir fuertes capitales cuyos intereses aumenten los gastos de produccion.

En la sal compactada, el Gobierno cobra :

- 1.º El valor de la materia prima ;
- 2.º Los gastos de produccion, hasta dar al producto la forma exigida por el consumo ;
- 3.º La utilidad a que tiene derecho como productor, i
- 4.º El impuesto fiscal.

Con la estincion del monopolio el Gobierno percibe el primero de estos valores, i renuncia parte del 2.º porque no produce toda la sal que se consume; parte del 3.º porque produce en concurrencia con otros productores, i todo el 4.º porque renuncia la contribucion que está en el monopolio, i porque no hai impuestos en concurrencia.

Los productores perciben : parte del 2.º parte del 3.º i nada del 4.º porque este lo perciben aumentando el 3.º hasta una exajeracion, que comprende i supera el valor del 4.º

Los consumidores se alivian del valor del impuesto fiscal como impuesto, pero lo pagan exajerado como utilidad del productor.

Esto es en la hipótesis de que el Gobierno continuara elaborando en concurrencia con los particulares ; pero si él no hace uso de la libertad que concede a los demas, i renuncia totalmente a la produccion del artículo en la forma en que el consumo lo exige, entrega a los consumidores a la merced de los productores, i si aquellos no tuvieran el asilo que ofrece el contrabando en la primera materia, hasta se daria motivo a conmociones populares causadas por el alto precio de la sal.

Al tratarse de esta cuestion no se puede olvidar que el establecimiento del monopolio habia salvado la renta de los embates del contrabando. La produccion oficial i la produccion clandestina, tienen que dar, i han dado siempre, una forma mui

distinta al producto. La gran moya de las fábricas del Gobierno en que se verifica la compactacion por evaporacion, seria un escollo insuperable para el contrabando, si esa fuera una forma obligada para la produccion; su gran volúmen, su peso enorme i hasta su figura, no se permiten manejar clandestinamente. En las fábricas de produccion de contrabando, tienen que darle al producto una forma que se preste a la ocultacion repentina, al empaque que lo pueda hacer pasar por otro producto, a la traslacion por fuera de las vías públicas, i en fin, a todos los cambios exigidos por un comercio clandestino del mismo artículo. La sal, en lo que se llama el *juiche*, se aprehende de contrabando, nada mas que por su forma, que es en sí misma una presuncion vehemente de produccion clandestina; así que cuando la produccion tenga libertad de formas, el contrabando quedará perfectamente velado por ellas.

Hai mas de setenta fuentes saladas de alta saturacion, diseminadas en un territorio de una estension considerable, i todas quedan mas o ménos a disposicion del público, o de los productores clandestinos, si un resguardo mui numeroso, mui activo i mui severo, no se ocupa asiduamente de celarlas; o hai que establecer en cada una de ellas, una Administracion para el espendio de la primera materia.

La ventaja de la supresion de los resguardos es una de las mayores que pueden esperarse de la abolicion de los monopolios, pero en la libertad de elaboracion se renuncia al monopolio i no solamente subsiste el resguardo, sino que se hace preciso aumentarlo considerablemente. ¿Para qué servirá una libertad con resguardo i una industria fiscalizada?

El producto elaborado no presenta indicacion ninguna de si la materia primera ha sido comprada al Gobierno, o tomada de contrabando cuando la forma es libre; por eso el cálculo de que, con libertad de elaboracion, se venderá toda la primera materia necesaria para producir toda la sal exigida por el consumo, es evidentemente inesacto.

La lei que se discutió en el Congreso de 1875, concediendo

la libertad de elaboracion, estaba llena de precauciones contra la produccion clandestina. El lejislador manifestaba gran desconfianza en poder evitar el contrabando, i todas sus precauciones se presentaban al espíritu como ineficaces, multiplicándolas por eso.

Para no entregar los consumidores en absoluto al monopolio industrial de los particulares, se quiso entónces otorgar la libertad de elaboracion sin renunciarla el Gobierno; éste debia hacer uso de ella, como productor en competencia, conservando la posesion de sus elementos de produccion, colocados ventajosamente, en las fuentes de la primera materia.

Así habia siquiera la garantía para los consumidores de que quedaba en el Gobierno el poder de impedir el alza escandalosa del artículo, produciéndolo en grande escala, para contrarrestar la competencia de la produccion particular. La renta tendria que sufrir así una disminucion considerable, el contrabando, que no paga el valor de la primera materia, suprimiria en el Gobierno su calidad de propietario de ella; pero se otorgaria la libertad con tanto empeño pedida por lo que llaman el "clamor popular," que suele no ser otra cosa que el interes de los especuladores, hábilmente dirigido.

El decreto espedido por la Administracion anterior, quemaba las naves; ordenaba la venta inmediata de los elementos de elaboracion, dejando al Gobierno en la impotencia de producir un artículo de necesidad imperiosa para el consumo, i entregaba a los consumidores en absoluto al monopolio industrial, sobre la fe en el acierto de tan peligrosa determinacion.

Sin embargo, algun temor debió abrigarse con relacion a los efectos probables de esta medida, puesto que se diferia su ejecucion para cinco meses despues de inaugurarse otra Administracion ejecutiva, que pudiera suspenderla o derogarla, como sucedió en efecto.

Hai cierta obsesion de pensamiento que nos inclina siempre a alejar los lindes señalados al ejercicio de nuestras libertades naturales; i en el uso del poder público, las soluciones

por la libertad, son casi siempre las mejores para las grandes dificultades; pero es preciso tener siempre el ánimo preparado i en guardia, contra todo lo que nos pueda estraviar por la tendencia de aquella natural inclinacion, para no llegar a inferir un ataque a la subsistencia, por otorgar una libertad, ni lastimar un derecho social, para favorecer otro de jénero distinto.

Bien pudiéramos renunciar a una renta para comprar con ella libertades populares, siempre fecundas en fruiciones deliciosas de soltura social; pero renunciar a una renta cuantiosa, de fácil recaudacion, que gravita mui levemente sobre el consumidor por su estensa distribucion, que se paga insensiblemente, para sustituir un monopolio que no esquilma por otro que puede tiranizar, acaso seria azotar la libertad con las mismas cadenas que se le quitan para que aparezca como tal.

Nadie mas que yo tributa su debido culto a la libertad, i llama con mas anhelo el favor de la Providencia para el progreso del pais; pero no cedo irreflexivamente al influjo del sentimiento, para venir a lastimarlo en alguna ocasion.

Parece una paradoja, pero llegan ocasiones en que la libertad se encuentra en la restriccion, al ménos, la libertad que el Gobierno está destinado a favorecer.

Estas reflexiones que me son impuestas por una conviccion mui arraigada en mi ánimo, esceden en su esposicion a los límites de mi escrito i por eso les doi punto aquí.

En la persecucion declarada contra la renta de salinas de algunos años a esta parte, por un público impalpable, por una masa de opinion invisible, pero que lleva el rumor de sus clamores a las Corporaciones lejislativas en solicitud de su abolicion, tal vez se encuentra un asilo para ella, en la aplicacion de sus productos i administracion al propósito de sus intereses,

para el desarrollo de una empresa de utilidad bien marcada, de perceptibles trascendencias en el progreso industrial de la Nación, i de tanjibles conveniencias para los consumidores que soportan el gravámen del impuesto, i aun para el Tesoro que tendria siempre que subvenir a las mismas necesidades con el sacrificio de otras rentas.

Yo no vacilo en recomendar a la aceptacion del Congreso nacional, la idea de consagrar esclusivamente la renta de salinas a la construccion de un ferrocarril, que atravesase toda la rejion poblada del interior de la República, i la ponga en comunicacion con un rio navegable, en todas las estaciones del año ; porque encuentro grandes analogías entre la manera de percepcion de esta renta, i las necesidades de la empresa a que desearia verla consagrada.

En la necesidad de prestar atencion a la impopularidad real o finjida del impuesto sobre la sal, la consagracion de sus productos a la realizacion de una empresa tan popular en los últimos años, que ha tocado en anhelante afan, estableceria una compensacion entre una impopularidad atendible i una popularidad no solamente disculpable, sino laudable tambien.

La renta de salinas pudiera entregarse a la Compañía nacional que se estableciera para el acometimiento de esta empresa, o a la yá establecida para la construccion del ferrocarril del Norte. La Compañía empresaria administraria la renta por sí misma con ajentes especiales para cada centro de produccion, i sin ocurrir jamas a los contratos de elaboracion, que han logrado por tanto tiempo impedir el conocimiento de la importancia de la renta.

Esa Compañía podria mejorar los tratamientos de la primera materia para dar el producto al consumo en todas las formas en que él lo exija, i en toda la abundancia en que lo pida ; podria mejorar el sistema de explotacion de las minas de sal jema, con aplicacion de los procedimientos científicos de que necesita, tanto para la conservacion de los bancos de sal, como para la disminucion de los gastos de explotacion.

Esa Compañía pudiera arreglar la traslacion del producto, para ponerla al alcance de todos los consumidores a los precios mas equitativos, segun su especie i calidad.

Esa Compañía podria dar al producto una forma obligada e inimitable por el contrabandista, para evitar la elaboracion clandestina ; i en fin, podria reglamentar, dirigir i ejecutar todas las operaciones de explotacion, elaboracion, administracion i tráfico con el artículo, de tal manera, que no puede dudarse de que duplicaria, cuando ménos, el rendimiento de sus productos.

A este fin, solo tendria el Gobierno que tomar determinadas precauciones, como la de prohibir la elevacion de los precios de la sal, de la tasa ordinaria i conocida hasta hoi, segun sus diferentes calidades ; prestar su autoridad al resguardo de que la Compañía necesitara para celar el contrabando ; vijilar por medio de interventores oficiales sobre la inversion de los productos de la renta, en las necesidades de la empresa a que la lei los mandara aplicar ; i reservarse la facultad extraordinaria, i bien justificada, de sustraerla de la aplicacion a que se la destina, en los casos de mala versacion o extravío de sus caudales, de falta de aplicacion a su objeto, de turbacion del órden público federal, i algun otro que por el instante no se presenta al pensamiento, i que seria mui raro.

La empresa de construccion de ferrocarriles, no se puede acometer en mi concepto, sino con una lentitud que debe estar en perfecta correspondencia con el ingreso de los caudales que su desarrollo pide a los fondos destinados a su servicio ; no se le pueden dar mayores proporciones que las que resisten nuestra poblacion escasa, nuestras facultades productivas en la industria, i nuestras necesidades en la manera como la distribucion de la riqueza tiene subordinado el acceso al trabajo en todas nuestras clases sociales.

Necesitamos acometer una empresa, sin sustraer los brazos, de las que deben prestar el alimento comun para todas ; sin monopolizar los esfuerzos para ella sola ; sin agotar los recursos para el desarrollo de las demas.

Nosotros no podríamos emplear en la construcción de un ferrocarril, mayor número de brazos, que aquel que no pudiera producir el efecto de arruinar la agricultura i algunas otras industrias, no por la elevación del salario solamente, sino por la sustracción del obrero. I para pagar el número de trabajadores que podemos emplear, proveyendo a la empresa del material necesario para el empleo de ese trabajo, no necesitamos un fondo mayor, que el que las salinas pudieran producir, i aún exceder.

Si la empresa exige gastos diarios i constantes, la renta ofrece rendimientos diarios i constantes; si la empresa exige situación de fondos en los puntos principales del trayecto que recorre su labor, allí es donde la renta de salinas les dá colocación; si la empresa exige la adquisición de elementos de subsistencia para sus empleados, agentes i trabajadores, es en los centros principales de producción de la renta de salinas donde mejor pueden obtenerse; i en fin, puede tan fácilmente establecerse una alianza entre las dos empresas, i un cambio recíproco de servicios entre ellas, para obtener sus resultados previstos, que parecen destinados a protegerse i a alimentarse para sostenerse en beneficio común del país.

A muchos desarrollos de este pensamiento es preciso renunciar en los momentos en que, la situación aflictiva de la República i las atenciones de carácter extraordinario que exige, tiene que someter este documento a los errores i la precipitación de una improvisación obligada. Tengo, pues, bien apesadumado, que limitarme a pedir para este pensamiento, vuestro apoyo i la reflexión de los hombres públicos llamados a realizarlo, en el caso, afortunado para mí, de que él merezca que se le considere digno de ser aceptado.

Durante los primeros años después de la cesación de la guerra, es decir, en la época de la convalecencia industrial del país, pudiera exigirse de la empresa del ferrocarril, que contribuyera con parte del rendimiento de la renta de salinas, a saldar algunos de los muchos empeños en que el Tesoro nacional

habrá de quedar comprometido, por consecuencia de la crisis política en que nos debatimos en la actualidad.

II—Productos i gastos.

El solo cambio del sistema de administracion por el de contratos de elaboracion i de arrendamiento, ha dado un resultado mui favorable al incremento de esta renta, apesar de la costosa elaboracion que se ha montado en las salinas de mayor importancia, i en que pudieran hacerse grandes economías.

No puede atribuirse a otra causa el aumento de los rendimientos de la renta, porque aunque la venta del artículo no se ha hecho en una mayor cantidad, ésta no está en relacion con los valores obtenidos en producto; en consecuencia, lo que ha cambiado esencialmente es la relacion entre la cantidad de producto vendido i el valor obtenido en su venta, quedando demostrado, que a la misma cantidad de sal vendida, corresponde mayor utilidad en la venta, en el sistema de administracion que en el de contratos de arrendamientos i de elaboracion.

Las utilidades que ántes obtenian los arrendatarios i elaboradores por contrato, se han trasladado hoi al Gobierno, dando a la renta un aumento de bastante consideracion, que será mayor a medida que puedan introducirse las economías en el sistema de administracion, que están indicadas por la sola revista que se haga en el pormenor de los gastos de elaboracion oficial, como se encuentra establecido.

La introduccion de procedimientos científicos para la explotacion de los bancos de sal jema consultando la disminucion en los gastos de explotacion i su conservacion en buen estado, lo mismo que en el tratamiento de la primera materia, para la

elaboracion, asegurarian a la empresa una mayor capacidad productiva, menores gastos de produccion i de administracion, mayores utilidades, mayor seguridad para los trabajadores, menores peligros de deterioro en las fábricas, i belleza en el establecimiento. Todo eso puede obtenerse al precio de algunos gastos, que pudiéramos considerar insignificantes, en la compra de maquinaria i obras de ingeniería para la instalacion de los trabajos en las fábricas i socabones.

A mui bajo precio pueden producirse todas las especies de sal, en las formas exigidas por el consumo ordinario, sin tener que forzarlo jamas a la aceptacion de una forma determinada, como se ha pretendido inútilmente en daño de la renta. Yo insistiré siempre, en que el Gobierno no intente forzar el consumo a recibir el producto, en una forma distinta de la que él quiera dar a su pedido, i que lo atraiga por la baja de los precios a las formas de produccion ménos costosa.

Clasificando la sal jema por calidades i bajando su precio segun ellas, podrá darse aplicacion beneficosa a este producto en la agricultura.

Uno de los cuidados mas asiduos del Gobierno en la administracion de esta renta, debe ser el de construir i mantener en mui buen estado las vias de comunicacion entre los centros de produccion del artículo i las poblaciones que alimentan su consumo. Desgraciadamente no se ha dado un solo paso en este sentido, i la participacion de los Estados en la renta de salinas destinada por la lei a la mejora de sus vias de comunicacion, pudiera haberse aplicado en parte a este objeto, siquiera para hacer transitables las trochas que dan acceso a algunas de las mejores salinas con que esta renta puede contar.

En el caso de tomar alguna determinacion decisiva en la administracion de esta renta, que debe comprender a todas las

salinas, seria conveniente promover la rescision de los contratos, vijentes aún ; sobre elaboracion de algunas de ellas, para poder unificar el sistema i juzgar con esactitud de las condiciones fiscales de su produccion.

El número de kilógramos de sal vendida en cada una de las salinas i el producto de las ventas en el año económico de 1875 a 1876, comparados con los resultados que se obtuvieron en el anterior, se espresan en el siguiente cuadro :

—	AÑO DE 1874 a 1875.		AÑO DE 1875 a 1876.		PRODUCTOS EN 1874 a 1875		PRODUCTOS. EN 1875 a 1876.	
	Kilógrams.	Gs.	Kilógrams.	Gs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Cipaquirá.....	7.871,519	..	10.320,515	..	399,057-90		526,441-70	
Nemocon.....	2.927,425	..	1.245,525	..	133,065-40		73,246-80	
Tausa.....	752,125	..	732,475	..	46,807-40		46,878-40	
Sesquilé.....	991,925	..	1.135,475	..	58,935-90		68,753-80	
Gachetá.....	354,996	..	397,200	..	2,858-10		3,192-30	
Totales.....	12.897,990	..	13.831,190	..	640,724-70		718,513	..
Chita i Muneque.....	1.312,375	..	1.439,010	..	80,038-40		88,489-10	
Pajarito.....	123,406-750		187,980	..	4,701-35		7,783-60	
Almacen en Sogamoso...	273,344	..	563,947-500		25,571-80		28,326-90	
Totales.....	1.709,125-750		2.190,937-500		110,311-55		124,599-60	
Cumaral i Upin.	135,718-250		138,893-625		3,256-90		3,332-75	
Totales.....	135,718-250		138,893-625		3,256-90		3,332-75	
RESUMEN.								
En Cundinamarca.....	12.897,990	..	13.831,190	..	640,724-70		718,513	..
En Boyacá.....	1.709,125-750		2.190,937-500		110,311-55		124,599-60	
Salinas varias.....	135,718-250		138,893-625		3,256-90		3,332-75	
Totales jenerales.....	14.742,834	..	16.161,021-125		754,293-15		846,445-35	

Como se ve, en casi todas las salinas los productos fueron mayores que en el año anterior, no obstante la situacion de guerra que afectó a los Estados consumidores del artículo, desde dos meses ántes de terminar el último año económico.

La comparacion de los productos i los gastos es como sigue :

SALINAS.	PRODUCTO BRUTO.		GASTOS.		PRODUCTO LÍQUIDO.	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Cipaquirá	526,441	-70	104,269	-20	422,172	-50
Nemocon.	73,246	-80	17,515	-65	55,731	-15
Tausa	46,878	-40	8,563	-50	38,314	-90
Sesquilé.....	68,753	-80	19,925	-20	48,828	-60
Gachetá.....	3,192	-30	1,606	-70	1,585	-60
Chita i Muneque	88,489	-10	48,536	-50	39,952	-60
Pajarito.....	7,783	-60	6,800	-60	983	...
Almacen en Sogamoso .	28,326	-90	5,519	-30	22,807	-60
Cumaral i Upin.	3,332	-75	3,652	-50
Totales.....	846,445	-35	216,389	-15	630,375	-95

Los gastos en el año económico de 1874 a 1875, ascendieron a.....\$ 238,793--02½
 I en el de 1875 a 1876, a..... 216,389--15

Diminucion en los gastos.....\$ 22,403--87½

El producto líquido que dieron las salinas en el último año económico es, como se ha visto, de.....\$ 630,375--95
 I en el de 1874 a 1875, de..... 518,947--90

Aumento en el último año.....\$ 111,428--05

SECCION TERCERA.

A m o n e d a c i o n .

En el Presupuesto de rentas figura como una de ellas el derecho fiscal de produccion oficial de la moneda, aunque este es un servicio administrativo, como el de correos i telégrafo, que debe prestarse, para obtener en cambio las utilidades provenientes de la posesion en los particulares, de todas las facilidades que necesitan en sus relaciones sociales, industriales i comerciales.

La moneda no puede ser una mercancía de produccion particular, puesto que debe circular bajo la fe de la autoridad pública, que es la que puede mantener con escrupulosidad mas cuidadosa, la unidad en su tipo, forma, peso, lei i denominacion, circunstancias precisas para que ella pueda llenar las condiciones que facilitan su circulacion, como agente intermediario para los cambios.

La escasez de numerario en el pais ha presentado sérios embarazos a las transacciones comerciales, i ella se ha presentado no solamente por la diferencia entre los valores importados con los esportados, que tienen que saldarse con dinero, sino porque no hemos podido obtener el establecimiento de los planteles necesarios para poder aprovechar la cuantiosa produccion de metales preciosos en el pais.

Como el oro i la plata se presentan en aleaciones que necesitan una depuracion cuidadosa, con aplicacion de procedimientos científicos i de agentes químicos, que no nos hemos podido procurar a precios convenientes, ha sido preciso no solamente conceder libertad de esportacion a los metales, sino renunciar

a la idea de halagar el interes de sus productores, para que los pongan al servicio del comercio del interior del pais, en forma de moneda nacional.

La empresa acometida en esta ciudad para la produccion del ácido sulfúrico no pudo obtener resultados ventajosos, i la suspension indefinida de sus trabajos, aleja la esperanza de poder establecer las oficinas de *apartado*, tan necesarias para la produccion de la moneda en las condiciones apetecibles para su circulacion en el interior i para la renta.

Las monedas que se producen conteniendo aleaciones en metales de valor superior, toman inmediatamente camino para los mercados estranjeros, donde se destinan a la reacuñacion con aprovechamiento de sus valiosas aleaciones, i no podemos contar con su permanencia en la circulacion del pais.

El establecimiento de oficinas de *apartado*, i la aplicacion del vapor, como motor para la maquinaria, son necesidades urgentes para esta clase de establecimientos; pero nada de lo que yo os pudiera decir a este respecto serviria para tomar providencias inmediatas a fin de obtener la mejora, por tanto tiempo deseada, en la produccion de la moneda, i las utilidades que de su fabricacion deben esperarse, para constituir una verdadera renta en la prestacion cuidadosa de este servicio social.

Como en el presente año no se han recibido los datos necesarios para daros conocimiento preciso de la produccion en las Casas de Moneda de Popayan i Medellin, me limito a llamaros la atencion hácia el cuadro del movimiento de especies i caudales, productos i gastos de la Casa de Moneda de Bogotá, cuadro que, con el informe adjunto del señor Administrador del establecimiento, hallareis entre los documentos anexos a esta Memoria.

Por estos datos advertireis que solo se han introducido :

En oro, 28 kilogramos, 841 gramos;

En plata, 529 kilogramos, 325 gramos, i

Se han amonedado :

En oro	\$ 18,480
En plata.....	180,410-850 milésimos.
Que los productos han ascendido a.....	\$ 6,035-970 ms.
Los gastos a.....	15,812-311 “
Dando un déficit de.....	8,776-341 “

En esta suma debe incluirse la de \$ 3,616-258 milésimos, perdida en la reacuñación de monedas deterioradas.

Estos resultados han inspirado siempre el pensamiento de cerrar las Casas de Moneda i entregar la producción a la industria particular, con algunas precauciones, i esperar la introducción de monedas extranjeras para el servicio de nuestros cambios ; pero este pensamiento lo desecho yo siempre, como nocivo al interés que la circulación monetaria está llamada a atender en todo país, i tiene gravísimos inconvenientes que deben tenerse en cuenta para su adopción.

Los metales en que se representa la unidad monetaria, por lo común, en los mercados del mundo, no conservan una relación uniforme entre sus valores intrínsecos, i las oscilaciones se aprovechan siempre por los agentes comerciales mejor colocados en los principales mercados, en daño de los países más apartados de los centros de ese movimiento.

No hace mucho que soportábamos la depreciación extraordinaria que había sufrido el oro en el país, i la relación entre su valor i el de la plata en los mercados europeos alcanza ya a una proporción de 16 a 1. Si nuestras necesidades de circulación monetaria hubieran de atenderse siempre con el comercio de monedas extranjeras, las oscilaciones indicadas nos serían siempre desfavorables.

El abandono de la producción de la moneda a la industria particular, haría desaparecer la confianza en la relación necesaria i conocida entre su valor intrínseco i su valor nominal, i su circulación se haría de tal manera difícil, que tocaría en lo imposible ; nunca se podría conservar la unidad de su tipo, forma i denominación, i respecto de su ley i de su peso, la desconfianza traería consigo la depreciación.

Aunque hubiera de tenerse que soportar un déficit constante en la administracion de esta renta, la suma en que consistiera, deberia imputarse al pago de un servicio de primera necesidad social.

Pero este déficit proviene de circunstancias accidentales cuyas causas productoras podemos estirpar, en vez de renunciar a la esperanza de establecer sólidamente la produccion de la moneda nacional.

SECCION CUARTA.

Ferrocarril de Panamá.

En realidad se deduce una renta de la empresa del ferrocarril de Panamá, pero como ella consiste en un crédito activo a cargo de la Compañía empresaria i en favor del Gobierno, la administracion de su producto corresponde a operaciones del servicio del Tesoro, adscritas a la Secretaría de este nombre i del Crédito nacional. Por lo demas el producto siempre es igual, i solo puede producir diferencias provenientes del precio de las letras que deben jirarse para su percepcion.

SECCION QUINTA.

Correos i telégrafo.

La administracion de estas rentas estaba en otro tiempo, i debiera estar siempre, adscrita al Departamento de Hacienda; pero la aglomeracion escesiva de ramos de administracion adscritos a este Despacho, multiplicaba sus atenciones en demasía, i se hizo preciso adscribir al de otras Secretarías de Estado al-

gunos de los ramos que indudablemente corresponden al departamento administrativo de la Hacienda.

Así, han pasado las rentas de correos i telégrafo al Despacho de Guerra i Marina, i la de bienes nacionales al del Tesoro i Crédito nacional; no pudiéndose en consecuencia resumir, en datos del mismo despacho, el conocimiento de la administracion i producto de todos los ramos de la Hacienda pública como debiera ser.

Proviene esta irregularidad de la organizacion inconveniente que se ha dado a las Secretarías de Estado, desde los primeros tiempos de la República, dando una intervencion directa i obligada en las operaciones de administracion de cada ramo, al respectivo Secretario, que necesariamente se hace punto de partida de todas las órdenes administrativas en todos los ramos, asumiendo la responsabilidad de su direccion i manejo.

Ya por estos tiempos se hace palpable la necesidad de cambiar la organizacion espresada, i, sin aumentar el personal, puede darse a cada ramo de administracion un director especial, subordinando el ejercicio de sus funciones, a la direccion jeneral del Secretario encargado del Despacho, a fin de condensar, en centros de organizacion conocida, las atenciones en la administracion de cada ramo, simplificar su conocimiento, comunicarles mayor actividad i concretar la atencion a menor número de puntos, para mejor dominar el conjunto.

SECCION SESTA.

Ingresos varios i aprovechamientos.

Esta renta eventual i de pequeños rendimientos, ni está ni puede estar centralizada bajo la direccion de uno de los Despachos del Poder Ejecutivo, porque se compone de todos los saldos favorables en las operaciones del servicio del Tesoro, en

cuentas de vijencias económicas espiradas i ya estrañas a los cómputos de los Presupuestos en curso; de residuos en la emision i amortizacion de documentos de deuda pública; en cambios de moneda i premios de letras; i finalmente en existencias de objetos destinados al servicio público, para cuya adquisicion se apropian partidas de gastos periódicos, en que se hacen ahorros por el motivo espresado.

Solo examinando en detal todos los elementos de la cuenta jeneral del Presupuesto i el Tesoro, que se centralizan en el Despacho del Tesoro i Crédito nacional, se podrán tener los datos precisos de rendimiento de esta renta.

SECCION SETIMA.

Bienes nacionales.

Como he manifestado, de este ramo solamente ha quedado adscrito a este Despacho lo relativo a tres propiedades nacionales, que son : las salinas, las tierras baldías i el ferrocarril de Bolívar.

Trataremos de las tierras baldías, puesto que de las salinas ya lo hemos hecho, i el ferrocarril de Bolívar está adscrito a la seccion de fomento.

En la estension del territorio de la República la mayor parte se compone de rejiones desiertas, que en el curso de los tiempos ofrecerán asiento a poblaciones de mucho mayor importancia, que en la en que hoi hace mansion nuestra poblacion escasa.

El punto mas importante en esta materia, aunque su gravedad no es inmediata sino trascendental, es el que se refiere a la distribucion de la propiedad territorial, que ha de ser para las jeneraciones venideras la parte mas importante, rica, poblada, industriosa, productiva, mejor situada económicamente, i por todo eso la mas civilizada del territorio nacional.

Hai una imprevisión culpable en el abandono con que se ha mirado la patria de nuestros descendientes, que se encuentra indudablemente en el territorio baldío, hoy desierto i en mucha parte impenetrable para una jeneracion destituida de los medios poderosos que tienen que ponerse en acción, para conquistar esas comarcas i anexarlas a los dominios de la industria i del comercio.

En los desiertos comprendidos entre la cordillera Oriental, el Amazonas i el Orinoco; la península Goajira; los territorios de las Bocas del Toro; las márgenes del Atrato i algunos otros territorios que poseen las mejores condiciones físicas, jeológicas e industriales del engrandecimiento i la riqueza de los pueblos, serán en lo porvenir, no muy lejano, otras tantas estrellas del pabellon colombiano, i acaso naciones independientes; i es preciso que la propiedad territorial no presente inconveniente alguno, por una viciosa distribución, al desarrollo fecundo de los elementos de ventura de aquellas poblaciones, cuya existencia se presente i cuya dicha se desea para nuestros descendientes.

Como la tierra es un elemento natural de la producción, si ella pudiera monopolizarse, con la apropiación esclusiva de grandes porciones de su extensión i concentrando su posesión en un círculo reducido de propietarios, las poblaciones se encontrarían tiranizadas, en la adquisición de artículos de primera necesidad para la vida que solo se encuentran en las producciones de la tierra.

Ya que el derecho social exige la institución que establece el derecho de apropiación de la tierra, es preciso señalarle los límites, hasta donde los beneficios que se esperan del ejercicio de este derecho pueden extenderse, a fin de que su estralimitación no pueda sacrificar otros más sagrados, como el de la subsistencia, e impedir el desarrollo de pequeñas industrias de donde se espera la formación de pequeños capitales i la distribución más extensa de la riqueza pública.

La apropiación de las tierras baldías toma la situación del estado natural, como para fundar sociedad en un territorio re-

cientemente ocupado, en que no hai derechos adquiridos qué respetar, i bien puede asignarse el límite conveniente al derecho de propiedad sobre la tierra, en relacion con el aumento de la poblacion probable, a tiempo en que la tierra haya de encontrarse en la plenitud de su poder de produccion por el cultivo.

Hacer que la tierra se encuentre al alcance del mayor número posible de individuos, sin perjudicar el cultivo que solo se obtiene en la apropiacion particular de una regular estension ; sin suprimir las condiciones industriales de su aprovechamiento ; sin alejar la aplicacion de las facultades humanas a la labor en un individuo para conservar en otro la posibilidad adquisitiva de una porcion dada de territorio explotable ; ese es el problema cuya solucion tiene que buscarse por el lejislador.

Un sistema entero de procederes combinados se puede aplicar a este fin ; pero al distribuir el territorio baldío es suficiente la adopcion de medios directos, indicados i no analizados, puesto que este es un trabajo limitado a insinuaciones de sentido comun.

Estos medios pudieran ser :

1.º Limitacion de la estension apropiable de territorio baldío ;

2.º Obligacion de cultivar, dentro de un período determinado de tiempo, la totalidad de la estension apropiada ;

3.º Prestacion obligatoria de servicios recíprocos, entre porciones de territorio apropiado, para mantener en ellas la plenitud de su capacidad productiva ; como distribucion de aguas, servidumbres de tránsito, cambio de abonos aplicables a la produccion especial de cada porcion de terreno &.^a ;

4.º Participacion igual en el uso de los caminos públicos, rios navegables, lagos, ciénagas &.^a manteniendo siempre la libertad en el uso comun de estos bienes de utilidad jeneral ;

5.º Reservacion para la Nacion de porciones interpuestas entre las apropiadas en la estension de los caminos i rios navegables a uno i otro lado ; debiendo la conformacion de límites en el terreno apropiado, presentar su lado menor en la parte limitada por el camino o por el rio ;

6.º Inhabilitacion de apropiacion de las islas cercanas a nuestras costas, de las situadas en los rios navegables, i de las porciones de territorio cuya posicion intercepta el acceso a rejiones explotables en comun o por distribucion en propiedad ;

7.º Concesion gratúita a nuevos pobladores e inmigrantes de porciones correspondientes a la satisfaccion de sus primeras necesidades ;

8.º Obligacion de suministrar el terreno necesario para las áreas de poblacion donde se funde alguna, determinando desde ahora su estension ;

9.º Obligacion de mantener intactos los bosques en que nacen las fuentes de aguas vivas, que sirvan a poblaciones ya fundadas, i permitir hácia ellas el paso de las aguas ;

10. Obligacion de suministrar los terrenos, materiales de produccion espontánea &,* que se necesiten para obras de utilidad jeneral, i

11. Concesion temporal del uso de las porciones intermedias entre las apropiadas i que corresponden a la Nacion, para procurar su mejora i aumentar su valor.

Es preciso atraer el interes jeneral de los empresarios industriales a tomar lugar en la distribucion del territorio baldío como propietarios, en porciones lo mas numerosas i ménos estensas que fuere posible.

Es mui conveniente, i empieza a ser urgente, fijar un término perentorio a los tenedores de títulos de concesion i bonos territoriales, para la radicacion de su derecho en porciones determinadas de territorio baldío, para que esas concesiones empiecen a producir el efecto natural de llevar el cultivo al territorio apropiado ; i principalmente para que no se trate de exijir su radicacion, en estraordinaria concurrencia, hácia los puntos en que el interes comun de la Nacion puede exijir el aprovechamiento de todo el territorio baldío que en ellos haya ; cosa que tiene que suceder en todas las empresas que tomen algun incremento, ya sean de carácter público o privado, i en que los tene-

dores de esos títulos, solo entran en el aprovechamiento de valores a cuya formación no concurren.

La necesidad de que en esta materia partan de la ley, i no de disposiciones ejecutivas, todas las prescripciones de carácter sustantivo, me sugiere la idea de presentarlas en la forma de un proyecto de ley, que acogido por alguno de los honorables miembros del Congreso, pudiera presentarse para servir de base de discusión en la expedición de una ley, que no creo que deba diferirse por más tiempo. En los documentos adjuntos a esta Memoria hallareis el proyecto indicado.

Por lo demás, la administración de este ramo en el año económico espirado, ofrece los datos siguientes :

La existencia de bonos territoriales de la deuda exterior i de títulos de concesión que quedaba en circulación en el mercado en 1.º de setiembre de 1875, ascendía a 2.805,578 hectaras de tierras baldías, en esta forma :

En bonos territoriales.....	1.537,162 hectaras ;
En títulos de concesión.....	1.268,416 id.
Que suman.....	<u>2.805,578 hectaras.</u>

En el año económico de 1.º de setiembre de 1875 a 31 de agosto de 1876 se emitieron en títulos de concesión 116,997 hectaras, en esta forma :

Al Estado soberano de Boyacá por cuenta de las 169,000 que le asignó la ley de 19 de mayo de 1865.	106,997
Al señor Guillermo Pereira G. en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 100 de 3 de julio de 1876.....	10,000
Suma.....	<u>116,997 Hs.</u>

Se han amortizado en el año anterior por adjudicaciones de tierras baldías en cambio de títulos i bonos 11,698 hectaras 9,911 metros cuadrados ; i quedaron en circulación en 31 de agosto último, documentos por valor de 2.910,876 hectaras 89 metros cuadrados.

Las adjudicaciones durante el tiempo mencionado, alcanzaron a 27,711 hectaras 7,911 metros cuadrados, así:

En cumplimiento de leyes especiales..... 16,012-8,000

En cambio de bonos i títulos..... 11,698-9,911

El pormenor de las operaciones descritas está desarrollado en el respectivo cuadro de los documentos anexos.

Ya sea que se espida una lei sobre esta materia, o que la administracion de este ramo hubiera de quedar como hoi se encuentra, siempre se toca la necesidad de codificar las disposiciones relativas a ella, para facilitar a los particulares el conocimiento de las disposiciones a que tienen que subordinar, en el fondo i en la forma, sus pretensiones a la apropiacion de territorio baldío.

SECCION OCTAVA.

Estadística nacional.

Esta oficina ha publicado en el año dos importantes entregas de la estadística de Colombia, correspondiente al año de 1875, sobre Territorio, Divisiones gubernativas, Renovacion de los poderes públicos, Comercio exterior en el quinquenio de 1869 a 1874, i el año fiscal de 1874 a 1875. Actualmente están para imprimirse dos entregas mas, sobre rentas i gastos nacionales i de los Estados, en el quinquenio de 1869 a 1874; Movimiento de la deuda hipotecaria de 1875; Instruccion pública en 1875; i Comercio exterior en 1876.

Los datos que suministra esta oficina en el resúmen de sus trabajos, son de grande utilidad para la lejislacion en todos los ramos, facilitando los cálculos i combinaciones mercantiles i sujiriendo disposiciones en todos los ramos de administracion pública de marcada importancia, en que es preciso proceder sobre

indicaciones prácticas i cómputos numéricos, sobre condiciones especiales de ciertos pueblos, mercados, oficinas, propiedades, &.^a

Si en los Estados pudieran fundarse oficinas análogas para establecer una correspondencia que pudiera centralizarse en la oficina nacional, podria obtenerse el provecho exigible de esta oficina ; pero en los Estados no es de servicio oficial obligatorio ningun trabajo estadístico, i jeneralmente los datos que pueden recojerse son deficientes i no se prestan a los exámenes comparativos que les asignarian mayor utilidad.

SECCION NOVENA.

Contabilidad.

La especial de los ramos adscritos al departamento administrativo de la Hacienda, se ha llevado con marcada puntualidad.

Desde 1869 habia tenido el honor de indicar, i procurado obtener, la espedicion de las disposiciones convenientes para llegar al resultado de que la cuenta jeneral del Presupuesto i el Tesoro se pudiera formar por condensacion de las cuentas que deberian abrirse en cada uno de los Despachos del Poder Ejecutivo, a los créditos lejislativos apropiados anualmente para todos los gastos de los respectivos departamentos ; i evitar de esta manera la compilacion, exámen i distribucion de todos los elementos de la cuenta jeneral, que debia exigir así un gran trabajo para formarla.

Ya hoi se llevan estas cuentas, que simplifican la penosa labor de las oficinas llamadas a resumir la descripcion de las operaciones de contabilidad, de todas las que tienen que intervenir en la administracion de la Hacienda i servicio del Tesoro.

Entre los documentos anexos, hallareis los balances correspondientes al departamento administrativo de la Hacienda.

Sobre datos mui deficientes es que se pudiera hoy calcular el rendimiento efectivo de las rentas, en el año económico espirado, i en esta forma :

Aduanas.	\$ 2.367,816 000
Salinas.....	846,445-350
Ferrocarril de Panamá.....	225,000 000
Ferrocarril i telégrafo de Bolívar.....	100,130 000
Correos i telégrafos.....	194,060 000
Amonedacion.....	6,035-970
Bienes nacionales.....	10,000 000
Total.....	<u>\$ 3.749,487-320</u>
Estas mismas rentas produjeron en el	
año de 1874 a 1875.....	\$ 3.816,374-778
Diferencia en contra del último año..	\$ 66,887-458

PARTE SEGUNDA.

F O M E N T O .

I—Ferrocarril del Norte.

ESTA empresa, lo mismo que todas las de su jénero que se habian acometido en el pais, ha estado esperimentando durante el curso del año los males consiguientes a la situacion de alarma primero, i luego a la de guerra en que actualmente se halla la República. Por tanto, mui poco será, i de mui escasa significacion, lo que pueda consignarse en el presente documento respecto de lo que se haya hecho en beneficio de esta importante obra i de las demas de su clase, despues de la última reunion del Congreso ; pero no por esto dejaré de haceros una sucinta relacion de lo ocurrido, siquiera sea como una demostracion del interes que anima al Gobierno en favor de las empresas en mejoras materiales que, como la de que ahora se trata, se han considerado i son en efecto la redencion del pais.

En la Memoria del año pasado manifestó mi antecesor que, celebrado con la Compañía nacional el contrato de 25 de enero de 1875, para la construccion del ferrocarril del Norte, solo habia quedado al Gobierno en tan importante obra la tarea de arbitrar los recursos con que debe contribuir, i de llenar las condiciones que el citado contrato le impone. Así es en efecto, i por lo mismo me limitaré a consignar aquí los datos referentes a lo que el Gobierno ha hecho durante el año de 1876 para dar cumplimiento a sus obligaciones en este negociado.

Conforme al artículo 24 del citado contrato, el gasto que ocasionaron el primer estudio i trazado de la línea del ferrocarril i la formacion del nuevo presupuesto, era de cargo del Gobierno, sin imputacion al capital tomado por éste en acciones; i los espresados trabajos debian presentarse a la Compañía dentro de seis meses, contados desde la fecha del mismo contrato. Ya son conocidas, por los documentos anexos a la Memoria de 1876, las providencias tomadas por el Gobierno para cumplir por su parte con lo estipulado en dicho artículo, así como se dieron tambien a conocer entónces el importe de los gastos hechos en el particular hasta 31 de diciembre de 1875 i los inconvenientes que se habian presentado para verificar la entrega de los trabajos a la Compañía en el plazo establecido. Solo me resta, pues, agregar respecto de este punto:

1.º Que en el mes de febrero se dieron las órdenes del caso para que se verificara la entrega de los trabajos ejecutados por los ingenieros del pais a los extranjeros que vinieron contratados por cuenta de la Compañía, a fin de que estos pudieran emprender los que eran de su cargo, advirtiéndolo que al hacer dicha entrega debian suministrarse todos los informes i noticias que pudieran necesitarse en relacion con los trabajos mencionados, i que a medida que esa entrega fuera verificándose, irian cesando en el ejercicio de sus funciones los empleados que por cuenta del Gobierno estaban en servicio; sin que esto obstará para que en aquellos puntos en donde, a juicio del Jefe de los ingenieros del Gobierno, debieran continuarse tales trabajos por cuenta de éste, se llevaran adelante, hasta el fin del mes de marzo en que debia ponerse término a ellos en toda la línea.

2.º Que en cumplimiento de las órdenes dadas, los ingenieros del Gobierno entregaron a los de la Compañía los trabajos espresados, i luego, en 31 de marzo último, hicieron la entrega al señor Presidente de la misma Compañía, de los del trazado preliminar de toda la línea desde Bogotá hasta el "Cerro de Guayabito," con escepcion de la trocha de union de las dos porciones de ese trazado, la que descende del "Cerro de

Armas," hácia el valle del Carare i la que sube de este valle hácia el mismo Cerro, próximamente entre el kilómetro 253 de la primera porcion i el 25 de la segunda ; i

3.° Que los gastos hechos por el Gobierno en estos trabajos de que vengo hablando, del 1.° de enero al 31 de marzo, dia en que se suspendieron definitivamente, ascendieron a la suma de \$ 16,445--25 cs.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del mencionado contrato de 25 de enero de 1875, el Gobierno de la Union ha cumplido con el deber de entregar las cantidades destinadas al pago de los intereses garantizados a las acciones B, hasta el 30 de junio último ; i la Compañía ha distribuido oportunamente esas cantidades entre los respectivos accionistas. Dicha garantía importó en el segundo semestre de 1875 la suma de \$ 3,418--30 cs. i la de \$ 3,940--05 cs. en el primero de 1876. Respecto del segundo semestre de este último año nada ha podido hacerse, por la angustiosa situacion del Tesoro i la necesidad ineludible de aplicar casi todos los recursos de la Nacion al restablecimiento del orden público.

En febrero del año pasado se entregaron al señor Presidente de la Compañía los \$ 2.400,000 en bonos que el Gobierno se comprometió a emitir, segun el convenio de 15 de noviembre de 1875, para el pago de los tres primeros instalamentos de las acciones suscritas por él en la espresada Compañía ; pero de esa suma solo se ha amortizado hasta ahora la de \$ 37,077-55 como aparece del respectivo informe del señor Presidente de aquella Corporacion, que se encuentra publicado entre los documentos anexos.

Sea esta la ocasion de hacer presente que no habiéndose llevado a efecto el contrato sobre empréstito iniciado en el extranjero i a que se refiere la lei 55 de 1876, el Poder Ejecutivo no ha tenido que hacer uso hasta ahora de la autorizacion que se le concedió por este acto legislativo para negociar con la Compañía del Ferrocarril la devolucion i cancelacion de los bonos de que trata el párrafo anterior, dando en cambio a dicha Compañía

ña un valor igual en fondos del empréstito ; i que en tal virtud, este asunto se halla hoy en el mismo estado que tenia ántes de la expedicion de esa lei.

Lo que queda hasta aquí consignado, es lo único que puedo informaros sobre la participacion directa que el Gobierno ha tenido, durante el año, en lo relativo a la importante obra del ferrocarril del Norte, segun los compromisos adquiridos con la Compañía en virtud del contrato celebrado al efecto. Todo lo demas que se refiere a esta empresa es de cargo de la citada Compañía, i lo encontrareis consignado en el informe de su Presidente i en los otros documentos relacionados con este asunto, que con tal fin se insertan en la presente Memoria.

Pero ántes de dar término a esta parte de mi esposicion, i por ser aquí el lugar correspondiente, debo recordaros que el Poder Ejecutivo se ha visto en la imposibilidad de acceder a los deseos espresados en la escitacion hecha por la Honorable Cámara de Representantes, en la resolucion que tuvo a bien aprobar en su sesion del 30 de junio último, respecto de la conveniencia de que el Gobierno, haciendo uso de la disposicion contenida en el artículo 14 de la lei 31 de 1874, contratara la exploracion de la línea de Agua-larga a Conejo o Guarumo, sin perjuicio de dar cumplimiento a las leyes sobre construccion del ferrocarril del Norte ; i no ha sido posible acceder a esa respetable escitacion, promovida por el Mensaje ejecutivo dirigido al Congreso en 9 del espresado junio, acerca de dicho ferrocarril, porque, no obstante la buena voluntad del Gobierno para atender la solicitud hecha por el respectivo interesado, pocos dias despues de cerradas las sesiones de las Cámaras, ha tenido que diferir la consideracion de este asunto, como la de otros muy importantes tambien, para consagrarse a la penosa i dificil tarea de sostener la guerra iniciada por los enemigos de las instituciones nacionales.

Desde que se intentó acometer esta grande empresa, me asiste la misma conviccion respecto de la posibilidad de su

desarrollo i fecundidad de sus resultados, en relacion con los elementos de que podemos disponer para prestar una atencion cuerda a sus necesidades, i con los alcances de nuestro crédito para obtener los fondos precisos para los gastos de instalacion de la obra.

La fundacion de esa empresa i su desarrollo feliz tiene que ser una labor lenta i mesurada, de aplicacion de nuestros propios recursos a la magnitud de la obra, para obtener en el trascurso de algunos años, lo que una precipitacion entusiasta ha intentado conseguir desde luego.

El incremento que la industria necesitaria tomar en el pais, para alimentar el tráfico de un ferrocarril de considerables proporciones, no se puede alcanzar sino paralelamente con el vuelo que hayan de tomar los trabajos de la empresa. De otra manera, podriamos incurrir en el desacierto de dar a la empresa del ferrocarril, por elementos de desarrollo, los que quitáramos de la industria llamada a alimentarla.

En este sentido es que yo me he tomado la libertad de recomendar la apropiacion esclusiva al ramo de mejoras materiales, de una sola i cuantiosa renta de rendimientos seguros, diarios i constantes; susceptible, por una administracion intelijente i esenta de los embarazos oficiales, de considerabilísimos aumentos; convenientemente distribuida i de fácil recaudacion.

No seria mui tarde cuando, con la adopcion de este sistema, se habria obtenido el fondo necesario para alimentar el trabajo en la empresa, sin la menor interrupcion, i un auxilio para los gastos ordinarios de la administracion pública, no ménos cuantioso del que en la actualidad se percibe de la misma renta.

Si se pudiera lograr por este medio apartar de sus miras de especulacion sobre esta renta, a muchos empresarios influyentes i respetables, que forman obstáculo en su administracion i tienden a colocarse en el lugar del Gobierno, sus productos efectivos llegarian a ser conocidos, que no lo son hoi, i ella tomara una importancia mucho mayor, no solo por sus rendimientos sino por el objeto de su inversion.

II—Ferrocarril de Bolívar.

En virtud de los contratos celebrados en 15 de diciembre de 1875, con el apoderado del Directorio de la Compañía del ferrocarril i telégrafo de Bolívar, i de conformidad con lo dispuesto en el decreto ejecutivo número 617 de 1875, documentos de los cuales se dió cuenta en la Memoria del año pasado, las mencionadas empresas están administrándose por cuenta de la Nación desde el día 1.º de enero de 1876. Esta administracion estuvo a cargo de la misma Compañía vendedora hasta el 31 de julio último, segun lo estipulado en el contrato respectivo, bajo la vijilancia del Interventor oficial que ántes habia i a quien fueron asignadas las funciones del empleado especial que al efecto debia nombrarse por el Gobierno; i a contar del 1.º de agosto en adelante, dichas empresas han sido administradas directamente por los funcionarios públicos nombrados para tal fin, i segun las disposiciones de los decretos ejecutivos números 279 i 314 de 1876, documentos que encontrareis en el lugar correspondiente, junto con todos los demas referentes a estas empresas.

Durante la primera de las épocas mencionadas desempeñaron el empleo de Interventor oficial los señores Fabio i Manuel Manótas, sucesivamente, con notable actividad e intelijencia; i al asumir el Gobierno la administracion de las empresas, tuvo a bien designar al entendido i laborioso señor Joaquin María Palacio para encargarlo de la Superintendencia de ellas, designacion mui acertada por cierto si se atiende a las especiales dotes i a los honrosos antecedentes de este antiguo servidor público. Por promocion del señor Palacio a la Administracion de la Aduana de Barranquilla, desempeña interinamente en la actualidad el empleo de Superintendente el señor doctor Antonio María Pradilla, que bondadosa i patrióticamente se ha prestado a hacer este servicio importante a la Administracion.

Conforme a los decretos ejecutivos de que ántes se ha hecho mencion, en la administracion de estas empresas se han estado observando en todo caso los reglamentos que rejian cuando ellas pasaron a ser propiedad del Gobierno; i aun cuando el Poder Ejecutivo ha tenido el mayor interes en reglamentar conveniente i definitivamente la completa i formal organizacion de dichas empresas, introduciendo las reformas necesarias i llenando los vacíos que pueda haber, nada ha sido posible hacer en el particular hasta ahora, por la carencia de datos suficientes para emprender este laborioso trabajo. Ha sido parte en esto la imprevista separacion del señor Palacio de la Superintendencia, pues parece que él se ocupaba de redactar el proyecto de reglamento jeneral que al efecto se le habia pedido, cuando tuvo que abandonar el destino para encargarse de la Administracion de la Aduana; i no ha contribuido ménos para este mal resultado la situacion en que se halla el pais desde el mes de agosto último por consecuencia de la guerra, situacion que ha exijido i exige todavía la constante i preferente atencion del Gobierno a los asuntos relacionados con el órden público, habiendo por lo mismo necesidad de aplazar para más tarde aquellos cuya urgencia no es absoluta, tal como el de que ahora se trata.

Con todo, el Poder Ejecutivo se propone ocuparse de este importante asunto tan pronto como lo permitan las circunstancias, i para tal fin se han pedido nuevamente los datos necesarios, con el objeto de agregarlos a los que ya han estado reuniéndose en mi Despacho i emprender la tarea, llegado que haya la oportunidad. Miéntras tanto, continuarán observándose los reglamentos actuales sin perjuicio de dictar las providencias especiales que requiera el buen servicio de las empresas, para lo cual se le han concedido las autorizaciones del caso al señor Superintendente, con la advertencia espresa de que, siempre que haga uso de ellas, debe dar cuenta al Poder Ejecutivo para confirmar, reformar o revocar las resoluciones respectivas.

Entre los documentos anexos a la presente Memoria i re-

lativos a las empresas de que vengo hablando, encontrareis dos mui importantes i a los cuales me permito llamaros la atencion con especialidad: el informe dado por el señor Interventor oficial con fecha 12 de julio último, i los cuadros estadísticos formados en mi Despacho con los datos suministrados por ese mismo funcionario i los que posteriormente se han recibido de la Superintendencia.

Segun aparece de estos documentos, el producto líquido de las empresas en el primer semestre que estuvieron administrándose por cuenta del Gobierno, fué mayor que la garantía que el mismo Gobierno estaba obligado a abonar a los antiguos dueños de ellas; siendo mui notable el hecho de ser esta la primera vez que la empresa ha cubierto dicha garantía. Las consideraciones a que esto da lugar se encuentran perfectamente consignadas en los siguientes párrafos del mencionado informe del señor Interventor, i por lo mismo me limito a copiarlas testualmente aquí. Dicen así:

“ El resultado de los productos del primer semestre de este año, convencerá a los que hicieron tanta oposicion al Gobierno por la compra del ferrocarril, pretestando que dicha empresa produciria ménos en manos del Gobierno i que despues de seis meses de comprada estaria perdida la línea, los convencerá, repito, de que el Gobierno procedió con acierto adoptando una medida que redimirá al Tesoro de la carga que se le habia impuesto por consecuencia de esta empresa.

“ Ahora, si se tiene en cuenta que siempre el primer semestre de cada año produce ménos que el segundo, porque es en éste que se esporta el tabaco que se produce en el Cármen; que en la cuenta de gastos están incluidos los que se hicieron para reformar el vapor *Vijilante* i los que fueron consiguintes a la traslacion de la Aduana a Barranquilla; que se han hecho gastos de consideracion, reponiendo casi totalmente los puentes que se encuentran en el trayecto de la línea del ferrocarril, reparaciones que, segun la opinion del encargado de la direccion de ellas, harán durar dichos puentes por lo ménos diez años,

sin necesidad de ninguna reforma; que desde enero hai un número de peones ocupados esclusivamente en la construccion de un malecon para salvar el muelle que estaba próximo a ser destruido por el fuerte oleaje del mar; que para la reposicion de dicho muelle, que se recibió en mui mal estado, i para darle mas estension, ha habido necesidad de erogar un gasto mui considerable en las maderas que se han comprado, i se ha aumentado el número de los peones que de ordinario se necesitan para el servicio de la empresa; si se tienen, pues, en cuenta todos estos gastos que deben considerarse como extraordinarios, i ademas, que desde el primero de agosto próximo, en que el Gobierno se encargará de la administracion de la empresa, podrán hacerse todas aquellas economías que son compatibles con el buen servicio de ella, es indudable que en lo sucesivo ésta producirá no solo para cubrir la garantía del 7 por 100, sino tambien un algo mas para ayudar a amortizar la suma en que fué comprada."

Como se ve de lo que queda copiado, no pueden ser mas satisfactorios los resultados obtenidos hasta ahora con la compra del ferrocarril de Bolívar por el Gobierno; pues, segun el respectivo cuadro que figura entre los documentos, el primer semestre de 1876 dió un producto líquido de \$ 23,380-65 cs, es decir, superior en \$ 2,380-65 cs. a lo que el Gobierno tuvo que pagar durante esa misma época por intereses del capital de \$ 600,000 en que se estimó la empresa para comprarla. I esto, atendidas las circunstancias relacionadas por el señor Interventor acerca de los cuantiosos gastos que hubo necesidad de hacer en el mismo semestre.

En cuanto al segundo semestre, que solo produjo la suma líquida de \$ 10,627-95 centavos, i que por lo mismo pudiera creerse un argumento en contra de la bondad de la negociacion, haciendo fallar así lo que queda espuesto sobre la materia, es preciso que se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

1.^a Que durante ese semestre se han cumplido los acontecimientos mas notables de la guerra actual, siendo por lo mismo

una malísima época para la empresa, por la situación enteramente anormal i de inseguridad en que ha estado el país.

2.^a Que al paso que los productos han ido descendiendo por rigurosa escala desde el mes de julio último (con la sola escepcion del mes de setiembre), como puede verse en el cuadro respectivo, los gastos no se han disminuido en la misma proporción; dependiendo esto de la necesidad que ha habido de hacer remesas de fondos al extranjero, relativamente fuertes, para obtener algunas máquinas, aparatos i enséres que hacían notable falta en el servicio de la empresa, i sobre todo, de que en este semestre se ha pagado al Gobierno de Bolívar la subvención de \$ 500 mensuales a que tiene derecho conforme al contrato respectivo, i además lo correspondiente a esta misma subvención en el primer semestre, pago que no se había hecho ántes por no tener el señor Interventor oficial la autorización del caso; i

3.^a Que el monto verdadero de los productos i gastos en el mes de diciembre último no se conoce aún, pues como se espresa en la *nota* del cuadro respectivo, solo se han calculado por aproximación las mismas cifras del mes de noviembre anterior.

Con relacion al cumplimiento dado por el Gobierno a los compromisos que contrajo en virtud de los contratos celebrados con la Compañía, tengo la satisfacción de anunciaros que en la oportunidad debida se han mandado pagar las sumas correspondientes al interés del 7 por 100 sobre el capital de \$ 600,000 en que se compró la empresa, a la garantía de ésta en el año de 1875 i al arrendamiento de los remolcadores i bongos durante el año de 1876; representando esto un gasto total de \$ 52,350, así:

Por interés del 7 por 100 durante el año de 1876.....	\$ 42,000 ...
Por la garantía correspondiente al año de 1875.	4,950 ...
	<hr/>
Pasan	\$ 46,950 ...

Vienen.....	\$ 46,950 ...
Por el arrendamiento de los remolcadores i bongos en 1876, a \$ 450 mensuales.....	5,400 ...
Suma.....	<u>\$ 52,350 ...</u>

Respecto de la suma capital valor de la empresa comprada, solo debo recordaros que hasta el dia 1.º de enero de 1878 empiezan a cumplirse los plazos estipulados, i que en esa fecha tiene que pagar el Gobierno el primer contado de \$ 50,000 ; siendo por lo mismo, de ese dia en adelante i en la proporcion respectiva, menores las cantidades que habrán de abonarse por intereses en cada semestre.

Es esta la ocasion de daros cuenta de un acontecimiento notable, relacionado con las empresas de que se trata : hablo de la espropiacion que ha habido necesidad de decretar de los remolcadores i bongos de propiedad de la antigua Compañía.

Posesionado el Gobierno, desde mediados del año anterior, de la urgencia que habia en obtener los remolcadores i bongos necesarios para el servicio del ferrocarril a contar del 1.º de enero del corriente año, puesto que el Congreso no tuvo a bien aprobar el contrato de compra de estos vehículos i el término del arrendamiento de ellos se vencia el 31 de diciembre último, dictó oportunamente las providencias del caso para adquirirlos en compra a la mayor brevedad posible i con todas las condiciones que el buen servicio de las empresas exijia.

En efecto, resolvió comisionar al señor Miguel Camacho Roldan, residente en New-York, para que poniéndose de acuerdo con el señor Cónsul jeneral de la República en aquella ciudad, procediera inmediatamente a contratar la compra de dos remolcadores de fierro, en caso de hallarse construidos en alguna de las fábricas de aquel pais, o la construccion de ellos en el supuesto contrario ; advirtiéndose espresamente que era de todo punto indispensable que, por lo menos uno de esos remolcadores, estuviera precisamente en la bahía de Sabanilla a mediados del mes de diciembre, para evitar así la suspension del tráfico desde

el 1.º de enero siguiente. A tal fin se dieron órdenes a los señores Superintendente del ferrocarril i Administrador de la Aduana de Barranquilla, para que sin pérdida de tiempo enviasen al señor Camacho Roldan todos los datos e informes que pudiera necesitar para el cumplimiento de su comision, órdenes que fueron atendidas puntualmente i de la mejor manera posible.

En cuanto a los bongos, se comisionó al señor Palacio, Superintendente del ferrocarril, i al espresado Administrador de la Aduana, para que recojiesen todos los datos que juzgaran indispensables, i los enviasen a la Secretaría de Hacienda i Fomento, sobre la posibilidad de conseguir en el pais estos pequeños vehículos, bien fuera mandándolos construir en Barranquilla, o comprándolos de los de propiedad particular que allí existen, por creer el Gobierno que no habria mayores inconvenientes en esta operacion i que, al lograr realizarla, se obtendrian de esta manera los bongos con alguna economía para el Tesoro, en vez de traerlos del extranjero, dejando así de hacer los fuertes gastos de conduccion.

Posteriormente, en el mes de agosto, i previendo el Gobierno las dificultades que pudieran presentarse para esto, así como para la adquisicion oportuna de los remolcadores pedidos a New-York, se facultó al señor Superintendente para que procediera a celebrar el contrato del caso, con el objeto de prorogar el término del arrendamiento de los remolcadores i bongos de propiedad de la antigua Compañía, advirtiéndosele que el contrato que celebrara no quedaria perfeccionado mientras no recibiera la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Tambien se facultó al espresado Superintendente, en virtud de una indicacion hecha por él al efecto, para que celebrara libremente, i sin sujetarlo a la posterior aprobacion del Gobierno, el contrato de compra de dos bongos de fierro que se sabia llegarían a Barranquilla en el mes de diciembre, procedentes de New-York, los cuales remediarían en parte el mal, que se trataba de evitar, de la repentina suspension del tráfico por el ferrocarril.

Tan pronto como recibió el señor Superintendente la pri-

mera de las autorizaciones de que se ha hablado, autorizacion que luego se le reiteró tambien, se apresuró a dirigirse a los señores Muller & Siefken, representantes de la antigua Compañía del ferrocarril en Barranquilla, proponiéndoles la próroga indefinida del espresado contrato de arrendamiento, i haciéndoles presente la necesidad urjentísima en que se hallaba el Gobierno de dar este paso, por consecuencia de la crítica situacion política del pais, la cual exijia que contrajera su atencion de una manera esclusiva i preferente a dictar las disposiciones conducentes al restablecimiento del órden público, dificultando así lo relativo a la adquisicion de los vehículos necesarios para el servicio de la bahía de Sabanilla; pero dichos señores se denegaron rotundamente a hacer la concesion de la próroga solicitada, manifestando "que tenian prevenciones absolutas de la empresa, en el sentido de no celebrar contrato alguno concerniente a los bongos i remolcadores."

Al tener conocimiento de esto el Gobierno, ocurri al señor Salomon Koppel, apoderado de aquellos señores en esta ciudad, con el objeto de ver de zanjar las dificultades que se presentaban en el asunto; i aun cuando él me manifestó que no tenia instrucciones ningunas de sus poderdantes para celebrar un nuevo contrato o prorogar el existente, i que ántes bien, tenia noticia de que ellos habian enajenado en venta los remolcadores i bongos a una Compañía residente en New-Orleans, con todo concebí la esperanza de formalizar alguna negociacion, con el espresado señor, pues éste me indicó que esperaba recibir instrucciones de un momento a otro.

Desgraciadamente todos los esfuerzos hechos para conseguir los remolcadores i bongos que se necesitaban, en la oportunidad debida, han sido infructuosos hasta ahora; pues respecto de los primeros, el señor Camacho Roldan no pudo desempeñar su comision, porque no se le proveyó de los fondos indispensables, a causa de la actual situacion de guerra, i en cuanto a los segundos, nada fué posible adelantar tampoco por los comisionados respectivos.

En los momentos en que escribo esta parte de mi esposicion, se ha recibido correspondencia del señor Superintendente del ferrocarril sobre el asunto; i de ella aparece que, sabedor el señor Ministro de la República en Washington de lo ocurrido con referencia a la comision dada al señor Camacho Roldan, i careciendo él tambien de los fondos necesarios para adelantar la negociacion, resolvió solicitar de la casa de Muñoz i Espriella, de New-York, que avanzase el dinero i se hiciese cargo del asunto. La mencionada casa procedió a recojer los datos del caso, para decidir si celebraba algun arreglo con el señor Ministro; pero como por esos datos se vió que en la negociacion habia mas gastos i mas dificultades de lo que se esperaba, provenientes unos i otras de las observaciones hechas por los respectivos constructores, acerca de las condiciones especiales exigidas para los remolcadores pedidos, i del corto plazo que se les daba para entregarlos en la bahía de Sabanilla, el espresado señor Ministro ha tenido que limitarse a transmitir al Gobierno todos esos conocimientos para que en vista de ellos se le comunicaran nuevas instrucciones sobre el particular; i así se ha hecho últimamente por conducto del Superintendente del ferrocarril, a quien se le han dado todas las órdenes que se han creido necesarias, i que son compatibles con la actual situacion del Tesoro público en las desgraciadas circunstancias de guerra en que se halla la República.

Conocidos todos los inconvenientes de que se ha venido haciendo relacion, i al aproximarse ya la época en que debia sentirse el mal en todo su rigor, el espresado Superintendente se dirigió de nuevo a los señores Muller & Siefken, encareciéndoles la celebracion del contrato sobre próroga del arrendamiento de los remolcadores i bongos; mas, fué inútil tambien esta nueva solicitud, porque los espresados señores contestaron con una negativa todavía mas rotunda i absoluta que la de la primera vez en que se les habia hablado del asunto.

Forzoso era ya, pues, entrar en otra vía, i tomar providencias de otra clase para evitar a la Nacion las graves pér-

didadas que le sobrevendrían al suspender el tráfico por el ferrocarril, i los inmensos perjuicios que habria de sufrir por esto el Gobierno con relacion a las operaciones de la guerra en los Estados del Atlántico. Atento a estas consideraciones, el señor Superintendente resolvió solicitar del ciudadano Presidente del Estado de Bolívar, que decretara la espropiacion del servicio de los remolcadores i bongos, por el término de seis meses contados desde el 1.º del corriente mes de enero, i éste alto funcionario decretó en efecto dicha espropiacion, penetrado de la imperiosa necesidad de adoptar esta medida extrema. Por lo que hace al Gobierno nacional, escusado es decir que él se apresuró a impartir su aprobacion a la providencia dictada por el señor Presidente de Bolívar, como tenia que hacerlo sin vacilar, por hallarse al corriente de todo lo ocurrido en el asunto.

Me he detenido más de lo que pensé en este punto de mi Memoria, porque he juzgado conveniente consignar en el presente documento una historia fiel de los acontecimientos relacionados con él, para que se tenga en cuenta cuando llegué la oportunidad.

Como se dijo ántes, ha sido preciso hacer algunos gastos extraordinarios, relativamente fuertes, para atender a ciertas necesidades urgentes en el servicio de las empresas del ferrocarril i telégrafo de Bolívar. Entre esos gastos se hallan, fuera de los enumerados por el señor Interventor oficial, en los párrafos del informe que atras quedan copiados, los referentes a la reparacion del remolcador "Annie," que estaba al perderse por el mal estado de una parte del casco, a la compra de un considerable acopio de madera para continuar la reparacion del muelle, a la remesa de \$ 456, hecha al señor Ministro de la República en Washington para la adquisicion de varios artículos en el extranjero, i otros de pequeña significacion que no son de mencionarse aquí. Además, hai noticia oficial de que el Superintendente ha hecho un pedido al espresado señor Ministro, de dos máquinas que se necesitaban para el servicio de la fragua de la empresa, cuyo costo principal se estima en \$ 750, i otro a

los señores Diego de Castro & C.^a de New-York, de algunos efectos para el uso del ferrocarril.

Tambien solicitó i obtuvo autorizacion la Superintendencia para hacer ciertos gastos con el objeto de montar una máquina de acerrar que existia desarmada en la estacion de Barranquilla, por estimarse mui conveniente el ponerla en ejercicio, tanto para el servicio de la empresa como por via de especulacion.

En el lugar correspondiente encontrareis los documentos relativos a un contrato celebrado por el Superintendente, i que el Poder Ejecutivo tuvo a bien aprobar, sobre adquisicion de un motor de viento para el manejo de la bomba hidráulica del ferrocarril. Inútil me parece entrar en esplicaciones acerca de esta negociacion, pues de la lectura de los espresados documentos resalta la efectividad de sus ventajas.

De vez en cuando hai necesidad de comprar en la empresa del ferrocarril pequeñas cantidades de carbon de piedra para el servicio de la fragua i para ciertos trabajos de los remolcadores; i habiendo sabido el señor Superintendente que en Cartajena existia un depósito de ese artículo, perteneciente al Gobierno, solicitó que se dictaran las órdenes del caso para que, por el empleado respectivo, se le hiciera en primera oportunidad una remesa de diez toneladas del espresado carbon, i así se dispuso por el Poder Ejecutivo desde mediados del mes de noviembre último; pero en los momentos en que escribo esto, se ha recibido una nota en la Secretaría, por la cual anuncia el señor Administrador de la Aduana de Cartajena haberse agotado el depósito a que hacia referencia el Superintendente.

Despues de celebrado el contrato de compra del ferrocarril, los señores Muller & Siefken recibieron una considerable remesa de efectos que habian pedido al extranjero para el servicio de la empresa; i en virtud de la oferta que de ellos se hizo al Gobierno por conducto del apoderado señor Koppel, se resolvió autorizar al Superintendente para que procediera a negociarlos, enviándole al efecto las respectivas facturas que se habian presentado en la Secretaría de Hacienda i dándole las

instrucciones del caso. Nada ha podido hacerse respecto de esto hasta la fecha, porque los señores Muller & Siefken no aceptaron las dos condiciones siguientes, de las que fueron fijadas por el Gobierno; a saber: el sometimiento del contrato a la aprobacion del Poder Ejecutivo, i la eliminacion en el valor de las facturas, de la suma con que las recargan dichos señores por el 10 por 100 de comision.

Desde que empezó a agravarse la situacion política del pais, por consecuencia de los sucesos del Cauca, el señor Superintendente del Ferrocarril empezó tambien a introducir economías en los gastos de la empresa, pues como era natural, esperaba que los rendimientos de éstos fueran disminuyéndose en proporcion que adelantara la guerra. Así ha sucedido en efecto, segun aparece en otra parte de esta esposicion; i aun cuando aquel funcionario ha continuado en su propósito de economizar gastos, en términos de decretar la suspension provisional de muchos empleos en virtud de las facultades que tiene, siempre se ha abrigado el temor de que, al prolongarse el estado de guerra, reduciéndose así mas cada dia los productos del Ferrocarril, pueda llegar el caso de que éstos no alcancen a satisfacer los gastos mensuales. En prevision de esto, i de conformidad con la solicitud hecha por el Superintendente, se le ha autorizado para tomar del Banco de Barranquilla los fondos absolutamente indispensables i reintegrarlos con los intereses correspondientes, sobre todo con el objeto de atender a los gastos de reparacion i conservacion de la línea i de las embarcaciones, para evitar de esta manera los mayores perjuicios que pudieran sufrirse si se abandonaran esas atenciones por algun tiempo.

He tratado de hacer una relacion lo mas completa posible acerca de lo que el Gobierno ha dispuesto durante el año, con referencia a las empresas de que trata esta seccion de la Memoria, para que se vea que, lejos de descuidarlas por la situacion anormal en que ha estado la República, se les ha consagrado la atencion que merecen.

III—Ferrocarri! de Antioquia.

Con fecha 28 de diciembre de 1875, espidió el Poder Ejecutivo el decreto número 645 de aquel año, "en ejecucion del artículo 2.º del convenio sobre reconocimiento i pago del millon de pesos destinado a la construccion del ferrocarril de Antioquia," decreto que encontrareis entre los documentos anexos; i en consonancia con las estipulaciones de dicho convenio, se mandó pagar mensualmente a los comisionados del Gobierno de aquel Estado lo correspondiente a la primera anualidad del auxilio en dinero, hasta el 30 de abril último. Esta anualidad, de \$ 100,000, que empezó a contarse el 1.º de setiembre de 1875, está pues cubierta en lo relativo a ocho meses; es decir, que en favor de la obra de que se trata se ha hecho hasta ahora una erogacion efectiva del Tesoro nacional por valor de \$ 66,666-80 centavos. El resto, \$ 33,333-20 centavos no ha podido pagarse aún por causa de la guerra actual, iniciada i sostenida por el mismo Gobierno del Estado favorecido, guerra que ha obligado al Gobierno jeneral a suspender toda esta clase de gastos, para dedicar al restablecimiento del orden público el mayor cúmulo de los recursos nacionales.

En el mes de julio último comunicó el Poder Ejecutivo del Estado de Antioquia al de la Nacion, que, a virtud de un convenio celebrado el dia 4 del mismo mes entre aquel Gobierno i el señor Francisco Javier Cisneros, ingeniero civil i concesionario para la construccion del ferrocarril, se habia traspasado a dicho señor el crédito relativo a las mensualidades en dinero que faltaban por cobrar, dándosele ademas, en plena propiedad, los novecientos mil pesos en bonos nacionales emitidos por el Gobierno de la Union de conformidad con lo dispuesto en la lei 46 de 1875. El Poder Ejecutivo tomó en consideracion este negociado, i teniendo en cuenta, respecto del primer punto, que ya en

otra vez se habia dictado una resolucion negativa en caso semejante, cuando el Gobierno de Antioquia jiró directamente a favor del señor Cisnéros, por el importe de la primera duodécima parte de la anualidad en dinero, se limitó a resolver, negativamente tambien, lo relativo al traspaso de la propiedad sobre los bonos. Las razones en que se fundó esta resolucion se hallan claramente esplicadas en la respectiva contestacion, que se publica entre los documentos, i por esto me abstengo de repetir las en el presente lugar.

Tambien comunicó el Gobierno de Antioquia, en 7 de setiembre próximo pasado, que con fecha 4 del mismo mes habian sido refrendados por él los primeros cien mil pesos en bonos, de acuerdo con el respectivo convenio, para ponerlos en circulacion en el año económico que empezó a contarse el dia 1.º del propio mes de setiembre; a cuyo efecto solicitaba que se diera el aviso del caso a los Administradores de las Aduanas de la República, con el fin de que fuesen admitidos en pago de la 5.ª parte del 25 por 100 adicional. Pero como al tiempo de hacer esa refrendacion, el Gobierno de Antioquia habia entrado ya francamente en el camino de la rebelion contra el Gobierno nacional, declarándole la guerra por su decreto de 8 de agosto anterior, éste se abstuvo, como era natural, de dictar resolucion alguna en el particular.

Mas tarde, en el mes de diciembre último, el señor Cisnéros se trasladó a esta ciudad con el objeto de solicitar del Gobierno que, si los \$ 33,333-20 centavos que aún se adeudan del auxilio en dinero correspondiente a la primera anualidad, no podian serle pagados a él directamente, se le espidiera un documento con el plazo que tuviera a bien fijar el Poder Ejecutivo, para buscar a crédito en pais extranjero una suma equivalente sobre depósito de ese mismo documento; haciendo estensiva tambien su solicitud a la órden que debiera darse a las Aduanas para recibir los bonos refrendados por el Gobierno de Antioquia.

El Poder Ejecutivo no pudo acceder a esta peticion del señor Cisnéros, en los términos en que ella estaba concebida, i

se limitó a resolver "que terminada la guerra i llenadas las condiciones necesarias para el cumplimiento del convenio de 14 de setiembre de 1875, el Gobierno cumpliria por su parte las promesas legales o concesiones a la empresa del ferrocarril de Antioquia, en los términos en que ellas constituyan obligaciones a cargo del Tesoro." Los fundamentos de esta resolucion los hallareis consignados en el respectivo documento que se inserta en el lugar correspondiente, i allí tambien encontrareis el memorial del señor Cisnéros, en el cual hai una importante relacion de los trabajos verificados hasta ahora en la empresa que está a su cargo.

Últimamente, i para poner punto a este negociado que seguia ajitándose por parte del señor Cisnéros, el Poder Ejecutivo convino en espedir, i espidió en efecto con fecha 23 del corriente mes de enero, la certificacion de reconocimiento que figura entre los documentos i que no es sino la misma resolucion dictada ántes, bajo otra forma, pues estimó, i estima aún, que esto era lo único que podia hacer en las presentes circunstancias para satisfaccion de los deseos del peticionario.

El más poderoso de los inconvenientes con que se toca en la via proteccionista de las empresas sobre mejoras materiales, es la exigencia simultánea de cuantiosos recursos para todas las empresas que en distintos puntos de la República se acometen con la esperanza de hallar un auxilio eficaz por parte del Tesoro, para llevarlas a cabo.

El derecho en los Estados para hacer esta especie de exigencias es incuestionable i el mismo para todos, desde que se ha entrado en el camino del fomento decidido de toda obra de utilidad pública, que se haya de emprender en el territorio nacional; pero la satisfaccion inmediata de todos los empeños contraídos por el Tesoro en este ramo, vendria a absorber íntegramente los recursos fiscales de la Nacion.

Las leyes espedidas a este respecto, han ido reconociendo derechos para cuya satisfaccion se va obteniendo alternativamente la preferencia, segun las circunstancias políticas, siempre

variables, en que se va colocando el pais, i de esta manera ninguna empresa llega a término feliz ni se puede contar con el cumplimiento de las promesas legales, hechas a este respecto i para cada empresa.

Promesas indefinidas, con prelación alternativa i sobre un fondo limitado, jamas podrán llegar a un éxito feliz, por mas que su cumplimiento fuera de lo mas estricto.

El Departamento de fomento en la última liquidacion del Presupuesto nacional, alcanza a la suma de \$ 2.599,400; i aunque el total de esta suma no hubiera de gastarse en el curso de la vijencia económica, él hace parte de gastos jenerales computados en la suma de \$ 7.647,360-39 cs, i su prelación en las erogaciones tendria que ceder a prorata para afectar un fondo de \$ 3.200,000 a que ha ascendido, por término médio, el rendimiento jeneral de las rentas.

En la situacion actual causada por la guerra, ha tenido que limitarse la apropiacion de fondos para el Departamento de fomento a las sumas que, por disposicion de efecto permanente, son de inclusion precisa en los cómputos del pasivo de las rentas.

Por lo demas, la empresa del ferrocarril de Antioquia, como todas las de su jénero, son dignas de proteccion por parte de la entidad federal, i en un Estado refractario a la práctica de las instituciones liberales, es donde sienta mejor el influjo de la locomotora en cuyos trenes penetran de ordinario las ideas mas adelantadas, que siempre se mezclan en el movimiento de los ajentes de la prosperidad material.

El temor fundado en precedentes inolvidables i justificado plenamente hoi, de que los recursos otorgados a una empresa de este jénero vinieran a esterilizarse i, aunque fuera indirectamente, a convertirse en elementos de guerra contra las instituciones i de hostilidad contra el Gobierno mismo que los ofrecia jenerosamente i los pagaba con esactitud, fué lo que determinó la resistencia opuesta al otorgamiento del ausilio sancionado en 1875 para esta empresa.

IV—Ferrocarriles

entre el Alto i el Bajo Magdalena i del Pacífico.

Solo por cumplir con el deber de informar sobre todas estas empresas hago mencion de las dos a que se refiere esta seccion; pues en ninguna de ellas se ha adelantado nada durante el curso del año, como es fácil suponerlo en vista de las circunstancias actuales.

Sin embargo, juzgo de necesidad el consignar aquí, respecto del Ferrocarril del Pacífico, que despues de la situacion en que se hallaban las negociaciones relativas a esta empresa al tiempo de reunirse el Congreso nacional en el año próximo pasado, situacion de que se dió cuenta en la correspondiente Memoria de este Despacho, el Gobierno del Cauca inició las bases de un contrato con el señor Herman Göhring para la construccion de dicho Ferrocarril, bases que fueron recibidas en la Secretaría de Hacienda i Fomento en el mes de junio, i enviadas inmediatamente a la honorable Cámara del Senado que a la sazón se hallaba reunida. Este asunto fué largamente discutido i motivó un proyecto de lei que tuvo los tres debates reglamentarios en aquella Corporacion; pero al pasar a la honorable Cámara de Representantes, en momentos en que ya se acercaba el término de las sesiones ordinarias, apénas alcanzó a considerarse en primer debate, no obstante los esfuerzos hechos en el particular por los señores Diputados del Cauca.

Puede decirse, por tanto, que las negociaciones referentes a esta importante empresa se hallan en el mismo estado que tenían al escribir mi antecesor su Memoria del año pasado, pues por lo que hace a las bases de contrato iniciadas con el señor F. B. Módica i a los trabajos de la Compañía nacional organizada en el Cauca, a que alude dicho documento, nada se ha adelantado tampoco.

A principios del corriente mes de enero se dirigió a mi despacho el señor Jeneral Tomas C. de Mosquera, por medio de un memorial, con el objeto de informar al Gobierno de la reciente celebracion de un contrato entre el Secretario de Hacienda del Cauca i el señor David R. Smith, para la realizacion de la obra de que se trata; contrato que se halla publicado en un periódico, que parece ser impreso en New-York, i que el mismo señor Jeneral Mosquera tuvo la fineza de acompañar a su informe, pero respecto del cual ninguna providencia pudo ni ha podido dictar el Gobierno de la Union, porque el del Estado del Cauca no ha comunicado hasta ahora la noticia oficial de su celebracion, seguramente por las atenciones de la guerra. Así se le manifestó en respuesta al señor Jeneral, dándole las gracias por su informe i haciéndole algunas otras observaciones sobre el asunto, con el ofrecimiento de que en la oportunidad debida tomaria el Poder Ejecutivo la intervencion del caso para evitar que se comprometieran los recursos i los derechos de la Nacion sin el consentimiento de ella, que era el propósito del informe a que me refiero.

En la coleccion de documentos se publica la resolucion dictada recientemente por el Poder Ejecutivo para declarar, como al efecto ha declarado, que pertenecen en plena propiedad a la Nacion los \$ 25,000 que el señor David R. Smith consignó en el Banco de Bogotá el dia 3 de octubre de 1874, en oro colombiano, como garantía de cumplimiento del contrato celebrado con él i el señor F. B. Módica el 6 de julio de 1872, en su calidad de apoderados i representantes de una Compañía extranjera, para la construccion de un camino de carriles de hierro entre el puerto de Buenaventura i el rio Cauca.

Esa suma la han perdido como multa los contratistas por haber dejado de dar cumplimiento a las obligaciones que contrajeron, i por lo mismo es incuestionable el derecho que la Nacion tiene sobre ella.

V—Ferrocarril de Panamá.

Aprobado por el Congreso nacional el contrato celebrado en 15 de mayo último entre mi antecesor i el señor G. M. Totten, agente jeneral i apoderado de la Compañía del ferrocarril de Panamá; i solicitadas por este señor las providencias que el Gobierno se habia comprometido a dictar, segun el artículo 4.º del mismo contrato, para evitar abusos en el pasaje gratuito concedido a los empleados nacionales i del Estado de Panamá, el Poder Ejecutivo espidió en 26 de julio su decreto número 341 de 1876, sobre la materia, que se registra en el número 3,804 del *Diario Oficial*. Tanto este decreto como el contrato aludido se publican tambien entre la coleccion de documentos anexos a la presente Memoria.

En uso de la 5.ª autorizacion concedida al Poder Ejecutivo por el artículo 2.º de la lei 55 de 1876, se celebró en 16 de junio otro contrato con el mismo señor Totten, por el cual la Compañía del ferrocarril de Panamá se obligó a dar en empréstito al Gobierno de la Union la suma de \$ 500,000. En el cumplimiento de este contrato, que igualmente se halla publicado entre la coleccion de documentos, se presentaron algunas dificultades provenientes del que habia celebrado nuestro Ministro en Europa con los señores Zulueta i Compañía, en 31 de marzo del año anterior, el cual, como ya se dijo en otra parte de esta exposicion, no se realizó al fin.

Efectivamente, la Compañía espresada encontró algunos inconvenientes, que en concepto del Poder Ejecutivo no han existido en realidad, para aceptar i cubrir a su vencimiento las letras jiradas por el señor Totten de conformidad con lo estipulado en el artículo 1.º del contrato de que me ocupo; pero zanjados esos inconvenientes al tenor de la prevision contenida en el artículo 6.º del mismo contrato, éste se ha llevado a efecto

mediante la enajenacion de la renta anual procedente del ferrocarril de Panamá, salvo la parte correspondiente a dicho Estado, en los términos del referido artículo. Para llegar a este resultado, la Compañía envió a esta ciudad a su agente i apoderado señor Totten con el objeto de conferenciar con el Gobierno; mas, cuando esas conferencias tenian lugar, se recibió la noticia de haberse arreglado satisfactoriamente el asunto entre nuestro Ministro en los Estados Unidos i los mismos representantes de la Compañía, residentes en New-York, a lo cual contribuyó tambien eficazmente el Ministro de la República en Inglaterra, en virtud de las instrucciones que a uno i otro se les habian comunicado por el Poder Ejecutivo.

No obstante, el Gobierno ha tenido que experimentar los perjuicios consiguientes a la falta de aceptacion de las letras, en la oportunidad debida, por parte de la Compañía; siendo el principal i mas grave entre ellos el de no haberse podido realizar el empréstito iniciado en Lóndres con los señores Zulueta, quienes se resistieron a adelantar la negociacion cuando aquella noticia hubo llegado a su conocimiento.

De acuerdo con la escitacion hecha al Poder Ejecutivo por la honorable Cámara de Representantes en su sesion del dia 29 de marzo del año próximo anterior, se ha dictado una resolucion con el objeto de notificar a la Compañía del ferrocarril de Panamá, que dentro del perentorio término de seis meses, contados desde el dia en que se le haga oficialmente esa notificacion, debe proceder a dar cumplimiento a la obligacion que tiene de prolongar la línea por el lado del Pacífico, hasta las islas de Naos, Culebra, Perico i Flámenco, u otro lugar de la bahía en que se encuentre un fondo permanente para buques mayores, segun lo estipulado en el artículo 4.º del respectivo contrato celebrado en 5 de junio de 1867, reformatorio del de 15 de abril de 1850.

La espresada resolucion, que el Poder Ejecutivo tendrá cuidado de hacer cumplir en la oportunidad debida, se publica entre los documentos anexos a esta Memoria.

VI—Navegacion del Alto Magdalena.

En vista de las indicaciones que sobre este asunto se consignaron en la Memoria de este Despacho correspondiente al año próximo pasado, el Congreso nacional tuvo a bien expedir la lei 6.ª de 1876, de 27 de marzo, "sobre navegacion del Alto Magdalena;" i de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º i 6.º de este acto legislativo, se procedió a celebrar con el señor Alejandro Weckbecker el contrato de 20 de mayo del mismo año, que se publica entre los documentos, con el objeto de prorogar el término fijado a dicho señor en los contratos anteriores para dar cumplimiento a la obligacion de poner en el Alto Magdalena un vapor que navegara entre Honda i Neiva, i de mantener durante cuatro años la navegacion regular por vapor en esta parte del rio.

Segun lo estipulado en el artículo 2.º de ese contrato, el término de diez i ocho meses concedido como próroga, debe empezar a contarse desde el dia en que el señor Weckbecker reciba los \$ 25,000 a que le da derecho el artículo 6.º de la espresada lei; pero como por la situacion de guerra no ha sido posible cubrir esta cantidad (que tampoco ha cobrado el señor Weckbecker), hasta ahora no ha empezado a correr dicho término.

Respecto de las otras autorizaciones concedidas al Poder Ejecutivo en la mencionada lei, nada ha podido hacerse por las circunstancias del pais.

VII—Navegacion de las Bocas de Ceniza.

A virtud de la comision dada a nuestro Ministro en Inglaterra i al Cónsul de la República en New-York, estos funcionarios procedieron a hacer las diligencias necesarias para la

consecucion de ingenieros hidrógrafos competentes que vinieran a encargarse de las exploraciones científicas de que trata la lei 32 de 1875, con el objeto de resolver la cuestion relativa a la navegacion de las Bocas de Ceniza.

Como sucede siempre en estos casos, se han presentado muchas dificultades para adelantar las jestioncs referentes a tan importante asunto; i de ello se puede formar idea en vista de los informes suministrados por dichos funcionarios, los cuales se publican con tal objeto entre los documentos anexos.

Los datos enviados por el espresado señor Ministro, se recibieron aquí en el mes de febrero; i como entónces se hallaba reunido el Congreso, el Poder Ejecutivo resolvió trasmitirlos a esta corporacion para conocimiento de sus honorables miembros. Así se hizo en efecto, como se habia hecho tambien ántes respecto de la propuesta de los ingenieros ingleses, señores Enrique F. Ross i Francisco A. Geneste, a que alude la Memoria de este Despacho, correspondiente al año anterior, i como se verificó luego con la esplanacion de esta misma propuesta i los dibujos representativos de las obras que dichos ingenieros ofrecian ejecutar. Mas, como el Congreso nada resolvió con referencia a todos estos antecedentes, tal vez seria conveniente que se ocupara del asunto en su próxima reunion; i para esto debian tenerse a la vista los documentos mencionados, así como el informe del señor Salgar, Cónsul de New-York, de que ya he hablado, i el memorial dirijido a mi Despacho por el señor R. A. Joy, sobre la impracticabilidad de la obra de que se trata; memorial que, áun cuando no está de acuerdo con las opiniones del Poder Ejecutivo en el particular, se publica tambien entre los documentos de esta Memoria con el propósito de ilustrar la cuestion lo más que sea posible.

En el caso de que el Congreso no quiera o no pueda ocuparse de este asunto, creo que el Poder Ejecutivo debiera proceder a adelantar las negociaciones iniciadas ya, para dar cumplimiento a la lei 32 de 1875, sobre la materia, tan pronto como lo permitan las circunstancias del pais.

Estos antecedentes pueden consultarse en corroboracion de las apreciaciones que anteriormente he consignado hablando de la renta de Aduanas, sobre la importantísima reforma que en su provecho i en el del comercio, induciria el establecimiento de la navegacion por las Bocas de Ceniza.

NEGOCIOS VARIOS.

I—Camino del Castigo.

De acuerdo con lo que sobre esta obra se dijo en la Memoria del año pasado, al dar cuenta de la suspension de trabajos decretada por el Gobierno del Cauca, se espidió el decreto ejecutivo número 48 de 1876 (*Diario Oficial* número 3,659), por el cual se revocan los actos referentes a la creacion i provision de una plaza de Ingeniero para este camino.

II—Camino del Meta.

Para que se conozca el verdadero estado de esta empresa, me permito copiar aquí el informe suministrado por el respectivo contratista señor Juan N. González V, en el cual se hace relacion de los trabajos ejecutados hasta ahora, en virtud del contrato de 11 de febrero de 1875, i de la manera como el Gobierno ha dado cumplimiento a las obligaciones de su cargo. Dice así ese documento :

“ Desde el puente de Quetame, inclusive, el camino está construido en una estension de 30,822 metros, o sean seis leguas i 822 metros.

“ Actualmente el tráfico se hace sirviéndose de todo el camino ya terminado, sigue en 200 metros que aún no están terminados, i de aquí pasa al camino antiguo por la desviacion de 935 metros de largo, que hizo abrir la Junta de Oriente, a salir una cuadra mas acá de la quebrada de “Joticos,” i de aquí sigue por este camino hasta Villavicencio.

“ La distancia de la estremidad del camino nuevo hasta la quebrada de “Susumuco,” se calcula en 5,200 metros; de esta quebrada hasta el “Cuello de Servitá,” se calculó que quedaria de unos 9,000 metros: la construccion de esta parte se contrató con el señor Federico Silva Valdez. Del “Cuello de Servitá” hasta Villavicencio, se calculó la distancia en 7,500 metros. Estas dos últimas cifras están tomadas del informe del señor Secretario de Hacienda i Fomento, de fecha 11 de diciembre de 1871.

“ Resulta que la distancia del puente de Quetame a Villavicencio quedará de 52,522 metros, de los cuales hai construidos 30,822 i quedan por construir 21,700: de éstos yo debo construir 12,700.

“ En el año he dado cuenta al Gobierno de la construccion de 1,065 metros de camino, i hai construidos, además, 635 de que aún no he dado cuenta. No solamente la parte que se me ha pagado está en servicio, sino todo el camino, como dije ántes.

“ Se ha conservado todo el camino en buen estado. Además de los derrumbes que se han limpiado, ha habido necesidad de volver a construir dos pequeños puentes i los más importantes de “El Naranjal,” “Chirajara” i “San Juanito,” destruidos todos, ménos el de “Chirajara,” por estraordinarias avenidas.

“ En cumplimiento del contrato de 11 de febrero de 1875, publicado en el *Diario Oficial* número 3,371, he dado cuenta al Gobierno de la construccion de 2,495 metros de camino.

“ De la órden de pago espedida el 15 de marzo de 1876, por el valor de los 1,065 metros de que ántes he hablado, se me deben aún \$ 700, fuera de los intereses de demora. La órden era por \$ 2,662-50 cs. ; recibí el 15 de marzo \$ 662-50 cs. i

\$ 300 para pagar la anticipacion que me habia hecho el Gobierno, i el 27 de junio recibí \$ 1,000: se me quedaron a deber, pues, los \$ 700 dichos. En otros términos, del 1.º de febrero de 1876 hasta hoi, (10 de enero, fecha del informe), el Gobierno no me ha dado sino \$ 1,662-50 cs. El 15 del presente deberá pagarme \$ 692-40 cs, por la conservacion en un año del camino construido.

“Por causa del estado de guerra i por la suspension indefinida de los pagos que el Gobierno debe hacerme, me vi en la necesidad de suspender los trabajos.

“El artículo 7.º del contrato estipula que el Gobierno me abonará el interes corriente en el Banco de Bogotá por la demora en el pago de las órdenes correspondientes. Yo creo que en justicia no estoy obligado a continuar los trabajos cuando la demora se convierte en suspension indefinida, i no me encuentro tampoco en posibilidad de continuarlos. Por lo ménos el tiempo de la suspension obligada, debe descontárseme de los dos años que tengo obligacion de conservar el camino despues de terminado todo él.”

A lo espuesto por el señor González V. en el informe anterior, solo debo agregar :

1.º Que posteriormente se ha ordenado el pago de la suma de \$ 692-40 cs, a que él se refiere, por la conservacion del camino en un año vencido el 15 de enero corriente, aun cuando es mui probable que, por la situacion del Tesoro i las necesidades de la guerra, no pueda cubrirse oportunamente esta cantidad, como no ha podido cubrirse todavía el saldo de \$ 700 de que se hace mencion en el documento que queda copiado ; i

2.º Que en el mes de agosto último ocurrió el señor González V. a mi Despacho, en solicitud de la celebracion de un contrato reformatorio del existente, para prevenirse contra los perjuicios que pudieran resultarle por consecuencia de la suspension de los trabajos i de la demora en los pagos durante la situacion de guerra ; pero el Poder Ejecutivo no creyó conveniente acceder a esta solicitud, por estimar que no habia necesidad de introdu-

cir modificaciones a lo estipulado para casos previstos en el contrato, como sucede respecto de la demora en los pagos, i que en cuanto a la suspension de los trabajos bastaba reconocer el hecho de que durante la guerra no seria justo exigir la continuacion de ellos, sin entrar en estipulaciones nuevas que habrian de venir a ser luego nuevas cargas tambien para el Gobierno por las reclamaciones a que pudieran dar lugar. Así que, en la respectiva resolucion, se dijo terminantemente esto: "El Gobierno no ordena la suspension de los trabajos, ni exige su continuacion durante la perturbacion del órden público; por lo demas, el contrato da la regla de procedimiento i establece el derecho en cada caso."

III—Camino de Buenaventura.

Por la situacion de guerra en que se halla el Estado del Cauca desde mediados del año anterior, no se han podido obtener los datos referentes a los productos i gastos de este camino durante la época que abraza la presente Memoria, ni el informe del caso sobre los trabajos ejecutados desde que se dispuso que continuase la construccion de él, con motivo de la rescision del contrato celebrado en 15 de diciembre de 1874 con el señor Cárlos S. Brown, sobre construccion del ferrocarril del Pacífico.

Por no haberse podido obtener los datos pedidos en este asunto, i por el aparecimiento de la guerra desde principios del mes de julio anterior en el Cauca, no ha podido satisfacerse a la escitacion de la honorable Cámara de Representantes, comunicada a este Despacho en nota de 12 de mayo del año próximo pasado.

Respecto de la aplicacion a esta obra de los \$ 25,000 consignados como garantía del cumplimiento del contrato celebrado con los señores Smith i Módica para la construccion del ferrocarril del Cauca, i que ha caducado, seria preciso que una lei

les hubiera asignado esta aplicacion, puesto que por medio de una proposicion no ha podido determinarse que correspondieran a esa empresa, siendo mui claro que pertenecen a fondos comunes i están incluidos en el activo de la renta de "Ingresos varios i aprovechamientos."

IV—Fábrica de ácido sulfúrico.

Con fecha 7 de agosto último se dispuso ordenar el pago de 243 kilogramos de ácido sulfúrico, entregados al señor Director jeneral de Correos durante los meses corridos de 1876, imputándolos a los 3,000 que el Gobierno nacional debia comprar a la respectiva Compañía en el año próximamente anterior, conforme al contrato de 2 de noviembre de 1871; i aun cuando el señor Presidente de la Compañía anunció tener a disposicion del Gobierno 1,003 kilogramos más, por cuenta de los 3,000 correspondientes al año próximo pasado, el Poder Ejecutivo se vió en la penosa necesidad de aplazar el recibo de ellos, por la situacion del Tesoro, i en tal virtud dispuso que la Compañía se limitara a entregar al espresado Director jeneral de Correos la cantidad de ácido que este empleado le pidiera para el servicio de las líneas telegráficas, miéntras durara esa situacion. Posteriormente no se ha dado cuenta de entrega alguna de este artículo.

Respecto del contrato celebrado en 9 de abril de 1873 para fomentar la oficina de apartado de metales, tengo la pena de informaros que la Compañía no ha cumplido con la obligacion de pagar la suma de \$ 1,500 que, conforme a las estipulaciones de ese documento, ha debido devolver al Gobierno por lo correspondiente al año que se venció en 31 de octubre último i para amortizar el empréstito de \$ 14,000 que se le hizo como auxilio del Tesoro nacional.

Es lamentable que esta empresa de incalculables alcances

industriales no haya podido tener resultados satisfactorios, i creo que no debieran omitirse esfuerzos para rehabilitarla. El auxilio otorgado por el Tesoro nacional podria condonarse a condicion de obtener la reorganizacion de la empresa.

V—F a r o s.

En virtud de la autorizacion contenida en la lei sobre presupuestos nacionales para la vijencia económica de 1875 a 1876, i atendiendo a la escitacion que sobre la materia hizo el honorable señor Ministro de S. M. B., el Poder Ejecutivo encargó oportunamente al Ministro en Francia e Inglaterra procediera a celebrar un contrato con personas enteramente competentes, para el establecimiento de fanales en los puertos de Buenaventura, Tumaco i Panamá i la colocacion de boyas i balizas en los mismos puertos, teniendo presente que la cantidad votada ascendia a treinta i cinco mil pesos.

El señor Ministro inició un contrato con los señores Barbier i Fenestre, constructores de faros en Paris, i lo envió para la aprobacion del Poder Ejecutivo ; mas, esto no pudo verificarse porque el valor de ese contrato escedia en \$ 25,222 a la cantidad votada.

En las sesiones del año anterior se dió cuenta de lo ocurrido al Congreso, con el objeto de que, si éste creia que debieran contratarse las obras, votara en el respectivo Presupuesto la suma a que ascendia el valor de ellas, conforme a dicho contrato, o por lo ménos decretara sobre los \$ 35,000 un crédito adicional de \$ 15,000 para contratar siquiera la colocacion de faros inferiores en los dos primeros puertos, lo cual podria obtenerse con la cantidad aproximada de \$ 50,000, segun los datos adquiridos.

El Congreso no resolvió nada en el particular, dejando apénas la misma partida de los \$ 35,000 en el Presupuesto

para la vijencia actual; pero como el citado señor Ministro de S. M. B. insistió nuevamente en la escitacion hecha ya, i el Poder Ejecutivo tenia el mayor interes en llevar a efecto las mencionadas obras, se resolvió comisionar al Cónsul de la República en Guayaquil para que procediera a tomar informes acerca de la respetabilidad i suficiencia de unos empresarios de construccion de faros, que por aquella época se hallaban en las costas ecuatorianas, dándole instrucciones para que, en caso favorable, iniciara con ellos un contrato i lo sometiera a la aprobacion del Gobierno.

Hasta ahora no se ha recibido en la Secretaría contesta-cion alguna del señor Cónsul, i solo se aguarda ésta para proceder a dictar la resolucion definitiva en el asunto, bien sea formalizando el contrato que se inicie por aquel funcionario, si esto fuere posible, o aprobando el celebrado por nuestro Ministro en Lóndres con los señores Barbier i Fenestre. Creo, pues, indispensable, la insistencia en la peticion hecha al Congreso en el año anterior, i por tanto he incluido, aumentada en \$ 15,000, la partida correspondiente en el proyecto de Presupuesto para la próxima vijencia económica.

Existe una lei, la de 7 de junio de 1856, "sobre establecimiento de fanales," por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para conceder privilejios exclusivos con el fin de establecer i conservar faros en los puntos de las islas i costas de la Nacion que estime conveniente.

En mi opinion, esa lei debe derogarse en todas sus partes, i así me permito insinuarlo en este lugar, para que el Congreso, si lo tiene a bien, dicte en sus sesiones del corriente año la providencia necesaria al efecto.

Los privilejios para esta clase de obras no son, por regla jeneral, sino el medio más eficaz para ejercer el favoritismo oficial en mayor o menor escala, pues casi siempre se otorgan a los individuos que tienen ménos recursos para llenar compromisos que no vacilan en contraer, esperanzados en el advenimiento de una época que les sea propicia para desembarazarse

de ellos sin perjuicio alguno ; resultando de aquí que, ni tales obras se realizan por los privilegiados, ni el Gobierno puede promover por su cuenta la efectividad de ellas, i en uno i otro caso se aplaza indefinidamente la mejora de que se trata, con grave daño de los intereses nacionales.

Es preciso, pues, evitar todos estos inconvenientes i estrechar lo más que se pueda la vía que da entrada a esas pretensiones exajeradas, a esas condescendencias indebidas; i juzgo que lo mejor que puede hacerse para llegar a este resultado, en el asunto de que trato, es la derogatoria de la espresada lei i la sustitución de ella por otra que dé facultades al Poder Ejecutivo para contratar directamente, por cuenta de la Nacion, la construcción de las obras indispensables; atendiendo siempre a los recursos del Tesoro i a las seguridades que en contratos de esta naturaleza es necesario exigir, para no pecar de imprevision e incurrir así en la falta de hacer fuertes gastos en una empresa i luego abandonarla por la deficiencia de esos recursos o de esas seguridades.

VI—Colonizacion

del Territorio de Caquetá i navegacion por vapor de los rios
Napo i Putumayo.

Existe pendiente en el Despacho de la Secretaría a mi cargo, una solicitud hecha por los señores Fernando i Manuel Ponce, con el fin de obtener ciertas concesiones para llevar a cabo la apertura de un camino de herradura que comunique entre sí los Estados del Cauca i Tolima, fundándose en las disposiciones de la lei 53 de 1874, que fomenta las obras de que trata el título arriba espresado; i nada se ha resuelto definitivamente sobre ella, porque, aun cuando los peticionarios han llenado en parte algunas de las condiciones que previamente se les exigieron, el Poder Ejecutivo no ha podido volver a ocu-

parse del asunto por las atenciones de la guerra, juzgando, por otra parte, que los interesados tampoco se hallan en disposicion de adelantar sus jestionen en las actuales circunstancias.

Tambien existe en la Secretaría, i se pasará oportunamente al Congreso, un espediente relativo a cierta subvencion solicitada por los señores Elías Réyes i hermanos, de Popayan, para la navegacion del rio Putumayo i la apertura de un camine entre Pasto i el puerto que se escoja en el mencionado rio, solicitud que tiene el apoyo del Gobierno del Cauca.

VII—Barcas en el Magdalena.

En uso del derecho otorgado por el artículo 4.º de la lei 59 de 1876, solicitó i obtuvo el señor José Hernández U, por haber llenado las condiciones del caso, un privilejio por el término de doce años para la construccion i uso de una barca sostenida por cables, que ponga en comunicacion el puerto de "Pescaderías" con la banda occidental del rio Magdalena, en el punto que convenga entre dicho puerto i el chorro de "Arranca-plumas."

No se tiene noticia de que el señor Hernández haya dado principio a los trabajos dentro del término fijado al efecto, i por tanto habrá necesidad de declarar la caducidad del privilejio, conforme a lo establecido en la respectiva resolucion, documento que se encuentra publicado en el número 3,795 del *Diario Oficial*.

Tambien solicitaron privilejio los señores Toro Hermanos, del comercio de esta ciudad, para el establecimiento de otras barcas en el rio Magdalena; pero no habiéndose llenado las condiciones de la lei, quedó pendiente esta solicitud para reconsiderarla en la debida oportunidad.

VIII—Contratos.

Ademas de los contratos de que se ha hecho mencion en la presente Memoria i que se publican entre la coleccion de documentos, se han celebrado tambien en el curso del año los dos siguientes, que tambien se insertan en la misma coleccion; a saber :

El de 6 de abril de 1876, sobre la exploracion de terrenos en el Estado soberano de Bolivar i explotacion de los minerales i abonos que en ellos se encuentren, con el señor Jacinto Liborio Bodero ;

I el de 29 del mismo abril, sobre suscripcion por parte del Gobierno nacional a la obra titulada "Decisiones judiciales o estudios sobre el derecho patrio, por Secundino Alvarez M," con el autor.

En virtud de este último contrato se pagaron al señor Alvarez \$ 1,000 en mayo i junio, i en agosto se espidió la órden correspondiente por los \$ 3,000 restantes, pagaderos por mensualidades ; pero hasta ahora no ha podido el contratista llenar la obligacion de entregar los ejemplares de la obra, como se estipuló para el 15 de noviembre último. Durante la guerra no puede el autor ocuparse de trabajos de esa especie, pero es seguro que en los primeros dias de paz cumplirá fielmente su compromiso.

IX—Canal interoceánico.

La grande empresa de la escavacion de un Canal interoceánico en el Itsmo del Darien, ha vuelto a tomar las proporciones deseables de seriedad, para considerar probable la realizacion de aquella obra colosal i redentora de la situacion fiscal en este pais.

Espedida la lei 33 del año próximo anterior, el Poder Ejecutivo autorizó una comision que pudiera fomentar la organizacion de la empresa en el extranjero, i así se ha verificado, dándose principio a los trabajos preliminares por un cuerpo de ingenieros de reputacion bien sentada, que al presente se halla en ejecucion de sus trabajos sobre el terreno.

Establecidas las bases liberales de asociacion i abierta la suscripcion para obtener los fondos necesarios para el pago de los gastos preliminares de acometimiento de la empresa, la suma calculada fué suscrita por muchos sujetos distinguidos i de ventajosa posicion científica, literaria e industrial.

En los momentos, pues, en que la desolacion se estiende por todo el suelo de la Patria, siquiera podemos saludar el renacimiento de esta esperanza halagadora para su prosperidad futura.

Las negociaciones relativas a este importantísimo asunto fueron radicadas en la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores, a consecuencia de haber sido por la via diplomática que se iniciaron las principales que sobre él han cursado ante el Gobierno; i como por aquel Despacho se os informa estensamente sobre el estado favorable que han alcanzado esas negociaciones, yo me abstengo de hacerlo tambien, aunque el asunto de mas trascendencia en el ramo de fomento es éste indudablemente.

X—Ausilios varios.

Segun los informes suministrados por la Seccion de Contabilidad de la Secretaría, se ha hecho tambien durante el año el gasto de \$ 1,200 para pagar a la Junta de inmigracion de Cartajena lo invertido en la traslacion de varios inmigrantes en el año de 1873 por el señor Tomas Stevenson, i el de \$ 800 para

otro inmigrante cubano, llamado José de la Luz Angueira; gastos que corresponden al Departamento de Fomento.

La situación de guerra que, como se ha dicho ántes, exige la aplicacion preferente de los recursos del Tesoro a las necesidades de ella, no ha permitido al Gobierno atender, con la eficacia que es de desearse, al pago de los ausilios decretados en favor de las obras i empresas mandadas fomentar por la lei; siendo esta la razon por la cual han dejado de hacerse erogaciones para continuar los trabajos emprendidos ya en algunas de ellas, mui importantes a la verdad, tales como la carretera entre Cundinamarca i Boyacá, el camino de Cúcuta al Magdalena i otras de no menor importancia. Es esta igualmente la causa de no haberse promovido por el Poder Ejecutivo lo conveniente en ejecucion de algunas de las leyes sobre fomento, espeditas por el Congreso nacional en sus sesiones del año próximo pasado.

CONCLUSION.

UNA circunstancia que estaba fuera de los alcances de mi prevision, me trajo, como lo sabeis, bien apesar mio, a la mortificante posicion que se tiene que asumir en el desempeño de este Despacho. Ese fué el puesto que me señalásteis en las filas de los defensores de las instituciones al aparecimiento de la guerra civil, i yo no lo podia rehusar.

Sin ser lo que jeneralmente se llama "un hombre público," i sin pretensiones a "estadista," solo he podido salir de mi humilde condicion privada a prestar mis estériles servicios en la administracion de los negocios públicos, en los momentos aciagos para la causa de mis acendradas convicciones.

Mis precedentes de fidelidad a esa causa debian inspirar confianza a sus defensores, i si no me engaño en esta apreciacion, tengo tambien la seguridad de haber correspondido plenamente a esa confianza.

Si la situacion del pais ha requerido mejores aptitudes que las que yo he podido consagrarle, un trabajo incesante que he puesto en su lugar, me escusaria de no haberme apercebido de la exigencia, estándolo habitualmente del defecto.

En la plenitud de la paz, ella dá de sí las combinaciones financieras de mejor efecto, en el sencillo cumplimiento de propósitos honrados; pero al desaparecer, el funcionario queda abandonado del prestigio de las instituciones a la corriente de los sucesos, i con la obligacion de dominarlos en su curso desatentado. El problema por resolver entónces, no es otro que el de sistematizar el desórden, regularizar la violencia, dulcificar las

amarguras i organizar la desorganizacion, a la manera como la medicina trata la *locura razonada*, con estrañas prescripciones hijiénicas i aplicaciones que parecen locas tambien.

El Gobierno tiene impuesta la necesidad de la defensa ; para defenderse tiene que hacer la guerra ; i la guerra no conoce lei. El Gobierno pues, debe ser revolucionario a su turno, i francamente. No es que él sale voluntariamente del órden, sino que lo colocan fuera de él con la insurreccion que lo turba.

En el empeño contraido de dar proteccion a la masa pasiva de la sociedad, es que el Gobierno tiene que pensar en regularizar la accion de su autoridad en la guerra, para prevenir el mal contenible hasta donde su alcance lo pueda, estender el inevitable para disminuir su intensidad, i reparar en lo posible el que se hubiere causado.

A este propósito se presentan al pensamiento las reflexiones que demandan la expedicion de una lei, que someta el derecho individual a reglas preestablecidas, en materia de indemnizaciones por daños causados en la guerra.

Desde que hai en la Nacion dos bandos que se hostilizan, cada uno de ellos procura tomar del contrario los recursos estraordinarios que necesita ; i si el Tesoro debiera pagarlos todos, quedaria establecida la doctrina inmoral, de que las revoluciones se hacen contra el Gobierno i por cuenta del Gobierno.

Si los autores de una revolucion no deben tener responsabilidad ninguna por sus actos, los defensores de las instituciones serán de peor condicion que todos ; porque tendrán que soportar las esacciones i hostilidades del enemigo, sin tesoro que despues les indemnice ; en tanto que, a los amigos de la revolucion se les reconoce i paga el suministro o la espropiacion de sus valores. No habria pues como ser revolucionario para hallar la garantía de la propiedad. Por especulacion se puede ser guerrillero, puesto que lo que él espropia i lo que le espropian, todo lo paga el Gobierno.

Los que no admiten responsabilidad en la guerra civil, suponen que hai dos partidos belijerantes con derechos idénticos,

pero uno de los cuales paga *en todo caso* los gastos de la guerra, i puede ser arruinado por el otro irreparablemente.

Las represalias se condenan juzgando *en su derecho* a los belijerantes opuestos; pero el derecho, como la razon i como la verdad, no es mas que uno; que no puede estar de parte de ámbos, que no puede encontrarse en dos bandos enemigos.

No hai derechos de dos caras.

La austeridad del criterio, acierta con la verdad i hace justicia con impasible serenidad de espíritu. Que ella sea con el Gobierno de mi pais.

Ciudadano Presidente.

J. SALGAR.

Bogotá, 31 de enero de 1877.

